



APENDICE DOCUMENTAL

ACTA DEL CONCILIO DE HUSILLOS SOBRE LIMITES DE OSMA

Divisio Oxomensis et Aucensis Episcopatum ut continetur in Conciliis Generalibus Hispaniae per Doctorem GARCIA DE LOAISA.

Anno ab Incarnatione Domini millessimo octogessimo octavo, era millessima centessima vigessima sexta, regnante gloriosissimo Adephonso Imperatore in Toletis, Legionis, Gallecie, Castellae et Nagerae, facta est Synodus in Ecclesia Sanctae Mariae de Fussellis apud castrum Monzoy, presidente Domino Ricardo, Vicario Sanctae Dei Romanae Ecclesiae, presente cum eo Domino Bernardo, Archiepiscopo Toletano, et Archiepiscopo Domino Petro Aquensi, residentibus cinctis episcopis Regni ipsius gloriosissimi Regis, videlicet: Dumensi Episcopo Gundisalvo, Arderico tudensi Episcopo, Ariano ovetensi Episcopo, Osmundo asturicensi Episcopo, Raymundo palentino Episcopo, Petro legionensi Episcopo, necnon electis in ministerium Episcopi: Petro in Ecclesia Sancti Iacobi, Martino in Ecclesia Conibricensi, Sigifredo in Ecclesia Naxarensi, Petro in Ecclesia Oriensi; Presentibus itidem Abbatibus Fortunio in Monasterio Esiliensi, Vincentio in Monasterio Asilacensi, Didaco in Monasterio Sancti Facundi, electis etiam in Abbatia Reginensi (verius Onniensi) Joanne, Petro in coenobio Sancti Petri Caradignae, cum consilio et consensu supradicti Catholici Regis et Episcoporum, Abbatum, Principum et Procerum ipsius Regni, necnon totius Consilii, facta est divisio inter Oxomensem et Aucensem Episcopatum, qui nomine Burgis est translatus. Et quia Oxomensis Episcopatus ipsius a Sarracenis

quotidie per misericordiam Dei redintegratus, quoniam confinia eorum et termini incerti habebantur, et quia jugis contentio erat inter Bernardum Toletanum Archiepiscopum, ad quem Oxomensis Ecclesia Metropolitano jure pertinet, et Gomizanem Aucensem seu Burgensem Episcopum, asentiente videlicet utraque parte, visum est saniori Consilio determinare paroquias eorum, ut a fine Canatanazor, et de Muriello, et Arganza, et Castri quod dicitur Mesiella, et Castri quod dicitur Espeia et a villis quae dicuntur Congost et Buezo, et sicut aqua ipsa currit et labitur in Arandam, aqua quae discurrit per Cluniam et pertransiit ipsam Cluniam usque ad Pennam de Aranda donec labitur in flumen Dorium, et omnes Villae ex parte fluminis Arandae in quibus currit Saio de Clunia, necnon trasfluvium Dorium Castrum Materiolum et Bociquellas et usque ad Civitatem Septempu**u**blicensem, et quidquid ultra continetur, decerneretur esse Oxomensis Ecclessiae. Illa vero, quae citra sunt terminum praenotatum versus septemtrionem plagam Aucensis Ecclesiae jure perpetuo possideat. Sane si quis Archiepiscopus, Episcopus, Rex, Comes, Princeps, aut aliqua Potestas seu quolibet ecclesiastica secularique persona definitionis huius paginam pertinati audacia violare, vel aliquo infirmare tentaverit reum se de perpetrata iniquitate cognoscat ut a Sacratissimo Corpore et Sanguine Dei et Domini Redentoris Nostri Jhesu Xristi alienus fiat atque in extremo examine cum sinistris reputatus districti ultionis subiaceat.

Ego Adephonsus, divina preordinante gratia Hispaniarum Rex, supra notatam divisionem fieri volui manuque propria firmavi.

Ego Ricardus, Sanctae Romanae Ecclesiae Vicarius, huic Concilio Praesulens, laudo manuque propria confirmo.

Ego Bernardus, Toletanus Archiepiscopus, finium Oxomensis Ecclesiae defensor et investigator, suprascriptam divisionem laudo manuque propria corroboro.

Ego Petrus, Aquensis Archiepiscopus, confirmo.

Ego Gomezanus, Burgensis Episcopus, confirmo.

Ego, Gundisaltus, Gumiensis Episcopus, confirmo.

Ego, Ardericus, Tudensis Episcopus, confirmo.

Ego, Arianus, Ovetensis Episcopus, confirmo.

Ego, Osmundus, Asturicensis Episcopus, confirmo.

Ego, Raymundus, Palentinus Episcopus, confirmo.

Ego, Petrus, Legionensis Episcopus, confirmo.

Ego, Petrus, in Ecclesia Sancti Iacobi electus, confirmo.

Ego, Martinus, in Ecclesia Conimbricensis electus, confirmo.

Ego, Sigefridus in Ecclesia Naravensi electus, confirmo.

Ego, Petrus, in Ecclesia Oriensi electus, confirmo.

Ego, Fortunio, Exiliensis Abbas, confirmo.

Ego Vincentius, Sancti Petri Axilacensis Abbas, confirmo.

Ego Didacus, Monasterii Sancti Facundi Abbas, confirmo.

Ego Joannes, in Monasterio Onniensis electus, confirmo.

Ego Petrus, in Monasterio Sancti Petri Caradignensis electus, confirmo.

Ego Garsias, Naxarensis Comes, confirmo

Ego Petrus, Comes de Carrion, confirmo.

Ego Ferdinandus, Comes, confirmo.

Ego Martinus, Comes, confirmo.

Ego Rodericus Ordoñez, Princeps, confirmo.

Ego Gundisalvus Nuñez, Princeps, confirmo.

Ego Alvarus Diaz, Princeps, confirmo.

Ego Lopez Sanchez, Princeps, confirmo.

Ego Didacus Sanchez, Princeps, confirmo.

Ego Bermudo Rodriguez, Princeps, confirmo.

Ego Petrus Alvarez, Princeps, confirmo. (1)

(1) ARGAIZ, O.S.B., Gregorio DE: Memorias Ilustres de la Santa Iglesia y Obispado de Osma. LIX, fol. 149.

De offitio Archidiachonorum

Quia archidiachoni oxomensis, soriensis, et accensis habent in visitationes prout cuilibet ipsorum pertinet de iure vel de consuetudine, et quia sicut per experientiam, quae mater rerum esse dicitur multoties vidimus quod dicti archidiachoni vadunt uno et eodem tempore simul ad visitationem suorum archidiachonatum, manente ecclesia quasi desolata ob paucitatem benefitiatorum et propter ipsorum absentiam, maximum in divinis recipit detrimentum. Quapropter circa hoc providere cupientes taliter duximus ordinandum, quatenus predicti archidiachoni tali modo inter se ordinent et tempora visitationis disponant, quod dum unus eorum visitaverit, alteri duo ipsorum maneant atque resideant in ecclesia circa divinorum offitiorum obsequium intenti; quod si contrarium fecerint ab episcopo arbitrarie corrigantur et multentur.

Cfr.: Statuta ecclesiae oxomensis... a D. Petro de Montoya eiusdem Ecclesiae episcopo, edita, fol., 8 v.

De Offitio Archipresbiteri, Vicari
oxomensis et Capellanorum.

Offitia ad que tenentur archipresbiter oxomensis et vicarius oxomensis et capellani prefacte nostre ecclesie sunt que secuntur.

In primis archipresbitero et vicario oxomensis sunt assignate sedes in choro inter sedes inferiores, archipresbiter ad dexteram et vicarius ad sinistram, et tenentur ad residentiam personalem et interesse omnibus horis, quibus capellani intersunt, et habet quilibet eorum processionibus, distributionibus, anniversariis et aliis obventionibus sicut unus aliorum capellanorum. Tenentur ad eadem onera, a quibus ne ipsi et ceteri capellani velamine ignorantie vel disuetudinis se excusare presumant vel negligentie vitium incurrant, illa his nostris Statutis inseri fecimus, et ad illa prefactos archipresbiterum, vicarium et capellanos teneri et obligari volumus et mandamus.

Teneantur namque predicti archipresbiter, vicarius et capellani ad matutinas venire, et festis duarum capparum, vel novem lectionum dicere responsoria, que eis ordine consueto obveniunt, quilibet in suo choro. Et festis duplicibus ad facistorium, quod est in medio chori. Et si fiat offitium de-

functorum, usquequo finatur, ibidem residere.

Item interesse tertie, sexte et vespers et missae conventuali, et illam ad facistorium offitiare, noneque similiter quando diebus ieiunorum post missam dicitur.

Et quia, ut accepimus, prefacti archipresbiter, vicarius et capellani pretextu obsequii vel anniversarii, quod ad eos precise pertinet, aliquando chorum exeunt, et illum deformatum relinquit, inhibemus ne de cetero illo intuitu chorum dimitant, sed offitia illa si obveniant, explecto offitio chori, incipiant, excepto si defuncti corpus fuerit presens, tunc enim licite exire posunt et officium suum quocunque tempore facere.

Teneantur preterea duo illorum canonicum, et quatuor in dignitate, constitutum turificantem altaria honeste, ut moris est, comitari.

Rursus teneantur predicti archipresbiter, vicarius et capellanni processionibus solepnibus, que intra Ecclesiam vel extra fiunt, personaliter interesse, dicereque tertium responsum in tertia parte claustrum.

Demum de processionibus noviter institutis aut de cetero instituendis quilibet eorum pro labore moropetinum recipiat, ordinamus.

Item festis duplicibus in quibus canonici capas sericas ut cantores assumunt, accipiant etiam duo de predictis archipresbitero et vicario et capellanis ordine suo, unus de dextro choro, alius

de sinistro.

Omnes etiam supradicti teneantur venire ad chorum die qua fit anniversarium pro episcopo Domino Barnaba, quod fit ter in anno, de quatuor in quatuor menses, et offitiet illud cum capa et cetro capellanus, qui illius capellanie intitulatur. Teneantur preterea omnes supradicti diebus quadragessimalibus ad obsequium ut benefitiati cum tempore venire et suas lectiones et responsoria, ut antiqui moris est, dicere non obmitant.

Ceterum duo illorum tribus noctibus lamentationum dicant kirie eleyson, cum sibi adiunctis circa facistorium quod est in medio chori, ad quod etiam duo canonici et duo de infantibus concurrunt.

Pretere sexta feria dominice pasiones duo predictorum antiquiores et qui mellius cantent ad altare maius, quando offitium divinum inchoatur, accedant, ut crucem velo coopertam accipiant et popule meus dicant, nisi prelatus celebret et faciat offitium, nam tunc loco capellanorum succedunt canonici.

Die vero dominice Resurrectionis et per totam hebdomadam usque ad sabatum in Albis, offitio vesperorum peracto, capellani, qui sacerdotem turificantem comitantur, cum illo ad capellam maiorem redire teneantur, eo modo et ordine, quo ante de illa cum eo exierunt.

In festo etiam Sacramenti Eucharistie quatuor de predictis, qui sacerdotes sint, vestibus sacerdo-

talibus se induant et ferretrum illud, in quo benedictum Sacramentum tenetur, humeris sustinere, et honeste asportare teneantur.

Statuimus preterea et ordinamus quod nullus predictorum capellanorum agrum, vineam, domum, ortum, vel aliquod aliud mobile vel immobile ad capellaniam suam perpetuo pertinentes, sine licentia nostra vel suorum nostrorum alienare vel permutare presumat, nec licentia Vicarium Generalium ad hoc volumus quod sufficiat, ymmo eis districte inhibemus, ne similes licentias concedant, quod si secus actum fuerit, ab ipsis capellanis vel ab aliquo illorum in permutando vel alienando vel ab ipsis Vicarius seu aliquo ipsorum in ad illud licentiam dando, totum ex nunc decernimus non valere ac nullius esse roboris vel momenti.

De scriptore distributionum Capellanorum

Rursus quia nostre intentionis est quod prefati archipresbiter, vicarius, et capellani serviant predictae nostre Ecclesie non solum in missis dicendis sed etiam in horis in choro continuandis, statuimus et ordinamus quod Officialis scriptor, cuius est defectus absentium vel non interuentium capellanorum scribere vel notare, illa die, qua ad

illud offitium fuerit electus vel asuptus, antequam aliquid circa illud exerceat, ad capitulum prefacte nostre Ecclesie veniat et presentibus beneficiatis vel maiori eorum parte in manibus Prioris vel pro eo Presidentis iuret de fideliter notando vel scribendo defectus non interessentium, omni fraude cessante, et quod cuilibet evenerit secundum descriptas per eum notas sic, et non aliter pecunias debitas distribuet.

De offitio portarii vel ianitoris

Set ne parva videamur negligendo preterire cum sine illis magna diu conservari non possint, ideoque de aliis officiis que predictis adminiculantur et suferuunt providimus statuendum. Et primo de portario ad cuius offitium secundum laudabilem consuetudinem prefacte nostre ecclesie, quam aprobamus et integre observari volumus, pertinent que secuntur.

Primo quod dictus portarius vocat ad congregationes capitulares de mandato episcopi vel prioris vel in eius absentia de mandato presidentis.

Item observat ad hostium chori, dum hore dicuntur et divina offitia celebrantur et ad hostium claustrum, dum benefitiati sunt in capitulo, etiam reffectorii dum benefitiati omnes simul ibi comedunt, peractoque prandio facit signum ad nonam, si dici debeat, alias signum exitus.

Item comitatur diachonum dum vadit dicere evangelium eundo et redeundo: eodem modo subdiachonum, dum vadit dicere epistolam: sic etiam benefitiatum predicare volentem, dum vadit acipere benedictionem et venit ad cathedram et post sermonem descendentem de cathedra ad chorum.

Item sacerdotem altaria vesperis sollempnibus turificantem et cantores in missis festorum duplitium Gloria in excelsis Deo, et prosam sacerdoti celebranti denuntiantes, nec non et cantorem quando solus vadit ad altare maius aliquid denuntiare.

Item in processionibus que fiunt intra ecclesiam extra vadit in medio predictus portarius, dirigendo viam, et ostendendo qualiter beneficiati et alii clerici debeant ordinate procedere.

Rursus in processionibus anniversariorum portat ysopum, aque benedictae et collectarium sacerdoti missam celebranti.

Ceterum sicut signum ad hoc ut pulsetur ad tertiam facit hebdomadarius et signum ad completorium facit Prior et in eius absentia Subprior, ita signum ad primam (espacio en blanco) nonam et vespere facit predictus portarius.

Claudit preterea valvas claustrum post completorium, et dormit in dormitorio, et portat in aurora candelam canonicis, et valvas ecclesie aperit.

Item quando aliqua sepultura aperitur in claustrum, proicit predictus portarius extra ecclesiam terram inde superfluum, et pro labore ei quinque more petim largitur.

Facit etiam prefactus portarius citationes de mandato iudicum in villa ista et in civitate Oxome, legitque litteras citatorias et monitorias propter quod recipit iura sua in Constitutionibus contenta.

Idem portarius ministrat et servit pauperibus in quadragesima dum comedunt in refectorio, et die Cene ducit pelves et aquam calidam et manu tergia ad lavandum pauperibus pedes, necnon sedile in quo sedeat. Hec etiam facit eadem die tempore quo beneficiatis fit mandatum et lavantur pedes, ducit enim pelves et aquam calidam et manu tergia munda, quibus pedes loti tergantur.

Quando etiam completorium finitur dum antiphona Beate Virginis dicitur, predictus portarius ab altari maiori candelam incensam portat, ponitque eam ad ianuam chori et inde accipit eam unus infans chori et precedit cum ea canonicos, eos illuminando dum

altaria ecclesie et claustrum, ut moris est, visitant.

Que omnia et singula, ut in precentibus descripta sunt, quamquam aliqua illorum in dissuetudinem abierunt, a dicto portario statuimus et ordinamus inviolabiliter observari. Volumus nichilominus quod quotiescumque accadat illum fore legitime impeditum, loco suo possit et teneat allium ydoneum subrogare, qui predicta pro eo compleat. Quod si non fecerit, Prior, vel in absentia sua, Presidens substitutum convenientem pro eo ponat, et de redditibus dicti portarii illi satisfieri fatiat.

Reditus autem predicti portarii ad suportandum predictos labores sibi asignati sunt qui sequuntur:

Recipit principaliter tertiam partem unius canonicæ portionis.

Item quando recipitur Prior noviter ad possessionem prioratus, dat ei tres florenos auri de aragonia.

Quilibet allius receptus ad possessionem dignitatis, administrationis vel officii, duos florenos etiam auri.

Canonicus vero, unum.

Item Camerarius dat ei de camera canonicorum tres fanecas tritici, quia parat ignem in loco ubi canonici in yeme comedunt.

Cotidie etiam dantur ei duos pannes de his qui offeruntur.

Item quia parat lectos in dormitorio, dantur ei centum et quinquaginte moropetini.

Et quia scopat refectorium, datur ei una faneca tritici, et septuaginta et quinque moropetim. Et totidem barbitonsorio.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Códice Montoya "C", fols., 15 v- 16 v.

De Vicario oxomensis

Vicarius oxomensis cui cura animarum cleri capellanorum et totius populi tan in oxomensis Ecclesia cathedrali, quam in Burgo oxomensis incumbit, debet esse persona honesta, provida et litterata, ut qui alios tenetur docere exortationis verbo, doceat etiam bone vite exemplo.

Tenetur casus episcopales pro se et pro adiuvantibus sibi in confessionibus ab episcopo petere et per se vel per substitutos suos confessiones audire et predictis omnia alia sacramenta ministrare, aquam die dominica benedicere, et missas populares in capella Sancti Petri, ut moris est, celebrare, festa et ieiunia populo nuntiare.

Tenetur etiam in choro interesse divinis officiis et processionibus, cum non fuerit circa predicationem occupatus.

Tenetur etiam omnia alia facere, que ad suum officium et ad curam animarum pertinent.

Cum vicariatus contigerit vacare, ad presentationem Scolastici Episcopus debet providere presentato, si idoneus repertus fuerit et circa hoc actendatur cum diligentia, quæ potius ecclesie et populo quam persone provideatur. Et hec presentatio fit, quia dicta vicaria fuit dotata et fundata de fructibus et redditibus anexis dicte scolasticatus.

Reditus ad suportandum onera cure
animarum sunt que secuntur.

In Turre alba dimidium tertium pontificalis
 et omnium rerum.

Et quamdam hereditatem in eodem loco arren-
 datam pro decem et sex fanecis et dimidia tertia-
 tis.

Item unam vineam in eodem loco arrendatam cui-
 dam Bartholomeo pro quinquaginta moropetinis.

Item in Aldeyuela alliud dimidium tertium pon-
 tificalis omnium rerum.

Item de offertorio habet cotidie duos primos
 pannes.

Item habet omnia allia iura ad civutum? perti-
 nentia, que aventuras vocantur vulgariter.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Códice
 Montoya "C", fols., 16 v.-17 r.

PEDRO, OBISPO DE OSMA: PRIOR Y CABIL-
DO DE LA CATEDRAL.

BURGO DE OSMA, 1453 NOVIEMBRE 1.

El obispo Pedro de Montoya aprueba y confirma
el procedimiento consuetudinario seguido en la Ca-
tedral de Osma en la provisión de dignidades y ca-
nonjias.

Aprobatio et confirmatio Domini Petri, episcopi
oxomensis, super nominationem, electionem et provi-
sionem canonicorum per vacationem noviter reci-
piendorum.

Petrus, Dei et Apostolice Sedis gratia episcopus
Ecclesie oxomensis, venerabilibus et dilectis fra-
tribus nostris Priori et Capitulo prefacte nostre
Ecclesie, salutem et pacem in Domino sempiternam.

Iusticie equitatie congruit et prelatorum ho-
nestatem plurimum decet laudabiles consuetudines
suarum Ecclesiarum non infringere, sed potius eas
observare et a subditis suis facere inviolabiter
observari.

Sane sicut accepimus et sufficienter informati su-
mus quod inter ceteras consuetudines prefacte nos-
tre Ecclesie memoratu dignas hec existat quod cre-
atio, nominatio, electio, provisio cuiusunque digni-
tatis, ofitii seu administrationis, ad Nos et ad su-
cesores nostros precise et solummodo pertineat, et
creatio, nominatio, electio vel provisio

quovis nomine proprius de iure appellari potest
Canonicorum predictae nostre Ecclesie que regula-
ris existit, ad Nos et vos communiter pertineat,
hoc ordine observato: quod prima vice primo ca-
nonico per Nos creato, vos teneamun(sic) consen-
tire; secunda vice secundo canonico per vos no-
minato, electo vel presentato, Episcopus consenti-
re teneatur, Nos memoratam consuetudinem tamquam
iuri consonam et predictae nostre Ecclesie utili-
tati nimirum expedientem aprobamus, confirmamus
et iuris temporibus et successorum nostrorum in-
violatam perseverare et custodiri vollumus. In
cuius rei testimonium has nostras presentes li-
teras nomine nostro roboratas ac sigilli nostri
pontificalis aprensione munitas vobis tradendas
et Thesauro prefacte nostre Ecclesie custodien-
das mandammus. Dactis et actis in Burgo nostro
oxomensis et in palatio nostro episcopali prima
die novembris anno Domini millessimo quadringen-
tissimo quinquagesimo tertio.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Códice Montoya "C", fols., 40 v.-41 r.

Estatuto del Obispo Don Pedro de Montoya,
promulgado en 30 de agosto de 1462, por el que
se concede autorización a todos los Dignidades
y Canónigos de la Catedral de Osma, para que
"puedan poner aniversario o procesión perpetua-
mente de quantia de sesenta e dos maravedis el
aniversario e de sesenta maravedis la proce-
sión" por cada diez mil maravedis que gasten
en la edificación de casas del Cabildo.

Nos Don Pedro, por la gracia de Dios e de la Santa Yglesia de Roma, Obispo de Osma, Oydor de la Audiencia de nuestro señor el Rey, estando juntado a cabildo con los beneficiados e canónigos de la nuestra Yglesia de Osma en la capilla de Sancti Spiritus que es en la claustra de la Yglesia, donde de uso e de costumbre es de se ayuntar los prelados e dignidades e canónigos de la dicha Yglesia a tractar e acordar e facer e espedir los actos e cosas que capitularmente requiere juntamente ser fechos e espedidos, e seyendo para fa-

cer lo infra scripto las dignidades e canonigos de la dicha Yglesia llamados por Pedro de Barca, portero de la dicha Yglesia, para se ayuntar a cabildo con Nos, según que lo han de uso e de cos tumbre de se ayuntar e ser llamados, de lo qual el dicho portero nos dio fe por ante el escribano e testigos de yuso scriptos, e seyendo presentes en el dicho cabildo los honrrados Don Pero Fernandez de Huete, Arcediano de Osma e presidente que es en la dicha Yglesia por ausencia del Prior della, e Don Fernand Rodriguez de San Clemente, bachiller en Decretos, Arcediano de Soria, capellán de nuestro señor el Rey e de nuestra señora la Reyna e del su Consejo, e Don Alvar Garcia de Sahagun, maestro en sagrada Teologia, capellán del dicho Rey e de su Consejo, Arcediano de Aza, e Don Johan Fernandez de Carrión, Tesorero, e Don Ruy Gonzalez de Tablares, Capiscol, e Don Pero Sanchez de la Blanca, Maestrescuela, e los canonigos Johan Alonso de Madrid, Soprior, e Johan Sanchez de Salmerón, e Martin Fernandez de Alcocer, licenciado en Decretos, e Johan Fernandez de Vildé, e Pero Garcia de la Barrera, e Pero Garcia de Camargo, dignidades e canonigos que son en la dicha Yglesia, e de su espreso asenso e consentimiento ordenamos e constituimos lo debajo scripto por razón que fallamos en esta nuestra dicha Yglesia que cada una de las dignidades e personadgos, que en ella son, tienen propias casas en

esta nuestra villa del Burgo, designadas para cada dignidad en que moren e se aposenten, e asi mesmo cada uno de los canónigos, que son en esta nuestra dicha Yglesia, dentro de la lonja, que se nombre tienen casas en que cada uno de ellos more e se aposenten por elección, segund el primero ingreso a su canonicato, las cuales dignidades e canonigos pasados por negligencia e por non querer gastar en reparar e hedificar en las dichas casas, las dichas casas están mal paradas, e aun no tienen para la vivienda de los beneficiados, que en ella son, cumplimiento de aposentamiento de casas, e agora las dignidades e canonigos, que presentes son, han molesto e grave de hedificar de nuevo las dichas casas del todo o facer hedificios nuevos en ellas sin que en las dichas casas, por lo que hedificaren, les sean puestos e asentados aniversarios e procesiones, e Nos queriendo proveer cómmo las dichas casas estén bien constructas e reparadas, e considerando que este es camino e via que cada una de las dichas dignidades e canónigos voluntariamente querran hedificar de nuevo las dichas casas e tenerlas bien reparadas, mientras vinieren a dexarlas a los subcesores suyos, asentandoles los dichos aniversarios y procesiones en las dichas casas, e que por ello el culto divino se aumenta en esta nuestra dicha Yglesia, e aún de los dichos aniversarios viene utilidad e provecho a los dichos dignidades e canónigos, que después fueu

ren presentes e intervernán en los dichos aniversarios e procesiones e a los subcesores dellos les non viene agravio en pagar los dichos aniversarios pues consiguen e han buenos aposentamientos e mora das e consono sea a la razón que aquellos que toman los provechos, por ellos soportan algunos cargos.

Por ende consenso e asenso e consentimiento del Prior e Cabildo desta nuestra Yglesia queremos e ordenamos e estatuyamos que porque las dichas casas estén todos tiempos bien reparadas e constructas, que qualquier de las dignidades e canónigos que, oy viven, que de veynte años a esta parte han hedificado de nuevo o hedificaren de aqui adelante e los subcesores dellos hedificaran de nuevo cada uno en su casa fasta en quantia de diez mill maravedis que pueda poner aniversario o procesión perpetuamente en la dicha casa que asi hedificare de quantia de sesenta e dos maravedis el aniversario e de sesenta maravedis la procesión qual mas quisiere la tal dignidad o canónigo poner.

E si en mas quantia de los dichos diez mil maravedis hedificare de nuevo hasta cumplimiento de otros diez mill, que pueda poner o asentar otro aniversario o procesión. E si caso fuere que mas gastase en hedificar que aquel respecto de los dichos diez mill maravedis, pueda asentar e poner mas anversarios e procesiones.

Pero queremos y es nuestra intención y voluntad

que en los hedificios que están fechos de nuevo por las dignidades e canónigos, que oy viven, que antes que los tales aniversarios e procesiones se asienten, que el Cabildo de nuestra Yglesia depute dos personas del dicho Cabildo sin sospecha, a los quales les encarguemos las conciencias, que vean de nuevo lo que asi de nuevo estoviere hedificado e miren e tasen el gasto dello e segúnd lo gastado al respecto de los dichos diez mill maravedis e asienten e fagan asentar los dichos aniversarios e procesiones.

E queremos e ordenamos que en lo que de aqui adelante qualquier dignidad o canónigo, que quisiere hedificar de nuevo, para asentar aniversarios o procesiones, que antes que ningund hedificio faga, lo notifique al dicho Cabildo, para que ellos deputen dos personas, que vayan a ver lo que quiere hedificar, si es utile e provechoso e necesario a la dicha casa. E habiendo su consentimiento dellos, si hedificare fasta la dicha quantia de los dichos diez mill maravedis, que pueda poner en la dicha casa un aniversario o procesión de la dicha quantia.

E sy en mayores quantias de los dichos diez mill maraveis hedificare, que pongan al respecto sobredicho mas aniversarios o procesiones, sy querra, seyendo primeramente visto lo hedificado por las dos personas deputadas por el dicho Cabildo. Pero en menor quantia de los dichos diez mill maravedis non se pueda facer aniversario nin procesión.

E esto que de suso ordenamos e estatuyamos, queremos que se entienda en los hedificios, que de nuevo se ficieren, pero en los otros reparos, que fueren o son necesarios, para sostener lo hedificado, que en estos tales reparos e por ellos non puedan poner aniversario nin procesión alguna, mas que sea tenido como el derecho lo obliga a lo sostener.

E estos dichos maravedis de procesiones o aniversarios, que se asy asentaren en la manera de suso dicha en las dichas casas, que sean tenidos a lo pagar a aquel o aquellos que subcedieren en las dichas casas perpetuamente.

Otrosy ordenamos e estatuyamos que ninguna nin alguna de las dichas casas non sean dadas nin entregadas a ningund beneficiado, que de nuevo viniere a esta dicha nuestra Yglesia, sin que primero el dicho Cabildo depute dos personas del dicho Cabildo, que al dicho beneficiado den e entreguen la dicha casa, e la vean e den por delante escribano, por que de fe cómo el tal beneficiado la tomó bien o mal reparada, e el tal beneficiado, que la asy rescibiere, faga obli-

gación e juramento de la sostener en aquel estado que la tomare o mejorarla, e muriendo e dexando el tal beneficiado, que luego la dicha casa sea por dos personas deputadas por el dicho Cabildo, los cuales vean lo que el tal beneficiado era tenido a reparar e dexó mal reparado, para que de los bienes del tal beneficiado lo faga reparar el dicho Cabildo.

Que fue fecho e otorgado e publicado este dicho Estatuto en la capilla de Sancti Spiritus por el dicho señor Obispo por ante mi el dicho notario, presentes las dichas dignidades e canónigos sobredichos, e de su consentimiento llamados por el dicho portero, a XXX dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e sesenta e dos años, presentes que para ello fueron testigos llamados e rogados Fernando de Coca, Chantre de Soria, e Diego del Durazno, criado del dicho señor Obispo, e el dicho portero, e Gonzalo de Santa Cecilia".

Cfr.: ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Códice Montoya "C", fol. 39 r.- 40 v.

CABILDO DE LA CATEDRAL DE OSMA

BURGO DE OSMA, 1488 MARZO 21.

Estatuto ordenado por los Dignidades y Canónigos Regulares de San Agustín, profesos en la Catedral de Santa Maria de la Asunción de Osma sobre prestación económica y ayuda mutua en la defensa del derecho a su prebenda, después de dos años de posesión.

Nos el Presidente e Cabildo de la Yglesia de Osma desimos que por quanto nuestros predecesores Prior, Dignidades e Canónigos beneficiados desta dicha Yglesia de Osma fisieron e hordenaron muchos Estatutos e asentaron de guardar muchas lables costumbres, lo qual todo juraron e votaron de guardar e tovieron e guardaron para conservación del estado reglar de la Orden de Sant Agostin de que esta Iglesia de Osma está fundada, e de ynmemoriables tiempos acá asi se ha guardado e conservado porque los fundadores della la fisieron e fundaron con esta intención que en ella se guardase el Estatuto Reglar de la Orden de Sant Agostin e en ella oviese Obispo e es mas estrecha que todas las otras Ordenes, e Prior que después del Obispo presidiese e governase la dicha Yglesia en todos los ofiçios divinos e en el claustro, refitorio e dormitorio, e pusiese Soprior en su nombre,

para que governase el claostro, refitorio e dormitorio, e oviese Arçedianos para que visitasen el Obispado, e Capiscol que governase el Coro en el canto, e Thesorero que tuviese cargo de la Sacristania e de los otros ofiçios que a el incumben, e que oviese Maestrescuela que fuese cura e tuviese cargo de las animas, e eso mismo de las cosas que el derecho le da sobre los estudios e de las cosas secretas del Cabildo, e despues Canónigos que guardasen el claostro, refitorio e dormitorio, e comiesen e dormiesen en refitorio e dormitorio, todos so un tecto e cubijamiento, todos Canonigos reglares e professos fechos un cuerpo con una cabeça segund verdadera Orden de derecho.

E para mayor conservation deste cuerpo e reli-gión, que es el Obispo cabeça e todos nosotros sus miembros e cuerpo, e allende de lo estatuydo e ordenado por los derechos, porque en la primitiva Yglesia e después muy muchos tiempos todas las Iglesias Cathedrales fueron de Canónigos reglares e professos, dellos de la Orden de San Agostin, dellos de la Orden de Sant Benito e de otras Ordenes, e los Santos Padres movidos por algunas causas reducieron e tornaron estas Yglesias Cathedrales de Canónigos reglares a seglares en estos Reynos de Castilla, e non quedó synon esta sola por memoria prinçipal de la Orden de Sant Agostin.

E porque nuestros predeçessores, como dicho es, con todas sus fuerças trabajaron e han trabajado de la conservar en este estado, fisieron algunos Estatutos Constituciones, las quales juraron e votaron, tuvieron e guardaron. E aquello mesmo nosotros votamos e juramos e avemos guardado e guardamos fasta oy porque todos premanescamos e pre-severemos en este estado de Religiosos.

E porque paresçeria cosa mucho fea que un cuerpo de Religión asy junto le faltase algún miembro e pareçeria monstrum in natura, desimos que el Estatuto que entre los votados, jurados e guardados está, en el qual allende de otras cosas se contiene que quando quier que algund beneficiado desta Yglesia fuere molestado sobre su dignidad o calongía, después que dos años paçificamente la oviere poseydo, que para seguir su causa e justiçia que le sea fecha presençia e interesençia conmo si personalmente residiese e fuese presente a todas las otras e divinales officios.

Queremos e es nuestra voluntad para conservación de nuestro Estado reglar que este sea tenido e guardado e inviolabiliter observado segund que en el se contiene e mejor e mas complidamente se-ha tenido e guardado e se puede tener e guardar e observar.

E queremos e establecemos, estatuyamos e ordenamos que allende de la prebenda entera que por el dicho Estatuto el tal beneficiado molestado, avien-

do paçificamente por los dichos dos años poseydo, ha de aver, segund dicho es, que usando de mayor caridad con el tal beneficiado molestado como con verdadero hermano, que para seguir su causa asi en Castilla como en Roma o en otra qualquier parte, donde entendiere que le cunple, que le sean dados e aya de nuestra Mesa Común çinquenta ducados o su valor en cada un año, mientras le durare el litigio de su causa, los quales queremos que le sean pagados en la manera siguiente: la meytad luego que fuere molestado, e la otra meytad dende a seys meses venideros, e asy subcesive en cada un año segund dicho es. E desde agora asi lo mandamos a nuestro Mayordomo e Pitancero e Distribuidor que sin aver otro nuestro mas expreso mandado, lo den, paguen e cunplan segund dicho es.

E otrosi queremos e ordenamos e mandamos e estatuímos que ningún beneficiado Dignidad o Canónigo non acepte juridiçión alguna apostólica nin ordinaria contra otra Dignidad o Canónigo de esta Yglesia sin consentimiento e voluntad de los dichos Señores del Cabildo o de la mayor parte de ellos, porque quando de su consentimiento la aceptare, se le de forma commo sea mas para aprovechar al tal beneficiado, que non para le dañar e que non será en dicho nin en conseio que alguno del dicho Cabildo sea molestado, antes con todas sus fuerças lo desviara e avisara de lo que supiere e tomará

e avrá el negoçio conmo suyo propio, quia agitur de interese. Porque sy alguno de los molestados professos perdiese su dignidad o calongia, somos tenidos e obligados, e por la presente prometemos e nos obligamos de le dar e acudir con la canonica porción.

Item queremos e estatuyamos e ordenamos e es nuestra voluntad que sy el tal beneficiado molestado por su dignidad o calongia asi en Roma conmo en otra parte qualquier fuere enfermo o mayor de hedad de sesenta años, tal que non pueda en persona yr a proseguir su justia, que el Cabildo sea obligado a le dar persona de la Iglesia, si la oviere tal, para que vaya en prosecución de la iusticia del tal beneficiado, al qual se le faga asi presencia conmo al mesmo beneficiado molestado, si allá fuese, e se le ayude con los dichos çinquenta ducados. E lo que más fuere neçessario de gastar, para prosecución de la tal dignidad o calongia, que lo de e pague el tal beneficiado molestado al que asy fuere en prosecución de la tal causa. E sy el Cabildo non oviere tal persona, para que vaya en prosecución de la tal causa, y de fuera se oviere de buscar, que siempre el tal beneficiado aya e sea ayudado con los dichos çinquenta ducados, de manera que por mengua de dineros nin por pobreza non pierda su causa.

E asy mesmo los beneficiados que tuvieren sus dignidades en encomienda, que juraren e votaren e firmaren este Estatuto, segund en el se contiene, que gosen en todo, salvo de la canónica porción, que

que solamente es devida a los professos perdiendo su dignidad e calongia.

Esto todo susodicho, Nos nos los dichos Presidente e Cabildo, que oy dia de la fecha de este Estatuto somos presentes, por nos e en nombre de los absentes estatuyamos e ordenamos este Estatuto e queremos que valga en esta dicha Yglesia de Osma para agora e para siempre jamás, e facemos voto e juramos a Dios e a Sancta Maria e a los Santos Evangelios donde quier que son escriptos e a esta señal de cruz (+), que corporalmente tañemos con nuestras manos derechas, de lo tener e guardar en todo e por todo e conplir todo lo en el contenido por todos los dias que vivieremos e de non lo quebrantar por ninguna causa nin rasón que sea o ser pueda directe nin indirecte nin por otra tolerada manera so pena de periuros ynfames e fementidos e personas de menor valer.

E queremos e es nuestra voluntad que deste juramento, si lo quebrantaremos o traspasaremos, lo que Dios non quiera, non podamos aver nin nos sea dada absolución nin relaxación por nuestro muy Santo Padre, nin por otra persona alguna, que para ello poder e facultad aya e tenga, para la dar e conceder, nin usaremos della nin de otro remedio de los del Derecho, e para mayor corroboración e firmesa, los que somos presentes, firmamos lo de nuestros nombres.

E queremos e ordenamos que ningund beneficiado, dignidad nin canónigo, que non sea resçebido a la

posesión de su dignidad nin calongia fasta que jure este Estatuto, e si non se le expresare, entiéndase jurarlo con todos los otros Estatutos e loables costumbres desta dicha Yglesia de Osma. E mandamoslo sellar con el sello acostunbrado de nuestro Cabillo, e rogamos e pedimos al Notario ynfrascripto que lo signe de su signo en presençia del qual e de los testigos ynfra escriptos serán nombrados, lo juramos e otorgamos e prometemos, estando juntos a ello en la Capilla de Sancti Spiritus, que es en la claostra de la dicha Yglesia, llamados espeçialmente para ello por Pero Sanchez de Varca, portero, Don Antonio de Sant Clemente, Arcediano de Soria, Presidente, e Don Johan Sanchez de Torquemada, Arcediano de Aça, e Don Rodrigo de Tablares, Capiscol, e Don Martin Ferran de Almonasçir, Maestrescuela, e Don Pero Garçia de Camargo, Abad de Sant Bartolomé de Usero, Dignidades, e Marcos Ferrandes, e Johan de Vasçuñana, e Alfonso Fernandes, e Alonso Martines, Canónigos de la dicha Yglesia de Osma, en veynte e un dias del mes de março año del nasçimiento del nuestro Salvador Jhesu Xristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años, testigos que fueron presentes, rogados e llamados e vieron jurar este dicho Estatuto e lo otorgar a los dichos Señores, que aqui firmaron sus nombres, los honrrados Rodrigo de Salamanca, liçençiado en medeçina, e Johan Garçia de Bretavillo, e Pero Garçia del Castillo, e Pero Garçia de Camargo, Capellanes, et Johan Remires de Tovar, Sacristán, e el di-

cho Pero Sanches de Varca, portero de la dicha Yglesia de Osma. E yo, Pedro de Çumel, escribano e notario público, dado por las abtoridades Apostólica e Real, en toda la Diócesis e Obispado de Osma, que presente fuy a todo lo que dicho en uno con los dichos testigos, e de otorgamiento e mandado de los dichos Señores, este Estatuto e Ordenança por mi mesmo aqui escrevi según que ante mi pasó. E otro semejante que este, yo asi mesmo en pergamino escrevi, en que fise mi signo e nombre acostunbrados en testimonio de verdad e vi en el firmar sus nombres a los dichos Señores.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Códice Montoya "C", fols., 42 v.-44 v.

CABILDO DE LA CATEDRAL DE OSMA

BURGO DE OSMA, 1493 ABRIL 18.

Estatuto del Cabildo de Osma modificando el anterior de 1488 sobre ayuda económica a los Canónigos, que hayan de entablar pleito sobre la conservación de su prebenda.

En diez e ocho dias de abril de noventa e tres años, estando ajuntados a su capitulo, llamados por Pero Sanchez de Varca, su portero, segund que lo han de uso e de costunbre, los venerables Señores Don X Diaz, Arcediano de Soria, Presidente, e el Don Juan Sanchez de Torquemada, Arce-
diano de Aça, e Don Rodrigo de Tablares, Capiscol, e Don Martin Fernandez de Almonasçir, Maestrescuela, e Don Pero Garcia de Camargo, Abad de San Bartolomé de Usero, e Juan de Vasçuñana, e Alonso Martinez de Gomiel, e Pero Garcia de Camargo, e el bachiller Andrés Calderón, Canónigos en la dicha Yglesia, dixerón que por quanto ellos ovieron estatuido e ordenado este Estatuto de suso escripto, el qual dise que cada e quando que algúnd beneficiado dignidad o canónigo, que oviere poseido paçifice e quiete por dos años, que si el tal fuere molestado o çitado de manera que non pueda hazer otra cosa sinon paresçer antel Juez de jure o

de facto, que le avian de dar en cada un año çinquenta ducados de oro de la Mesa Común, el qual Estatuto dixeron que era grave e creian que andando el tiempo non se podrian conplir, e porque avia de permanesçer, dixeron que lo moderavan en esta manera que al tal beneficiado molestado le sean dados los çinquenta ducados de oro el primer año e no le sean dados mas, aunque tuviere mas tiempo su letigio, e en todo lo otro confirmaron el dicho Estatuto e lo juntos? (raspado) segund enel se contiene. Testigos que vieron ordenar e (raspado) e moderaron? Lorenzo de Osma, cura de Vaños, e Alonso de Salmerón e Martin Fernandez de la Salza, Capellanes en la dicha Yglesia, ante Juan Vazquez, notario del dicho Cabildo. Do fe que pasó cosa por auto en mi presençia e firmo lo de mi nombre. Por mandado de los dichos Señores del dicho Cabildo. Johan Vazquez. Apostólico Notario.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Códice Montoya "C", fol., 44 v.

RITUAL CAPITULAR DE LA TOMA DE HABITO Y PROFESION
RELIGIOSA DE LOS CANONIGOS DE LA CATEDRAL DE OSMA

a) Rito litúrgico de la toma de hábito

"Rubrica ad recipiendum in Ecclesia oxomensi noviter Religiosos et Canonicos Regulares et ad conferendum eis habitum Religiosorum Canonicorum Regularium. Ante diem debent omnes vocari ad Capitulum per cimbalum seu per portarium sicut consuetum est in talibus fieri.

Quando aliquis noviter recipitur in Ecclesia oxomensis in Religiosum et in Canonicum Regularem, et debet sibi dari habitum Religionis, positus coram Episcopo vel coram illo qui ex mandato vel ex commissione Episcopi dat habitum, in suo habitu seculari et sine superpellitio, et flexis genibus coram altare in hunc modum, respondentibus Canonicis et ceteris beneficiatis:

Kirie eleison.

Criste eleison.

Criste audi nos.

Pater de Celis Deus.

Fili Redentor mundi, Deus.

Spiritus Sancte, Deus.

Sancta Trinitas, unus Deus.

Sancta Maria.

Sancta Dei Genitrix.

Miserere nobis.

" " " ".

" " " ".

" " " ".

Ora pro nobis.

" " " ".

Sancta Virgo virginum	Ora	pro nobis.
Sancte Michael	"	" " .
Sancte Gabriel	"	" " .
Sancte Raphael	"	" " .
Omnes Sancti Angeli et Arcangeli Dei...	Orate	pro nobis.
Omnes Sancti Beatorum Spiritum Ordinum	Orate	pro nobis.
Sancte Johannes Baptista	Ora	pro nobis.
Omnes Sancti Patriarchae et Prophetæ...	Orate	pro nobis.
Sancte Petre	Ora	pro nobis.
Sancte Paule	"	" " .
Sancte Andrea	"	" " .
Sancte Jacobe	"	" " .
Sancte Johannes	"	" " .
Sancte Thoma	"	" " .
Sancte Jacobe	"	" " .
Sancte Philipe	"	" " .
Sancte Bartholomee	"	" " .
Sancte Mathee	"	" " .
Sancte Simon	"	" " .
Sancte Thadee	"	" " .
Sancte Mathia	"	" " .
Sancte Barnaba	"	" " .
Sancte Luca	"	" " .
Sancte Marche	"	" " .
Omnes Sancti Apostoli et Evangelistæ...	Orate	pro nobis.
Omnes Sancti D ^{iscipuli} Domini.....	"	" " .
Omnes Sancti Inocentes	"	" " .
Sancte Stephane	Ora	pro nobis.
Sancte Line	"	" " .
Sancte Clete	"	" " .
Sancte Clemens	"	" " .

Sancte Sixte	Ora	pro nobis.
Sancte Corneli	"	" " .
Sancte Cipriane	"	" " .
Sancte Laurenti	"	" " .
Sancte Vincenti	"	" " .
Sancte Dionisi cum sociis suis	"	" " .
Sancte Maurici cum sociis suis Sancte Saturnine	"	" " .
Sancte Xristophore	"	" " .
Sancte Sebastiane	"	" " .
Sancte Thoma	"	" " .
Sancte Blasi	"	" " .
Omnes Sancti Martires	Orate	pro nobis.
Sancte Petre de Petro	Ora	pro nobis.
Sancte Silvester	"	" " .
Sancte Gregori	"	" " .
Sancte Ambrosi	"	" " .
Sancte Augustine	"	" " .
Sancte Jeronime	"	" " .
Sancte Nicholae	"	" " .
Sancte Martine	"	" " .
Sancte Hilari	"	" " .
Sancte Ildephonsi	"	" " .
Sancte Dominice	"	" " .
Sancte Martine Sancte Francisce	"	" " .
Sancte Benedicte	"	" " .
Sancte Egidii	"	" " .
Sancte Emiliane	"	" " .
Sancte Dominice de Silas	"	" " .
Omnes Sancti Confesores	Orate	pro nobis.
Sancta Maria Magdalena	Ora	pro nobis.

Sancta Maria Egiptiaca	Ora	pro nobis.
Sancta Catherina	"	" " .
Sancta Felicitas	"	" " .
Sancta Perpetua	"	" " .
Sancta Agata	"	" " .
Sancta Agnes	"	" " .
Sancta Cecilia	"	" " .
Sancta Anastasia	"	" " .
Sancta Lutia	"	" " .
Sancta Xristina	"	" " .
Sancta Marina	"	" " .
Sancta Fides	"	" " .
Sancta Eulalia	"	" " .
Sancta Engratia	"	" " .
Sancta Barbara	"	" " .
Sancta Leocadia	"	" " .
Sancta Columba	"	" " .
Sancta Domitilla	"	" " .
Omnes Sanctae Virgines	Orate	pro nobis.
Omnes Sancti et Sanctae Dei	"	" " .
Propitius esto	Parce nobis Do-	mine .
Ab insidiis Diaboli	Libera nos Domi-	ne.
A dapnatione perpetua	"	" " .
Ab appetitu inanis gloriae	"	" " .
A spiritu fornicationis	"	" " .
A cecitate cordis	"	" " .
Ab inmundis cogitationibus	"	" " .
Ab infestationibus Demonii	"	" " .
Ab imminentibus peccatorum nostrorum periculis...	"	" " .

Ab omni inmunditia mentis et corporis..	Libera nos Domi-	ne.	
Ab ira et odio et omni mala voluntate.."	"	"	.
A fulgure et tempestate"	"	"	.
A morte subitanea et eterna"	"	"	.
Ab omni malo"	"	"	.
Per Misterium Sanctae Incarnationis tuae.	"	"	.
Per Sanctam Nativitatem tuam....."	"	"	.
Per Passionem et Sanctam Crucem tuam .."	"	"	.
Per Gloriosam Resurrectionem tuam"	"	"	.
Per admirabilem Ascensionem tuam"	"	"	.
Per gratiam Sancti Spiritus Paracliti.."	"	"	.
In die iudicii"	"	"	.
Pecatores	Te rogamus audi	nos.	
Ut pacem nobis dones"	"	"	.
Ut misericordia et pietas tua nos cus-	"	"	.
todiat.."	"	"	.
Ut Ecclesiam Sanctam regere et defen-	"	"	.
sare digneris .."	"	"	.
Ut dopnum apostolicum et omnes gradus			
Ecclesiae in Sancta Religione conser-			
vare digneris..."	"	"	.
Ut Regibus et Principibus			
Ut Episcopos et rectores nostros et om-			
nes Congregationes illis commissas			
in Sancta Religione conservare dig-			
neris.."	"	"	.
Ut Regibus et Principibus nostris pacem			
et veram concordiam donare digneris."	"	"	.
Ut cunctum populum kristianum pretioso			
sanguine tuo redemptum conservare			
digneris."	"	"	.

Ut mentem nostras ad celestia deside- ria erigas.....	Te rogamus audi nos.
Ut oculos misericordiae tuae super nos reducere digneris."	" " .
Ut miserias pauperum et captivorum in- tueri et relevare digneris."	" " .
Ut gentem paganam dextera tuae poten- tiae compremere digneris"	" " .
Ut locum istum et omnes habitantes in eo visitare et consolari digneris..."	" " .
Ut regularibus disciplinis nos instrue- re digneris..."	" " .
Ut fructus terrae dare et conservare digneris..."	" " .
Ut animas nostras et parentuum nostro- rum ab eterna dapnatione eripias...."	" " .
Ut omnibus benefactoribus nostris sem- piterna bona retribuas"	" " .
Ut hodie sine peccato et sine periculo nos custodias"	" " .
Ut cunctis fidelibus infirmis sanita- tem mentis et corporis dones....."	" " .
Ut omnibus fidelibus defuntis requiem eternam dones"	" " .
Ut obsequium servitutis nostrae ratio- nabile facias"	" " .

Hic convertat se Episcopus ad Religio-
sum, habitum noviter recipientem et dicat
tribus vicibus supra eum benedicendo sig-
no crucis:

Ut hunc famulum tuum in habitu et con-
 versatione Sanctae Religionis
 bene + dicere et conservare digne-
 ris. Te rogamus audi
 nos.

Ut hunc famulum tuum in habitu et con-
 versatione Sanctae Religionis
 bene + dicere et conservare digne-
 ris. " " " .

Ut hunc famulum tuum in habitu et con-
 versatione Sanctae Religionis
 bene + dicere et conservare digne-
 ris. " " " .

Filii Dei " " " .

Filii Dei " " " .

Filii Dei " " " .

Agnus Dei, qui tollis pecata mundi.... Parce nobis Do-
 mine .

Agnus Dei, qui tollis pecata mundi.... " " " .

Agnus Dei, qui tollis pecata mundi.... " " " .

Xriste, audi nos.

Kirie, eleison.

Xriste, eleison

Xriste, eleison.

Pater noster.....

Et ne nos inducas in tentationem.

Sed libera nos a malo.

Et finita Letania, dicit Episcopus vel
qui habitum dederit, super novum Canonicum
et Religiosum hanc orationem:

Oratio

Deus indulgentiae Pater, qui severitatem tuae temperans indulsisti, ne filius portet iniquitatem patris, et qui mira etiam dispensatione malis bene uteris, tuae dignationae gratiam per eos frequenter operaris: quaesumus clementiam tuam ut huic famulo tuo non obsistat, qui habitum Religionis per Nos tanta ac tali re indignos accipit, sed ministerium, quod per Nos exterius exhibetur, Tu interius per donum Sancti Spiritus exequaris. Per Dominum nostrum Jhesum in unitate eiusdem.....Amen.

Oratio

Deus, qui per coeternum Filium tuum cuncta creasti, quique mundum peccatis inveteratum per Misterium Sanctae Incarnationis eius renovare dignatus est, Te suppliciter exoramus ut eiusdem Dei et Domini nostri gratia super hunc famulum tuum abrenuntiationem seculi profitentem, clementer respicere dignetur, per quam in ipsa suae mentis renovatur, veterem hominem cum actibus suis exuat, et novum qui secundum Deum creatus est induere mereatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Oratio

Oremus. Domine Jhesu Xriste, qui es via sine qua nemo

venit ad Patrem, quaesumus clementiam tuam ut hunc famulum tuum a carnalibus desideriis abstractum per iter disciplinae regularis deducas, et qui peccatores vocare dignatus est dicens "venite ad me omnes qui laboratis et onerati estis, et Ego vos reficiam" , praesta ut haec vox invitationis tuae ita in eum convalescat, quantum peccatorum onera deponens, et quam dulcis es gustans, tua refectione sustentari mereatur, et sicut attestari de tuis ovibus dignatus es, agnosce eum inter oves tuas, ut ipse te agnoscat et alienum non sequatur, sed Te, nec audiat vocem alienorum, sed tuam, qua dicis: qui mihi ministrat, me sequatur. Qui vivis et regnas.... Amen.

Oratio

Oremus. Sancte Spiritus, qui te Deum ac Dominum revelare mortalibus dignatus es, postulamus inmensam pietatis tuae gratiam, ut sicut ubi vis spiras, sic et huic famulo tuo affectum devotionis indulgeas, et qui tua sapientia est conditus, tua quoque providentia gubernetur, quem iuxta consuetam tibi gratiam unctio tua de omnibus doceat, et per intercessionem Beatissimi Augustini, quam praecipuum huius Sanctae Institutionis legislatores dedisti, necnon et aliorum Sanctorum ad quorum nomina petitionem facit, eum a vanitate seculi veraciter converte, et sicut es~~x~~ omnium peccatorum remissio, ita deprimentes obligationes in eo dissolve, et

ad observantiam huius Sancti Praepositi fac, ~~ut~~ ita eum certatim fervere ut in tribulationibus et angustiis tua indeficienti consolatione valeat respirare, et ut iuste et pie per veram humilitatem atque obedientiam in fraterna charitate fundatus, quod te donante promittit, felici perseverantia compleat. Quod ipse praestare digneris. Qui cum Deo Patre Sanctoque Unigenito Filio eius Domino Nostro Jhesu Xristo vivis et gloriaris Deus per infinita seculorum secula. Amen.

Deinde benedicuntur vestes. Benedictio vestimentorum:

Dominus vobiscum. Et cum ...

Oremus. Domine Jhesu Xriste, qui tegminem nostrae mortalitatis induere dignatus es, obsecramus immensam tuae largitatis abundantiam in hoc genus effluere vestimenti quod Sancti Patres ad innocentiae vel humilitatis inditium ob renuntiantibus saeculo ferri sanserunt, et sic ipsum bene + dice digneris, ut hic famulus tuus qui eo usus fuerit, te induere mereatur. Qui vivis et... Amen.

Et aspergat vestes aqua benedicta. Post haec Pontifex vel alius exuat eum veste seculari, dicens:

Induat te Dominus novum hominem, qui secundum Deum creatus est in iustitia et sanctitate veritatis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen,

Oratio

Oremus. Deus misericors, Deus clemens, cui cuncta bona placent, sine quo nihil bonum inchoatur, nihilque bonum perficitur, adsint nostris humillitatis precibus tuae pietatis aures, et hunc famulum tuum cui in sancto tuo nomine sacrae Religionis habitum imponimus, a mundi impedimento vel seculari desiderio defende, et concede ei in hoc sancto proposito devotionis persistere ut remissione peccatorum percepta ad electorum tuorum valeat pervenire consortium. Per Xristum Dominum nostrum. Amen.

Oratio

Oremus. Adesto nobis supplicationibus nostris et hunc famulum tuum benedicere dignare, cui tuo sancto nomine habitum Sanctae Religionis imponimus, ut te largiente, et devotus in Ecclesia tua persistere et vitam percipere mereatur. Per Xristum Dominum nostrum. Amen.

Salvum fac servum tuum. Deus meus ...

Mite ei Domine auxilium de Sancto. Et de Sion....

Domine exaudi orationem meam. Et clamor meus.....

Dominus vobiscum. Et cum spiritu tuo.

Oratio

Omnipotens sempiterne Deus, inmensam clementiam tuam suppliciter exoramus ut presentem famulum tuum cui in tuo nomine habitum Sacrae Religionis imponimus in proposito regulari, sic Tibi deservire valeat ut ad vitam pervenire mereatur eternam. Per Dominum nostrum Jhesum Xristum.

" Deinde Episcopus vel alius qui habitum Religionis dederit, assignet sibi Magistrum Novitiorum, qui doceat eum Regulam Sancti Augustini et vitam regularem, et omnes asperitates Religionis, et obedientiam et reverentiam et cerimonias Ecclesiae, et omnia alia quae tenetur facere et servare in Choro, in Claustro, in Refectorio et in Dormitorio et in omnibus aliis secundum Statuta et consuetudines laudabiles Ecclesiae, etcetera.

Et omnia ista debet Novitius Religiosus et Canonicus Regularis scire in anno probationis, ut si illa potuerit servare, et ab Episcopo et Priore et Capitulo inventus et repertus fuerit habilis et etiam approbatus fuerit, maneat in Congregatione

"fratrum et canonicorum regularium. Alias cum licentia vadat in nomine Domini.

Postquam Canonicus novitius receperit habitum, statim debet incipere et facere annum probationis et residentiam personalem per totum annum integrum in Ecclesia, itaque, si in una nocte sola vel pluribus extra dormitorium vel claustrum dormiret, tenetur iterum de novo incipere annum probationis et residentiae, quia ab antiquis sic factum est et obserbatum in Ecclesia oxomensis".

"De la fianza que deben poner para el cumplimiento de sus obligaciones los que han recibido por vez primera una dignidad o prebenda en nuestra Catedral.

Una de las cosas contenidas en los Estatutos de nuestra Iglesia Catedral de Osma, que se ha venido observando desde tiempo inmemorial es la que se refiere a que todo el que fuere recibido canónicamente a la posesión de una dignidad o canonicato, adquiriera por el hecho de serlo y libremente, sin imposición de ninguna clase y sin descuento alguno, el compromiso de entregar en vida o de legar al tiempo de su muerte cierta suma de florines de oro aragoneses en favor de la fábrica o para ornamentos de la Catedral, reservándose la libre facultad de disponer y administrar el resto de sus haberes de canónigo, dignidad u oficio y de lo demás, que haya obtenido por estos conceptos, en favor de la Catedral o de alguna persona, o des-

tinarlo para obras piadosas y licitas, y con la misma libertad y facultad poder hacer testamento y dejar legados en favor de sirvientes, familiares, parientes y pobres de Jesucristo, según se contiene en cierto Estatuto de nuestra Iglesia Catedral, confirmado por la autoridad apostólica".

FORMULA DE JURAMENTO

"Yo, N., canónigo de Osma, juro por los Santos Evangelios de Dios fidelidad y obediencia desde ahora en adelante a D.N., Obispo de Osma y a sus sucesores, que hayan tomado posesión canónica de su Iglesia, así como al Prior y al Cabildo de Osma, a los Estatutos, Constituciones, usos y loables costumbres, que han sido observadas hasta ahora, de acuerdo con la interpretación, que se ha dado desde tiempo inmemorial hasta nuestros días y que han sido aprobadas por esta Iglesia Catedral, y prometo principalmente residencia sin interrupción desde el día de la festividad de Todos los Santos hasta el día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, para tener derecho a los frutos "en ausencia" y no después, si ocurriere por cualquier causa, como de estudio o de otra naturaleza, como privilegiado o familiar del Papa, de algún Cardenal o Arzobispo, del Rey o de la Reina o de algún otro señor o

de Estudio General o por alguna otra causa.

Asi mismo, no pediré anualmente por razón de dicha ausencia más de la mitad de los frutos, juntamente con el pan cocido y el vino, según consta en el Estatuto promulgado por el Reverendo Padre, Don Pedro, Obispo, ni pediré contra la dicha Catedral de Osma ni contra sus derechos.

No me opondré al Obispo, ni al Prior ni al Cabildo a sabiendas ni en público ni en privado, y les daré o a todos juntos o por separado mi parecer verdadero.

Guardaré los juramentos y secretos, que ellos o alguien en su nombre me comuniquen.

Colaboraré al prestigio de esta Santa Iglesia en la medida de mis posibilidades y en todo aquello, que dependa de mi. Que Dios y estos Santos Evangelios me ayuden".

b) Rubrica de Professione Novitiorum

Novitius proffessionem facere volens, post Ofertorium coram altare existens, et ibi genu flectens, conventu Canoniorum in circuitu eius manente, dicit ter versum:

Suscipe me Domine secundum eloquium tuum et vivam,
et non confundas me ab extectatione mea.

Fratribus similiter respondentibus:

Suscepimus, Deus, misericordiam tuam in medio templi tui.

Gloria Patri et Filio ...

Deinde novitio ibi prostrato dicuntur hii Psalmi:

Magnus Dominus et laudabilis nimis † in civitate Dei nostri, in monte sancto eius.

Fundatur exultatione universae terrae mons Sion † latera Aquilonis, civitas Regis magni.

Deus in domibus eius cognoscetur † cum suscipiet eam.

Quoniam ecce reges congregati sunt + convenerunt in unum.

Ipsi videntes sic admirati sunt, conturbati sunt, commoti sunt + temer apprehendit eos.

Ibi dolores ut parturientis + in spiritu vehementi conteres naves Tharsis.

Sicut audivimus, sic vidimus in civitate Domini virtutum, in civitate Dei nostri + Deus fundavit eam in eternum.

Suscepimus Deus misericordiam tuam + in medio templi tui.

Secundum nomen tuum Deus, sic et laus tua in fines terrae + iustitia Domini plena est dextera tua.

Letetur mons Sion et exultent filiae Judae + propter iudicia tua Domine.

Circundate Sion et complectimini eam + narrate in turribus eius.

Ponite corda vestra in virtute eius + et distribuite domos eius, ut enarratis in progenie altera.

Quoniam hic est Deus, Deus noster in eternum et in seculum seculi + ipse reget nos in secula.

Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto...

Miserere mei Deus + secundum magnam misericordiam tuam.

Et secundum multitudinrm miserationum tuarum + dele iniquitate mea.

Amplius lava me ab iniquitate mea + et a peccato meo munda me.

Quoniam iniquitatem meam ego cognosco + et peccatum meum contra me est semper.

Tibi soli pecavi et mallum coram te feci + ut iustificeris in sermonibus tuis et vincas cum iudicaris.

Ecce enim in iniquitatibus conceptus sum + et in peccatis concepit me mater mea.

Ecce enim veritatem dilexisti + incerta et occulta manifestasti mihi.

Asperges me, Domine, hisopo et mundabor + lavabis me et super nivem dealbabor.

Auditui meo dabis gaudium et letitiam + et exultabunt ossa humiliata.

Averte faciem tuam a peccatis meis + et omnes iniquitates meas dele.

Cor mundum crea in me, Deus, + et spiritum rectum innova in visceribus meis.

Ne proicias me a facie tua + et spiritum sanctum tuum ne auferas a me.

Redde mihi letitiam salutaris tui + et spiritu principali confirma me.

Docebo iniquos vias tuas + et impii ad te convertentur.

Libera me de sanguinibus Deus, Deus, salutis meae + et exultavit lingua mea iustitiam tuam.

Domine labia mea aperies + et os meum annuntiavit laudem tuam.

Quoniam si voluisses sacrificitium, dedisem utique + holocaustis non delectaberis.

Sacrificitium Deo spiritus contribulatus + cor contritum et humiliatum non despicias.

Benigne fac Domine in bona voluntate tua Sion + ut edificentur muri Jerusalem.

Tunc acceptabis sacrificitium iustitiae, oblationes et holocausta + tunc imponent super altare tuum vitulos.

Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto.....

Ecce quam bonum et quam iucundum + habitare fratres in unum.

Sicut unguentum eius + quod descendit in barbam, barbam Aaron.

Quod descendit in ora vestimenti eius + sicut ros Hermoni, qui descendit in montem Sion.

Quoniam illic mandavit Dominus benedictionem + et vitam usque in seculum.

Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto.....

Quibus finitis, prosternit se Prelatus et dicitur
Letania: (Require supra in Rubrica praeterita). Et
cum perventum fuerit ad illum locum, scilicet " ut
obsequium nostrum, et caetera", dicat Episcopus su-
per facientem professionem:

Et hunc famulum tuum bene + dicere digneris, te
 rogamus audi nos.

Et hunc famulum tuum bene + dice et santificare
 digneris, te rogamus audi nos.

Et hunc famulum tuum bene + dice et santificare
 et in sancta professione conservare digneris, te ro-
 gamus audi nos.

Et expleta Letania, dicit Prelatus:

Pater noster...

Et ne nos inducas ...

Sed libera nos

Salvum fac servum tuum...

Deus meus, sperantem

Mitte ei Domine auxilium

Et de Sion tuere eum

Nihil proficiet

Et filius iniquitatis

Domine, exaudi orationem meam...

Et clamor meus ad te veniat.

Dominus vobiscum.

Et cun spiritu tuo.

Oratio

Deus, qui renuntiantibus seculum, mansionem in coelo preparas, dillata huius Sanctae Congregationis temporale habitaculum celestibus bonis et prax praesta ut fraterna teneantur compagine charitatis unanimes, continentiae praecepta custodiant, sobrii, simplices, et quieti, gratis sibi datam professionis tuae gratiam fuisse cognoscant, concordet illorum vita cum nomine, ut professio sentiatur in opere.

Oratio

Deus, qui nos a seculi vanitate conversos ad supernae vocationis accendis amorem, pectoribus nostris purificandis illabere et gratiam, quam in te perseberemus infunde, ut professionis tuis muniti praesidiis, quod te donante, promissimus, impleamus et nostrae professionis executores effecti, ad ea quae credentibus in te dignatus est promittere, pervenire valeamus.

Oratio

Omnipotens sempiterne Deus, miserere huic famulo tuo et dirige eum secundum clementiam tuam in viam salutis eternae, ut, te donante, tibi placita cupiat et tota virtute perfitiat. Per Xristum Dominum nostrum. Amem.

Oratio

Deus, qui non vis mortem peccatoris, sed per penitentiam et emendationem eius vitam semper inquiris, te suppliciter deprecamur, ut huic famulo tuo secularibus actibus renuntianti, largae tuae pietatis gratiam infundere digneris, quatenus castris tuis insertus, ita tibi militando stadium vitae presentis percurrere valeat, ut (?) eternae remunerationis, te donante, percipiat. Per Xristum Dominum nostrum. ~~Amem~~ Jesum Xristum... Amem.

Oratio

Adesto, Domine, supplicationibus nostris et hunc famulum tuum bene + dicere, cui tuo sancto nomine habitum Sanctae Religionis imponimus, ut te largiente, et devotus in Ecclesia tua persistere et

vitam percipere mereatur eternam. Per Xristum Dominum nostrum. Amem.

Tunc, surgens Novitius faciens professionem, legat cartam suae professionis alta et inteligibile voce hoc modo:

EGO, Frater N., offerens, trado me ipsum Deo et Ecclesiae Sanctae Mariae oxomensis et promitto obedientiam, debitam secundum Regulam Sancti Augustini, Domino D. N. praefactae Ecclesiae Episcopo, et Priori eiusdem Ecclesiae, et sucesoribus eorum canonice intrantibus. In cuius rei testimonium hanc cedullam manu propria scipsi et nomine meo solito roboravi.

Lecta carta, recipiens professionem respondeat:

Deus det tibi vitam eternam.

Et lecta carta, ponat eam super altare, Prelato incipiente año.:

Confirma hoc Deus quod operatus es in nobis a templo sancto tuo, quod est in Jerusalem.

Gloria Patri et Filio...

Sicut erat in

Postea Prelatus donet ei communem societatem Congregationis, dicens hanc exhortationem Sancti Augustini:

Omnes, quamvis per gratiam baptismi fratres simus in Christo et unum Patrem habemus in coelo, si eius praecepta, prout possimus, obsequimur, procul dubio tunc maxime ei unimur, quando orationibus et beneficiis invicem nosmet copulamur, quaemadmodum in primitiva Ecclesia faciebant presbiteri, quibus erat cor unum et anima una. Quorum Christi amore plures eccenssi mente, possessiones et facultates rerum vendentes, congregati cum Matre Jhesu in unum deferebant, gaudentes, quae Apostoli accepta tribuebant omnibus, prout opus erat. Sicque iste nihilominus, Deo inspirante, exemplo commovitus nostris optat iungi consortiis. Idcirco damus ei communem societatem (Hic ponit manus in libro) vivendi nobiscum, quantum a Domino posumus promereri et nostrum est largiri, quatinus cum elec-

tis a remuneratore omnium bonorum valeat premia
repromissa percipere. Qui cum Ipso et Spiritu
Sancto vivit et regnat... Amem.

Tunc Prelatus et omnes fratres et Canonici os-
culantur eum successive, et ponatur ultimus in
Choro.

ARCHIVO CATEDRAL DE OSMA-SORIA EN BURGO DE OSMA.
Código Montoya "C", Estatutos de la Catedral de
Osma, fols. 45 r.-50 v.

NOMINA ILLUSTRIVM VIRORVM EPISCOPORVM

OXOMENSIS ECCLESIAE

Nómina illustrium virorum
episcoporum oxomensis Ecclesiae

1. Anno quarto Recharedis Regis, era DC.XXVIII., tempore Eugenii arciepiscopi toletani et Leandri ispalensi archiepiscopi rexit Ecclesiam oxomensem PETRUS EPISCOPUS.

2. Anno tertio Sisenandi Regis, tempore etiam Scintillam et Recensundi Regum, era DC.LXXI., tem^pore Justi et Eugenii archiepiscoporum toletanorum et Isidorii ispalensis rexit Ecclesiam oxomensem EGILA EPISCOPUS.

3. Anno quarto Bambae Regis et Quicici archiepiscopi toletani rexit Ecclesiam oxomensem GODISCALCUS EPISCOPUS.

4. Item tempore Bambae Regis et Quirici archiepiscopi toletani rexit Ecclesiam oxomensem STEPHANUS EPISCOPUS.

5. Anno primo Ervigii Regis, era DCCXIX., tempore Juliani toletani et Juliani ispalensis rexit Ecclesiam oxomensem SIBIRIANUS EPISCOPUS.

6. Era DCCC.XXI., rexit Ecclesiam oxomensem ETHERIUS EPISCOPUS, qui pro catholica fide disputavit contra Elipandum toletanum archiepiscopum, habens socium et coadiuctorem Benedictum asturicensem episcopum et Ambrosium et Librum contra heresim condiderunt.

7. Anno quarto Ervigii Regis, era DCCC.XXVIII., rexit Ecclesiam oxomensem GREGORIUS EPISCOPUS.

8. Interposito vero multo tempore, post terram ocupatam a sarracenis et quasi post trecentos annos recuperatam a xristianis, et illis temporibus regnante Aldefonse Rege, et tempore Bernardi archiepiscopi toletani, era Millessima C.XL.II., rexit Ecclesiam oxomensem PETRUS EPISCOPUS natione bitucicensis, prius archidiaconus toletanus. Hic Episcopus bonus et sanctus fuit et multa miracula fecit in vita et in morte, et Ecclesiam destructam tempore sarracenorum restauravit et reparavit, ut patet ad longum per eius Historiam. Obiit era Millessima C.XL.VII. kalendis augusti.

9. Post hunc tempore Urrace filie supradicti Regis filii que eiusdem Urrace Aldefonsi Regis rexit Ecclesiam oxomensem ~~REIMUNDUS~~ REIMUNDUS EPISCOPUS prius toletane Ecclesiae archidiaconus et rexit eam per annos XVII. Postea factus fuit archiepiscopus toletanus.

10. Post hunc tempore supradicti Aldefonsi Regis postea Imperatoris, tempore predicti Reimundi archiepiscopi rexit Ecclesiam oxomensem BERTRANDUS EPISCOPUS annis XIII, prius archidiaconus toletanus. Obiit era Millessima C.LXX.VIII, kalendis octobris.

11. Post hunc tempore predicti Aldefonsi Imperatoris, tempore etiam supradicti Reimundi toletani archiepiscopi rexit Ecclesiam oxomensem STEPHANUS EPISCOPUS prius prior Ecclesie Sancte Marie de Najara. Vixit autem in episcopatu VI annis cun dimidio. Obiit era Millessima C.LXXX.V., kalendis septembris.

12. Huic successit JOHANNIS EPISCOPUS prius archidiaconus Secobie tempore supradicti Aldefonsi Imperatoris et Reimundi toletani archiepiscopi. Ordinatus fuit era Mille-ssima C.LXXX.VI idus ianuari. Vixit autem in episcopatu annis XXVI. Obiit autem IX kalendis mayi.

13. Post hunc fuit EPISCOPUS BERNALDUS, prior oxomensis, tempore Regis Aldefonsi et consecratus a Domino Celebruno toletano archiepiscopo, et Iocelmo episcopo segomtino, et Gonsalvo segoviensi. Iste fuit simoniacus et ideo fuit de-positus per Alexandrum Papam, et factus fuit prior oxomensis. Vixit autem in episcopatu duobus annis.

14. Post hunc fuit MICHAEL EPISCOPUS prius autem Abbas Sancti Petri de Aslancia, consecratus a Domino Celebruno toletano archiepiscopo et episcopis Gonsalvo segobiensi, et Sancio abulensi et Iocelmo segentino et Martino alca-bricensi.

15. Post hunc successit GARSIAS EPISCOPUS et vixit duobus annis

16. Post hunc successit EPISCOPUS MARTINUS DE BAZAN et vixit XVI annis. Sepultus est in Capella Sancti Dominici.

17. Post hunc successit EPISCOPUS DIDACUS DE FACEBES DE CAMPIS. Vixit sex annis. Iste fuit magne religionis, pedes incedebat. Ab isto incepit Ordo Predicatorum. Iste Dominus Didacus in factis suis reputatur sanctus, ut latius patet de vita sua et de morte in Historia Sancti Dominici. Sepultus est in Capella Sancti Dominici ad portam sacrari ad manum dexteram et ad sinistram altaris Sancti Dominici. Iste Dominus Didacus viriliter pugnavit in regno Francie pro fide catholica contra hereticos, ut patet per totam Historiam Sancti Dominici.

18. Post hunc fuit RODERICUS XEMENI electus ad Ecclesiam oxomensem, et antequam esset episcopus consecratus, electus fuit in archiepiscopum toletanum. Fuit autem vir magne discretionis et literature et sepultus est in Monasterio Sancte Marie de Huerta de Hariza et expositio-
nem quam fecit super vetus et novum Testamentum in memoria eius habet Ecclesia ista oxomensis fixam cum catenis in Choro. Iste Dominus Rodericus fecit Historiam de Hispania in qua multa bona continetur.

19. Post hunc fuit EPISCOPUS MENENDUS portugalensis natione. Vixit XVI annis. Huic data et concessa fuit Civitas oxomensis cum castello et aldeis et terminis et montibus per Henrricum Regem Castelle et Toleti, filium Aldefonsi Regis Castelle ut latius patet ex tenore privilegii in Archivis huius Ecclesie existentis.

20. Post hunc fuit PETRUS REMIGII EPISCOPUS. Vixit VI annis et traslatus fuit in Ecclessiam pampilonensem.

21. Post hunc fuit EPISCOPUS JOHANNIS, de Soria natione, Regis Castelle Cancelarius. Iste incepit novam fabricam Ecclesie oxomensis. Fuit in episcopatu per IX annos et postea traslatus fuit ad Ecclesiam burgensem.

22. Post istum fuit EPISCOPUS PETRUS DE PENNA FIDELI. Sepultus fuit in Capella maiori in introitu iuxta portam Capelle.

23. Post hunc fuit EPISCOPUS EGIDIUS, DE VILLA SENDINO oriundus. Rexit Ecclesiam annis XIII. Multa bona fecit ibidem. Obiit era Millessima CC.XC.IX. pridie nonas augusti. Sepultus est retro portam maiorem Ecclesie et prope Capellam Sancti Petri.

24. Post hunc successit DOPNUS AUGUSTINUS, natione soriensis, electus eadem era die Sancti Luce Evangeliste. Rexit Ecclesiam annis XXIIII cum dimidio et multa fecit bona Capitulo Ecclesie sue. Obiit secundo idus aprilis era Millessima CCC.XXIIII.

25. Post hunc successit DOPNUS JOHANNIS ALVARE, electus eadem era IX kalendis junii.

26. Post istum Dopnum Johannem Alvari successit DOPNUS JOHANNES DE ASCARON qui emit Luciferum(sic) cum terminis suis et dotavit Ecclesiam et fecit multa bona successoribus suis. Vixit episcopus annis XXX tribus et mensibus octo cum dimidio. Obiit anno Domini M.CCC.XXIX. Iste viriliter pugnavit pro Ecclesia ac legitime certavit cum potentioribus et valentioribus pro defenssione Ecclesie omni timore posposito et ut a multis vulgariter dicitur, qui devicit et superavit in prelio quemdam militem et Dominum de Calatanazor in campo inter terminos et adhuc hodie ibi videntur et reperiuntur aliqua signa et vestigia illius prelii.

27. Post hunc successit DOPNUS BARNABAS fisicus Regine Castelle. Iste fecit Claustrum et Chorum honorifice. Istius tempore pavementum Ecclesie factum est et vixit XXII annis et fecit frontale argenteum in altari maiori et iacet in Choro. Hic dedit panes qui cothidie oferuntur in Ecclesia oxomensi pro Kristi pauperibus.

28. Post hunc successit DOPNUS GULDISALVUS archidiaconus et natione soriensis et fuit vir magne regiminis bonos secum habens. Vixit V. annis. Obiit anno Domini M. CCC. quinquagesimo sexto.

29. Post hunc successit FRATER ALFONSUS, ORDINIS BEATI AUGUSTINI MENDICANTIUM, Magister in Theologia, prius episcopus de Badajoz. Postea traslatus fuit archiepiscopus hispaliensis, natione toletanus. Vixit VII annis in episcopatu.

30. Post hunc successit DOPMINUS LAURENTIUS, natione soriensis et Sachrista oxomensis. Vixit VII annis et mortus est anno Domini M.CCC.LX.VII, quando Anglici venerunt in Castellam. Sepultus est in Capella maiori prope Dominum Robertum.

31. Post hunc successit DOPNUS PETRUS, natione toletana. Postea episcopus conchensis et archiepiscopus hispaliensis, qui rexit guerram in Italia pro Ecclesia longo tempore et erat Marchio in Marcha de Anchona. Vixit et rexit Ecclesiam oxomensem quinque annis.

32. Post hunc successit DOPNUS JOHANNES, natione toletana prius episcopus de Badajoz. Vixit quatuor mensibus. Obiit anno Domini M.CCC.LXXIIII.

33. Post hunc successit DOPNUS JOHANNES DE VILLAREGALI, Cantor toletanus. Obiit prima die marcii anno Domini M.CCC.LXXIX. Isto anno ortum est Scisma in Sancta Dei Ecclesia, nam ab eisdem Cardinalibus duo fuerunt electi. ~~Duravit~~ Duravit Scisma annis multis usquequo gratia Dei destructum fuit ilud Scisma in Concilio constanciensi in quo electus et creatus fuit Papa Dominus Martinus, Papa quintus felicis recordationis, qui cum obedientia Dominorum Cardinalium et Reguum et Principum vixit Romam ubi in pace et tranquillitate dictus Papa Martinus rexit Ecclesiam Dei.

34. Post hunc successit DOPNUS PETRUS DE FRIAS, qui vulgariter dictus fuit Cardinalis de Hispania. Rexit et gubernavit Ecclesiam oxomensem quasi per decem annis. Qui propter demerita sua et propter aliquos excessus ab eodem commissos in Curia Regis contra quendam episcopum segobiensem, predictus Cardinalis per Regem Castelle Henricum expulsus fuit a Regno anno Domini M. quadringentesimo quinto. Huius tempore per dictum Regem occupata fuit Civitas oxomensis et Ecclesia nunquam potuit nec valuit eam recuperare propter potentiam Dominorum temporalium et negligentiam Prelatorum preteritorum.

35. Post hunc successit DOPNUS ALFONSUS CARRILLO, Cardinalis Sancti Eustachii, qui rexit Ecclesiam oxomensem quasi per XI annos, et post factus fuit Administrator Ecclesie seguntine. Obiit in Concilio basilienensi in mense februarii anno Domini M.CCCC.XXX.II. Sepultus fuit in eadem Civitate in Monasterio Cartusiensium. Ibi remanserunt pulveres et viscera, ossa delata fuerunt ad Ecclesiam seguntinam, ubi honorifice sepulta sunt prope maius altare. Hic dedit huic Ecclesie oxomensi quoddam pluviale singulare seu capa de damasco albo deaurato seu brocato cum cenepha aurifrigerata.

36. Post hunc successit DOPNUS JOHANNES DE CERECUELA, frater Dopni Alvari de Luna, Magistri Sancti Jacobi de Spata, et Comitis Sancti Stephani, et rexit Ecclesiam oxomensem quasi per septem annos, et nihil in eadem Ecclesia boni fecit, et postea predictus Johannes episcopus oxomensis factus fuit archiepiscopus hispalensis, et post fuit archiepiscopus toletanus et persecutus obiit Talavere.

37. Post hunc successit DOPNUS PETRUS, qui post factus fuit episcopus palentinus. Rexit Ecclesiam oxomensem quasi per octo annos et nihil in eadem Ecclesia boni fecit.

38. Post hunc successit DOPNUS ROBERTUS DE MOYA, qui prius fuit Abbas Vallis Oleti. Rexit Ecclesiam oxomensem per quatordecim annos. Hic dedit et dimisit fabrice Ecclesie capam seu pluviale de sirico brocato seu deaurato et aliqua allia iocallia pro servitio Ecclesie et altaris. Obiit anno Domini M.CCCC.L.III tredecima die novembris. Sepultus est in medio Capelle maioris ante maius altare circa sepulturam Domini Laurencii.

39. Post hunc successit DOMINUS PETRUS DE MONTOYA qui prius fuit Archidiaconus seguntinus et Decanus toletanus et Capellanus maior Regis, Auditor et eius Consiliarius, vir prudens et discretus in opere et in sermone et bene disponens domui sue ut dicit Apostolus. Qui promotus fuit ad Ecclesiam oxomensem per felicis recordationis Dominum Nicholaum Papam quintum anno Domini millessimo quadringentissimo ~~quadragesimo~~ quincuagesimo quarto in mense ianuarii, et consecratus fuit per Dominum Alfonsum Carrillo archiepiscopum toletanum et per Fernandum episcopum seguntinum, et per Fernandum episcopum de Guadix.

Et prefatus Dominus Petrus episcopus valde diligebat iustitiam, pacem et veritatem et viriliter defendit clericos et libertatem ecclesiasticam et vasallos Ecclesie et multa bona fecit in predicta Ecclesia et Diocesi oxomensi tan in spiritualibus quam in temporalibus et quasi de novo rehedificavit Ecclesiam et capellas et altaria cum retabulis et rebus necessariis.

Et fecit Sacrarium pro reliquiis Santorum et pro custodia ornamentorum. Et Fecit libreriam seu bibliotecam pro custodia librorum. Et rehedificavit et construxit villas et castella in hedificiis et domibus et instructuris et muris et turribus et fecit antemuralia in castellis oxomensi et de Uzero et fecit multa alia bona pro-

ut de se nota stant et manifesta.

Hic idem Episcopus in festo Resurrectionis Domini Nostri Jhesu Kristi post celebrationem misarum dedit et obtulit Deo et Beate Marie Virgini et Ecclesie prefate ornamenta seu paramenta et iocallia pretiosa sue Capelle cum quibus consuevit celebrare, presertim mitram pretiosam cum multis lapidibus pretiosis et margaritis et dedit crucem pectoralem de auro purissimo cum lapidibus pretiosis et margaritis in qua sunt reliquie scilicet de purpura Domini Nostri Jhesu Kristi et de osibus Beati Petri Apostoli. Concessit insuper et dedit capam singularem seu pluvialem de sirico brocato et deaurato cum cenefa aurifrigerata et cum margaritis, et dedit alia multa ornamenta et frontalia et iocallia pro servitio Ecclesie et altaris prout in memoriali Ecclesie et Sacrarum latius continetur, que longum esset enumerare.

Necnon fecit et ordinavit in prefata Ecclesia processiones capparum de sirico albi et rubei colorum. Insuper Ecclesiam memoratam reformavit in dicendis et celebrandis Horis et Officiis divinis.

In visitatione Ecclesie fecit et constituit et ordinavit Statuta Ecclesie prefate, que nunquam hactenus scripta fuerunt in quibus multa bona continentur. Ordinavit Regulam seu Librum consuetudinarium ad dicendum et recitandum Officium divinum et Horas Canonicas in Ecclesia et in tota Diocesi.

Fecit insuper, ordinavit et dotavit Capellaniam in Capella Sancti Johannis, que intitulatur Sancta Maria de Consolatione, que deservitur ab omnibus Capellanis dicte Ecclesie. Fecit etiam et ordinavit et dotavit Capellaniam Sancti Nicholay et Sancti Blasii in altari eorum et dotavit cum redditibus, domibus et possessionibus.

Fecit etiam et ordinavit et dotavit alias duas Capellanas, unam in altari Sancti Augustini et Sancti Laurentii, alteram in Capella Sancti Bartholomei.

Ceterum predictus Dominus Episcopus dedit mense episcopali Villam seu locum de Boyllos cum iurisdictione meri et mixti imperii. Et alia multa bona fecit in prefata Ecclesia et Diocesi ad servitium Dei, que de se patent et sunt manifesta.

Super omnia quod valde notandum est, fecit, construxit et edificavit Hospitale a fundamentis in Burgo Oxomensi cum capella et retabulo et lectis et lectisternis et aliis necessariis pro pauperibus hospitandis et sustentandis.

Aliqua alia bona adhuc stant pre manibus inchoata et incepta et nondum perfecta sicut est Archa seu Cassia pauperum iuxta altare Sancti Augustini et alia multa.

Deus det illi vitam et gratiam in presenti ut possit ea perducere ad perfectionem.

Det quoque anime eius in futuro gloriam et gratiam suis successoribus ut exemplo huius Episcopi edificent et plantent et augmentent in eadem Ecclesia et Diocesi que sint necessaria ad servitium Dei et Ecclesie prefate.

Rexit Ecclesiam oxomensem prefata(texto raspado) tam annis XXI et mense uno (tachado con tinta roja) et XVIII diebus. Et obiit XVIII die mensis februarii currentibus annis Domini Millesimo.CCCC. LXXV.(1)

40. Successit post hunc DOMINUS MARTINUS DE SANTILLANA, natione hispalensis, domini nostri Sixti Pape quarte camerarius. Rexit Ecclesiam oxomensem annis (espacio en blanco). Obiit Rome anno Domini (espacio en blanco).

41. Successit huic PETRUS GUNDISALVUS DE MENDOZA, Cardinalis Sancte Crucis in Jherusalem, qui postea promotus fuit ad Archiepiscopatum toletanum, vir excelentissimus et yllustris, qui multa bona patravit.

42. Successit huic REVERENDISSIMUS DOMINUS RAPHAEL, Cardinalis Sancti Georgii ad Vellum Aureum, Sancte Romane Ecclesie Camerarius, qui rexit Ecclesiam oxomensem (espacio en blanco).

43. Huic successit ILDEFONSUS DE FONSECA, qui prius fuit episcopus Abulensis et postea traslatus fuit ad Ecclesiam conchensem et tandem factus fuit oxomensis Ecclesie episcopus, rexitque prefatam Ecclesiam (espacio blanco con señales de haber sido raspado el texto).

44. Huic successit REVERENDISSIMUS ET ILLUSTRIS VIR DOMINUS ALFONSUS ENRRIQUEZ, stirpe regia ortus, qui prius fuit legionensis Ecclessie Decanus, et huic Ecclesie concessit (?) ad predicandum per totum episcopatum casus ad eum pertinentes.

Item cum suo Capitulo creavit octo portiones octo portionariis conferendas, alternatimque providendas, et a sua Mensa episcopali et a Capitulari extraxit redditus pro illarum dote.

Insuper addidit alios duos Infantes Chori pro quorum supelliciis et opibus et aliorum sex, qui antea insertiebant, anexit perpetuo prestimonium loci de Quintana Redonda. Condedit etiam aliqua bona et iusta Statuta,

aliaque bona opera fecit. Requiescat in pace. Amen. Rexit Ecclesiam oxomensem per annos (espacio en blanco). Obiit anno Domini Millessimo quingentessimo vigesimo tertio (espacio en blanco) sepultusque est in Capella maiori ante altare maius, pro cuius anima omnibus diebus sabbatinis totius anni canitur in hac Ecclesia Misa de Beata Virgine cum commemoratione ipsius et responsorio ante Prima a toto clero in dicto altari maiori ab hebdomadario future hebdomade. (" Ad Alfonsum de Fonseca hoc est ponendum. Non huic").

45. Post hunc successit DOMINUS JOANNES DE TAVERA, qui adeptus est posesionem episcopatus(espacio en blanco), et non post decem menses electus est in Archiepiscopatum compostellanum, deinde in toletanum, quem fere per decem annos rexit, et per totum id tempus habuit Presidentiam Consilii Regii Charoli quinti. Erat enim satis in jure peritus, atque ob temporis brevitatem, huic Ecclesie nihil dedit.

46. Successit huic GARSIAS DE LOAYSA, Ordinis Sancti Dominici, qui post adeptum episcopatum fuit creatus Cardinalis tituli Sancte Susane. Vir theologus, atque priusquam (?) laborasset, predicationi deditus. Postea Ecclesiam seguntinam, deinde hispalensem rexit. Dotavitque in hac Ecclesia aniversarium solemne quod cantatur a clero in die Sancti Andree cuiuslibet anni, reliquitque pro dote sex millia morapetinorum. (siguen varias lineas tachas y raspadas). Preterea donavit huic Ecclesie mitram bonam(texto ilegible) ex margaritis, auro et gemis constantem cum tiracolis eius et capsula. Donavit insuper pacem argenteam deauratam magni valoris et ponderis, qua diebus solemnibus clero datur pax in qua (texto

tachado) quiescat .Amen.Eius corpus conditur in opido Talavera,ubi fuit ortus,in cenobio suis sumptibus condito.

47. Predicto Garssia ad seguntinam Ecclesiam electo, successit DOMINUS PETRUS GONZALEZ MANSO tunc episcopus de Badañoz, Regalisque Cancellarie Vallisoleti Presidens agens. Sui Episcopatus clerum et pauperes mire dilexit. Bene et iuste rexit. Concessit quedam alia ornamenta Ecclesie Collegiate de Soria. Rexit Ecclesiam annis (espacio en blanco). Obiit autem anno Domini millessimo quinquagesimo trigessimo nono. Sepultusque est in oppido de Oña, unde fuit ortus, in cenobio Sanctissimi Salvatoris, Ordinis Sancti Benedicti.

48. Hunc successit, et merito, ILLUSTRISSIMUS AC REVERENDISSIMUS DOMINUS DOMINUS PETRUS DACOSTA ex clara dive Catharine Virginis et Martiris prosapia. Regni Portugalis natus, olim portuensis in Lusitania, post legionensis Episcopus.

Construxit et edificavit a fundamentis Collegium et Universitatem Sancte Catharine huius oppidi Burgi, et Monasterium Sancti Dominici de Aranda de Duero abundanterque dotavit.

Reedificavit Monasterium monalium de Fuent Caliente, Ordinis Sancti Bernardi, quod fuerat combustum et desolatum.

Ecclesie Collegiate Sancti Petri de Soria donavit duos doseles brocati et domum optimam quam sibi meruit, milleque aureos.

Hanc Ecclesiam oxomensem mire decoravit atque illustravit. Pecit namque suis sumptibus Retabulum insigne Altaris maioris, aliudque in Transchoro. Dotavit duo aniversaria, que canuntur solemniter pro anima ipsius

Episcopi per totum ~~cl~~erum die Sancti Blasii et in octavo die Nativitatis Beate Marie cuiusque anni, danturque pro dote cuiuslibet ipsorum sex millia morapetinorum.

Donavit preterea huic Ecclesie sex doseles brocati magni valoris compluraque traperia et codices pro ornatu Capelle et Altaris maioris. Ternum insuper cum octo ~~xxix~~ saphiro et brocato, et frontali pro altari et pannum pro pulpito quando concionatur, et aliud pannum ad portandum Sanctissimum Eucharistie Sacramentum infirmis. Calicem aureum smeragdis, jacintis, topazio et aliis margaritis et adamantibus ornatum magni valoris pro celebratione dierum solemnum. Duos angelos argenteos et deauratos cum candelabris nimibus et altare portatile argenteum magni ponderis.

Duo millia aureos et quingentos fabrice donavit et alia complura bona altissimi pretii huic Ecclesie dedit.

Hunc oppidum Burgi a tributo Regis liberavit in perpetuum, pro cuius preclari facinoris memoria in quolibet anno fit procesio solemnis ab Ecclesia ad Collegium, danturque clero sex millia morapetinorum pro labore eshorni die Sancte Catharine. Aliaque fecit memoria dignissima.

Oratione asidua Deo devotus, victu, vestitu, et honestate frugalissimus. Vir magni exempli, orphanorum, viduarum, et pauperum pater. Justus magnaue misericordia munitus.

Sedit viginti et sex annos in hac oxomense Ecclesia quiete et tranquillitate gubernans omnia, valde amatus ab omnibus, demumque derelictos et lachrimosos nos deserens tanto charentes pastore, migravit ad Dominum decimo kalendas martii anno Domini millesimo quingentesimo sexagesimo tertio, sepultusque est in dicto suo Monasterio de Aranda, cuius spiritus requiescat in pace. Amen.

Preterea hic dignissimus Presul cum suo Capitulo condidit illud solemne Statutum de nobilitate generis beneficiatoris huius Ecclesie, quod Sanctissimus Pius, Papa quintus apostolica auctoritate confirmavit.

49. Post hunc successit Illustrissimus DOMINUS HONORATUS JOANNES, patricius valentinus setabiensis, vis in omni disciplinarum genere peritissimus, qui ob egregia merita et innumerabiles animi virtutes Caroli Secundi Hispaniarum Principis Serenissimi magister ab invictissimo Rege Philippo patre delectus huius alme Ecclesie episcopus dignissimus creatus est. Quam cum prudenter vigilantissimeque duos annos gubernasset eiusque utilitate et instructioni inservisset, bonorum fautor, disciplinarum patronus, indigentium ac miserorum presidium, tandem obiit quarto kalendis augusti anno ab ortu Jhesu millesimo quingentesimo sexagesimo sexto, atque huic Ecclesie integrum pontificalem suum ex sirico albo auroque et argento splendidis donavit. Sepultus est in Capella Santissime Imaginis Christi Crucifixi ante altare, cuius anima in pace requiescat. Amen,.

50. Post hunc anno a Nativitate Domini 1567 Illustrissimus DOMINUS FRANCISCUS TELLO DE SANDOVAL successit, Hispali nobilissima civitate ex illustribus parentibus familia Tello rum equitum admodum nobilium natus, in insigni divi Bartholomei collegio, (quod est Salmanticensi civitate erectum) collata fuit. Deinde Canonicatum Doctoralem in Sancta Ecclesia hispalensi adeptus inquisitorisque officio Toleti functus, Supremi Consilii Indiarum Auditor factus fuit. Nove Hispanie progressu temporis ab invictissimo Imperatore nostro Carolo quinto Visitator nominatus et electus, cuius acutissimo iudicio ac prudentia se gessit ut eodem modo fuit Vallisoleti, Granate, Regique Consilii Indiarum Praesses. Rege nostro Philippo secundo ~~huic~~ huius nominis factus, Papaque nostro Sanctissimo Patre Pio Quinto anno a Nativitate Domini 1567 Episcopus Oxomensis creatus, gubernavit rexitque Ecclesiam hanc et Episcopatum oxomensem duodecim prope annos, ex quo fuit in placentinam promotus anno a nativitate Domini 1578. Administravit illam duos annos mensemque

unum. Obiit octogenarius anno 1580 postridie nonas juli. Fuerunt eius ossa traslata ex placentina in hanc oxomensem propter nimium amorem, quem in eam habuit, ut prima sponsa, anno 1582 undecimo die maii, que iacent in Capella maiori ad latus Evangelii justa gradus eisdem altaris, ubi est reposita lamina aerea et scutum scisum in pariete. Dedit pro sepulchro octingentos ducatos.

Concessit huic Ecclesiae ornamenta ac divitias multas, in primis sex millia ducatorum, quorum redditus sunt centum millia dipondiorum quolibet anno. Dotavit etiam festa Sancte Crucis mense maii et divi Francisci, duobusque sequentibus diebus. Jusit fieri duo aniversaria ad quod reliquit annui redditus quinquaginta millia dipondiorum. Decem millia Monti Pietatis huic Ecclesiae, obtulitque ipsi Ecclesiae pontificale opulentissimum valoris quatuor millia ducatorum. Donavit etiam candela-
bra argentea ad altare maius serviendum. Suo iusu suaque pecunia cimbalum maius fecit. Duos etiam pannos serici sausapini, unum ad adorationem Crucis feria sexta hebdomadae Sanctae, alterum ad diem anniversarii. Dedit fercula ad Sanctissimum Corpus Domini ferendum, et vasa ad Sacramentum Baptismatis custodiendum.

Huic populo Burgi mille ducatorum ad pauperes alendos, quod vulgariter dicitur para Alhondiga, ut emeretur triticum, et servaretur, et urgente fame pauperibus erogaretur. Octocentum et duo millia ducatorum ut hedificaretur domus carceris Congregationis et Pretoris primari.

Construxit etiam in Collegiali Divi Petri Civitatis numantinae septem Capellas, retabulumque altaris maioris. Donavit item ternum, calasque sericas.

Oppido de Aranda de Duero duo millia ducatorum, ex quorum redditibus tributum pauperum solveretur quotannis concessit.

Reliquitque Collegiatae de Roa mille ducatorum. Preterea parrochiali de Cruña (Coruña del Conde) trecentos ducatos.

Oppido de Uzero eiusque iurisdictioni ad Montem Pietatis (que vulgarmente se dice Arca de Misericordia) quingentos modios tritici.

Oppido de Abejar trecentos modios tritici et ducentos modios pannis sigilini.

Parrochiali Civitatis oxomensis palium sericum et quoddam ornamentum.

Iussit constitui in hac Alma Oxomensi Ecclesia sex Capellanas, dimisitque suum pontificale tempore sui obitus huic oxomensi Ecclesiae et placentinae Ecclesiae.

Distribuit etiam multa bona propinquis paupertate oppressis.

Dilargitus est in hoc Episcopatu et Placentino asidue pauperibus multas elemosinas dum vixit rexitque.

Obiit anno 1580 octavo julii. Traslatio undecima maii 1582 ut supra dictum est, cuius anima requiescat in pace. Amen. (2)

(1) Sobre la muerte e incidentes de su muerte vease nuestro estudio: Don Pedro de Montoya, Obispo de Osma (1454-1474) (Aspectos de su vida y su obra), CELTIBERIA (1975) nº 50, 231-243.

(2) ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA, Códice Montoya "C", fols., 53 r.-59 r.

REYES CATOLICOS:GONZALO DE BETETA
TOLEDO,1480 Mayo 16.

Negociaciones para la liberación del obispo
de Osma, Don Francisco de Santillana, embaja-
dor de los Reyes Católicos en Corte de Ro-
ma, encarcelado por orden del Pontifice Six-
to IV.

Primeramente direys a Su Santidat que ya sabe con quanta afecti6n e instançia le abemos suplica- do quisiere mandar delibrar al Rd. Padre Obispo de Osma con restituci6n e acrescentamiento de su onrra e estado por satisfacer a Nos, por ser el nuestro procurador e embaxador persona a Nos muy acepta e tenyendo cargo espeçial de nuestros negoçios secre- tos e de grandes importançias çerca de Su Santidat como Su Beatitud sabe, a lo qual non ha querido condesçender fastaqui, disiendo abernos mucho deser- vido el dicho Obispo e culpándolo de algunas cosas

por syniestras ynformaciones de personaß a él odiosas, respondiéndonos por palabra e por escripto que mandaria faser contra él el proçeso, e sy se fallase syn culpa, que justamente lo mandaria soltar e restituyr en so onrra e estado e asy salrria con gloria de la prisyón, e sy alguna culpa tuvyese, que entonces por respecto nuestro la toleraria e condescenderia a lo que le avyamos suplicado, por manera que conosçeríamos el amor que nos avya, e por otra parte en los mismos tiempos que aquello nos respondia, ha mandado faser e se han fecho tales actos contra el dicho Obispo, que por las demostraciones dellos claramente ha parescido dannar la nuestra interçesión, agravyándole en su persona e enbiando acá en grande ofensa e menospreçio nuestro a le suspender del regymiento de su Obispado e a tomar sus rentas dél e de los otros sus bienes, e dando bullas e breves contra sus hermanos e parientes, e fasiendo en sus pleytos declaraciones contra él en favor de sus adversarios, e finalmente buscando cabsas e maneras de perseguir e molestar a él e a todo su linaje, lo qual ya ve Su Beatitud qué sentimiento debemos tener dello e en qué grado le debemos estimar, que le suplicamos non quiera çerrar las orejoa a nuestras justas suplicas eneste caso ques propio nuestro, pues fasemos por nuestro procurador e embaçador e persona tan acepta a Nos, e puesto que alguna culpa se fallase contra él, la interçesión e suplicas

nuestras deverian bastar junto con la pena e trabajos que fastaqui ha padescido en su presyón e danno que le han venido en su fasienda a causa dello, mayormente tenyendo ya de Su Santidat que asy lo fará, e por ende que le tornamos con vos a suplycar que quiera luego mandar soltar al dicho Obispo e restyuirlo en su onrra e estado, conmo ge lo aviamos suplicado, revocando e dando por nyngunas todas las bullas e breves e declaraciones e otros actos e cosas que fasta aqui se han fecho contra él e contra los dichos sus hermanos e parientes, en lo qual rescibiremos de Su Santidat syngular gracia e benefisio.

E para questo aya más presto despacho, fablad de nuestra parte con el Conde Jerónimo, e rogadle e encargadle que en esto trabaje mucho con todas sus fuersas por que luego se despache, que dél queremos recibir este sercicio e buena obra, çertificándolo que en cosas que mucho son de su onrra, ge lo entendemos bien meresçer e satisfaser.

Fablareys sobre este fecho con el Viçecañeller, cargándosele él, porque pudiendo él lo que puede en esa Corte, non se ha delibrado el dicho Obispo, segund que por muchas veses gelo aviamos encargado.

E çerca dello vos ynformareys de Mosén Diego de Vadillo en qué estado está este fecho e tomarlo hes con vos para entender en la expedición dello.

E quando vieredes que non pudierdes aprovechar en la deliberaçión del dicho Obispo, e quel Papa e

el Conde non lo quieran faser a ynstançia nuestra, llegareys al Rey e a la Reyna de Nápoles, nuestros hermanos, e rogadles aquellos escriban e enbien persona propia con vos, encargando al Papa e a las otras personas quel entendiere en Corte de Roma, que entiendan en la deliberación del dicho Obispo, e que por contemplación suya sea deliberado. Fecho a XVI de mayo de LXXX².

Cfr.: ARCHIVO DE LOYOLA. Sección del Duque de Lerma, leg. Reyes Católicos. S. r.

FERNANDO E ISABEL:EMBAJADOR GONZALO DE BETETA.

(S.f., ANTES DE JULIO DE 1481.)

Instrucciones de los Reyes Católicos al Comendador Gonzalo de Beteta, embajador en Corte de Roma, para llegar a un acuerdo con el Pontífice Sixto IV sobre la provisión de obispados y maestrazgos "a suplicación de los Reyes" con caracter de privilegio real confirmado mediante Bula pontificia, y presentación de un proyecto de traslados episcopales, nombrando el Papa al Cardenal Mendoza para el obispado de Osma, y a Francisco de Santillana para el de Córdoba o el de Salamanca.

A lo que vos el Comendador Gonçalo de Beteta, Alcayde de Soria, nuestro Maestresala e del nuestro Consejo podeis venir por concordia, dando vos Bulla plomada de Nuestro Muy Santo Padre, para que de los Arçobispados e Obispados e Maestradgos e Prioradgo de Sant Juan destos nuestros reynos de aqui

adelante vacaren se proveerá a nuestra suplicación e non de otra manera, es lo siguiente:

Que se provea al obispo de Córdoba don Fray Alonso de Burgos del Obispado de Cuenca.

Que se provea al Cardenal de San Jorge del Obispado de Salamanca, dexando todos los benefisios (1) e dignidades quel tiene en nuestros reynos para que dellos se provea a nuestra suplicación, aunque los aya resinado en otras qualesquier personas o dado con pensyón o en otra qualquier manera, pero sy el quisyere más el obispado de Córdoba quel de Salamanca, fagase asy.

Que aya el Viçechancellor el Obispado de Cartagena, dexando mil ducados de pensyón (2) de lo que tiene en ciertas dignidades e benefisios en Castilla, para que de los dichos mill ducados sea proveydo acá la persona que Nos nombraremos, e porque esto se pueda acá faser, hase de envyar la resinasyón del dicho Viçechancellor de las dichas pensiones de los dichos mill ducados, e facultad del Papa para una o dos personas que vos nombraredes para que puedan dellos proveer a la tal persona. Pero sy el Viçecanchancellor vos movyere que quiere contentar a los dos Cardenales (3) que tienen mill ducados de pensyón sobre la Yglesia de Osma, e lo faser de manera que ellos de su voluntad resignen la dicha pensyón de los dichos mill ducados para que se pueda dellos proveer la persona que Nos nombraremos, aceptallo expediendo la resignación de los dichos Cardenales, e facultad del

Papa para que una o dos personas, que vos nombrare-
des puedan acá proveer de la dicha pensyón a la
persona, que Nos nombraremos e las resignaçiones e
facultades de proveer susodichas han de ser para la
persona que fuere proveyda, que pueda tener e tenga
las dichas pensiones con las qalidades, prerrogati-
vas e facultades e regresos con que agora las tienen
los dichos Viçechancellor e Cardenales, e fasyéndose
asy quede el dicho Viçechancellor con las pensyones
de los dichos mill ducados que tiene en Castilla,
e conseguirá la paçifica posesi3n de Cartajena con
tanto que vos de seguridad de escripturas que pro-
veerá de la primera prebordia o dignidad que vacare
en el Obispado de Valençia al Deán de Çibdad Rodri-
go, nuestro capellán.

E porque somos ynformados que enel Obispado de
Osma ay muchas divisyones e disensyones asy unos
clérigos con otros conmo entre los vasallos segla-
res e la mayor parte dellos con el Obispo e con sus
alcaydes e ofiçiales, e aún los mismos alcaydes han
fecho muchas novedades contra el dicho Obispo e sus
ofiçiales e entre ellos e los comarcanos al dicho
Obispo hay muchos escándalos e diferençias e espe-
çialmente después de la presyón del dicho Obispo, de
lo qual se han seguido muchas muertes e males e dag-
nos e algunas dellas dentro en la Yglesia Cathedral
de Osma, de guisa que sy el dicho Obispo que agora es,
quedare con la dicha Yglesia, estos males todavia

cresçerian, e por esto seria gran serviçio a Dios e provecho de la dicha Yglesia e clérigos e vassallos della que fuese proveyda de otra persona que aquello pudiese remediar, e considerando que el Cardenal de Espanna segund su dignidad e estado e la parentela que tiene, seyendo proveydo desta Yglesia, la podria remediar mas que otro, querriamos que, queriéndola dexar el dicho Obispo de su voluntad e estando en su libertad, la oviese el dicho Cardenal, con tanto que ge la diese libre de las pensyones(4) que agora tiene.

Por ende abeys de procurar que en tal caso el dicho Cardenal aya la dicha Yglesia de Osma libre de las dichas pensiones, de las quales ha de ser libre en esta manera: que ayays la resignación del dicho Obispo de Osma de todos los benefiçios que tiene en estos reynos de Castilla e Bulla del Papa para una o dos personas que vos nombraredes para que acá puedan proveer a Luis Furtado de la cantidad que con él acá fue conçertado, para que dexe la pensyón de las quatroçientas mill maravedis quel tiene en el dicho Obispado de Osma, e resignando él la dicha pensyón, pueda proveer della a la persona que Nos nombraremos, e de los otros que restaren, demás de lo que debyere de aber el dicho Luis Furtado, puedan proveer a la persona que Nos nombraremos, e venga en la dicha Bulla mandamiento con grandes çensuras para que sea entregada la fortaleza de Osma a la persona que fuere proveyda de la pensyón del dicho Luis Furtado, para que la tenga

por seguridad della, e de la pensyón delos mill ducados que tenían los dichos Cardenales con la tenençia e condiçiones con que agora la tiene Juan de Luxán por seguridad de la pensyón del dicho Luys Furtado, e fasiéndose esto asy, aveys de faser que sea proveydo el dicho Obispo de Osma del Obispado de Córdoba o del de Salamanca, del que dellos dexare el Cardenal de Sant Jorje.

E sy el dicho Obispo de Osma non quisiere dexar la dicha Yglesia de Osma, aveys de faser quel dicho Cardenal de Espanna sea proveydo de la Yglesia de Córdoba o de la de Salamanca, qual dellas dexare el dicho Cardenal de Sant Jorje.

E todavia abeys de procurar faser cómo en este caso se aya la resignación de los mill ducados, que tienen los Cardenales sobre Osma, e las Bullas e facultades del Papa para que acá se pueda proveer de ellos e de la pensyón de Luys Furtado o de los dichos benefiçios, e se entregue la fortaleza de Osma, segund dicho es.

E enel caso que Luys Furtado aya de ser proveydo de los benefisios del Obispado de Osma, conmo dicho es, abeys de faser que se provea de los benefisios, que dexa el Cardenal de Sant Jorje en esta manera: al maestro Pero Ximenes de Préxamo del deanadgo de Toledo, revocando la provisyón que del está fecha a Francisco Ortis, e Diego Melendes de Valdés del abadia de Parraçes, e Juan de León del arçedianadgo de Briviesca, dexándose sacar mill maravedis de préstamos

e benefisios symples, para que dellos sea proveydo Gonçalo de Beteta, vuestro fijo, e Arias Maldonado fijo del Doctor Rodrigo Maldonado, del préstamo del Pedroche, e del préstamo del Barco, que agora posee, del que dis que se fiso allá proveer el dicho Cardenal.

E sy caso fuere quel dicho Obispo de Osma non quisyere resignar el dicho obispado de Osma nin los benefisios que tiene, para que dellos sea proveydo el dicho Luys Furtado, abeys de faser quel dicho Cardenal de Espanna sea proveydo de los benefisios que resignare el Cardenal de Sant Jorje.

E fasiéndose las dichas provisyones en la manera que dicha es, ha de ser proveydo Don Juan (5), sobrino del Rey, del obispado de Tاراçona, con pensyón de mill ducados para don Felipe, e ha de ser proveydo por resignación de don Felipe (6) del arçobispado de Palermo, el qual agora es electo de Tاراçona, con pensyón de otros mill ducados para el dicho don Felipe. Pero sy non se pudiere poner la pensyón de los dichos mill ducados sobre la dicha Yglesia de Palermo, trabajar cómo se pongan los más que dellos pudieses sobre los quinientos ducados quel dicho (espacio en blanco) ha ofreçido, e los otros que fincaren para cumplimiento de la pensyón de los mill ducados que don Felipe ha de aber, pongase sobre Tاراçona, con tanto quel dicho don Juan quede con los benefisios que agora tiene, sobre los quales e sobre la

dicha Yglesia de Tاراçona se ponga la dicha pensyón para el dicho don Felipe.

E porque este asunto se ha de faser abyendo primero la Bulla plomada (7), que de suso se fase mençión, esta Bulla ha de contener dos cosas: la una que ninguno que non sea natural destos nuestros reynos non pueda ser proveydo nin haber Arçobispado, nin Obispado, nin otra dignidad nin benefisio eclesiástico, nin Maestradgos, nin Prioradgo de Sant Juan, nin encomienda de las dichas Ordenes enestos nuestros reynos; la otra que de todas las dichas dignidades que de aqui adelante vacaren se proveerá a nuestra suplicaçión e non en otra manera.

Pero sy non pudieredes aber asy la Bulla general para todas estas dichas dignidades, abeys a lo menos de averla para los Maestradgos de Santiago e Calatrava e Alcántara e Prioradgo de Sant Juan en el caso que la Sede Apostólica del dicho Prioradgo ovyere de proveer, e para todos los Arçobispados e Obispados destos dichos reynos de Castilla que vacaren fuera de Roma non se pueda proveer persona non natural destos reynos, e proveyéndose natural, se faga la provisyón a nuestra suplicaçión e non en otra manera de los Arçobispados de Toledo e Sevilla e Santiago e de los Obispados de Burgos, e de Cuenca e Siguença e Palençia, porque son Yglesias principales e tienen fortalezas, e exceptas estas, pueda el Papa proveer de las otras Yglesias que vacaren en Corte de Roma syn esperar nuestra suplicaçión, con tanto que las personas a

quien proveyere sean naturales destos nuestros reynos.

Otrosy abeys de procurar quel Papa nos de para la guerra de los moros los expolios de Cuenca e de Tاراونا e de Salamanca e los frutos de las dichas Yglesias fasta el dia que dellas fuere proveydo.

E sy esto non pudieredes acabar, procurad que se nos de la mayor parte que se pudiere. E sy todas las otras cosas susodichas se asentaren e non fincare de se faser la dicha Concordia, salvo por estos frutos e expolios, dispongase dellos conmo mejor pudieredes e vieredes. (Rubricas).

Escrito al dorso: Instrucción sobre los Obispados e Arçobispados e Maestradgos e Prioradgo de Sant Juan.

Traslado conçertado de las Instruções que llevó a Roma el Comendador Gonçalo de Beteta. (Rubrica).

Notas marginales.

- (1) Estos benefisios son: deanadgo de Toledo, que dis que ha renunçiado en Francisco Ortis; el arcedianadgo de Briviesca; el abadia de Parraçes; el préstamo del Pedroche de la diócesis de Córdova.
- (2) Esta pensyón destos mill ducados del Viçecance-ller ya se dexó acá por mandado de sus Alteças para el Cardenal de Espanna e doctor de Talavera a mosén Ballester e a mosén Çapata.

- (3) En la minuta de estas Instrucciones se dice que los dos Cardenales son Manfreti y Recanate.
- (4) El Obispo de Osma tiene el abadia de Moreruela e una calongía en Toledo e la chantria e calongia de Sevilla e otros dosçientos mill maravedis de préstamos e benefisios en el Obispado de Sevilla.
- (5) Abeys de yr por donde está don Juan para que lleveys su poder por donde consiente en esta pensyón.
- (6) Abeys de llevar de aqui esta resignaçión de don Felipe.
- (7) Abeys de llevar el traslado de la Bulla deste Santo Padre, que dio al rey don Enrique sobresto, el qual tiene el Obispo de Córdoba.

Cfr. ARCHIVO DE LOYOLA. Sección del Duque de Lerma,
leg. Reyes Católicos. S.r.

CONSTITUCIONES SYNODALES DEL OBISPADO DE OSMA...

Copilación de las Constituciones que el muy reverendo y magnifico Señor Don Alfonso Enriquez, Obispo de Osma, hizo y ordenó en la santa Synodo que celebró en la villa del Burgo de Osma a diez dias del mes de octubre en el año de mill e quinientos e honze años.

PROHEMIO

En la villa del Burgo de Osma a diez dias del mes de octubre año del nacimiento de Nuestro Salvador y Redentor Jesucristo de mill e quinientos e honze años, en el refytorio de la Yglesia Cathedral de Santa Maria desta dicha Villa, y en presencia de mi el escribano e de los testigos de yuso escritos: estando celebrando Synodo congregada la clerecia: arciprestes: vicarios e procuradores de las cibdades: villas e lugares deste Obispado de Osma: que presentes se fallaron: y en ausencia y contumacia de los ausentes: y estando por presidente en el dicho Synodo el reverendo y noble señor licenciado Diego de Avellaneda, provisor oficial e vicario general en esta Yglesia y Obispado de Osma por el illustre y muy magnifico Señor Don Alfonso Enriquez, por la gracia de Dios y de la santa Yglesia de Roma, Obispo de Osma. El qual fue nombrado y elegido por presidente para el dicho Synodo por el dicho Señor Obispo e clerezia, por virtud del poder, que ante mi el escribano originalmente fue presentado. Y estando ende presentes por la Yglesia Ctredal desta

Yglesia de Osma los reverendos señores don Andrés Sanchez de Torquemada, arcediano de Aza, e don Martin de Salinas, tesorero, procuradores deputados por los señores Prior e Cabildo de la dicha Yglesia de Osma, e con poder bastante, que ante mi, Juan Vazquez de Madrid, notario apostólico e racionero en la dicha Yglesia e secretario del dicho Cabildo, les fue otorgado en el dicho Cabildo, del qual procuratorio yo hago fee. E por la clerezia del dicho Obispado: estando presentes por el Cabildo de la Yglesia Colegial de la cibdad de Soria el bachiller Francisco Morales, canónigo en la dicha Yglesia de San Pedro de la dicha cibdad de Soria, e Juan Rodriguez, cura de Santisteban e abad del Cabildo de la dicha cibdad: e por el arciprestazgo de Roa, Juan Ramos, Vicario, e Martin Miguel, cura de la dicha Yglesia de Santa Maria, de la Villa. E por el arciprestazgo de Gómara, Juan López, cura de Gómara: e Juan Fernández, cura de Fuente el Monje, por el dicho arciprestazgo, e por las Vicarías de Serón e Monteagudo. E por el arciprestazgo de Santisteban, Luys de Santisteban, vicario de Santisteban: e Juan Garcia, vicario e cura de Miño. E por el arciprestazgo del Campo, Antón Sanchez, cura de Chaballer, e Juan Garcia, cura de Lumbreras. E por el arciprestazgo de Aranda, el bachiller Rodrigo del Rincón, vicario: y el bachiller Alonso Mostal, cura de Quemada, y el bachiller Pero Calvo, cura de Quintana. E por el arciprestazgo de Rabanera, Don Pedro de Vergara, arcipreste del dicho arciprestazgo, e Diego Martinez, cura de Vi-

llaverde. E por el arciprestazgo de Aza, Diego López de Tovar, clérigo. E por el arciprestazgo de Cabrejas, Pedro de Lizano, clérigo, arcipreste e vicario de Cabrejas, e Bartolomé Martínez, teniente de cura en Coballeda. E por el arciprestazgo de Coruña, Pero Martínez, cura de Huerta del Rey. E por el arciprestazgo de Calatañazor, Ruy Sanchez, arcipreste, e Luys Fernández, vicario de Calatañazor. E por el arciprestazgo de Gormaz, Ybañez Martínez, vicario e cura de Quintanas, e Pero Fernández, teniente de cura en Villanueva. E por el arciprestazgo de Andaluz, Juan Sanchez, cura de Fuente el Arbol, e Juan Martínez, cura de Osonna. E por la verga (sic) de Ucerro, Pero Garcia de Castillo, cura de Cantalucia. E por el monesterio e convento de San Jerónimo de Espeja, Frey Francisco de Aranda. E por el monesterio de Sancta Maria de la Merced de la cibdad de Soria, Fray Gil de Espinola, comendador de la dicha casa de la Merced. E por el concejo de la villa de Gómara, Sancho Garcia, e por el concejo de la villa de Calatañazor, Juan Catalá, regidor. E por el concejo de Cabrejas, Francisco Pérez. E por el concejo de la villa de Serón, Hernán Sanchez, regidor. E por la villa de Gormaz, Alonso Fernández Sedeño, alcalde, e Juan Caballero, e Hernando de la Cuesta: con poderes bastantes, que todos los susodichos presentaron, y en ausencia de los otros clérigos, monesterios, cibdades, villas, e lugares desde Obispado, que para esto fueron citados, e por contumacia habidos: e los poderes originales delos susodichos quedaron ante mi el dicho notario,

los quales fueron habidos por bastantes, y el dicho señor licenciado e Provisor presentó el poder original, que tenia para presidir en nombre del dicho señor Obispo, el qual quedó en mi poder, su thenor del qual es este que se sigue: " Don Alonso Enriquez, por la gracia de Dios y de la Santa Yglesia de Roma, obispo de Osma, del Consejo de la Reyna, nuestra señora: por quanto Nos, considerando el cargo que yncumbe y pertenece a nuestro oficio pastoral para que las yglesias e personas eclesiásticas e seglares sean bien regidas, tratadas e gobernadas en justicia: paz e sosiego, procuramos de saber si en el dicho nuestro Obispado abian algunas cosas necesarias de proveer e remediar: porque nuestra conciencia fuese sin cargo, e Nos diésemos buena cuenta a Nuestro Señor de nuestras yglesias e de las obejas que nos fueron encomendadas. E fuimos ynformados por algunas personas, celosas del bien de Dios, conmo a causa de aber muchos tiempos, que en el dicho nuestro Obispado non se ha fecho Synodo, están por proveer e remediar muchas e diversas cosas, asi en enmendar algunas Constituciones fechas por nuestros predecesores de buena memoria, como en facer otras de nuevo, según que el tiempo lo requiere: e para poner nuestra voluntad e deseo en efecto, acordamos de facer Synodo General, para que alli concurriesen algunas personas eclesiásticas del dicho nuestro Obispado, e los procuradores de todos los arciprestazgos dél, el qual mandamos señalar e nombrar para primero dia de octubre, primero que viene de este presente año, pensando ser presente alli, como Nos

deseábamos, de lo qual ha placido a Nuestro Señor de no dar lugar por los impedimientos de enfermedad, que nuestra persona tiene, e porque obra tan santa e meritoria non quede por fazer por el dicho nuestro impedimiento, acordamos todavia que non cese de se fazer, e mandamos que todavia se faga. Por ende atenta e considerada la ciencia e conciencia, prudencia e legalidad de vos el venerable licenciado Diego de Avellaneda, nuestro provisor oficial e vicario general en la dicha nuestra Yglesia e Obispado de Osma, otorgamos e conocemos en las mejores manera e forma e via que podemos e de derecho debemos que facemos, nombramos, criamos e constituimos a Vos, el dicho licenciado, por nuestro presidente, para que por Nos e en nuestro nombre e por nuestra persona podays presidir e presidays, e seays presidente en el dicho Synodo, asy por Nos mandado fazer, y en los Signodos que a Vos e a los procuradores del dicho nuestro Obispado bien visto fuere fazer, e para que podais oyr todas las suplicaciones, peticiones, pedimientos e todas las otras cosas, que ante Vos vinieren por razón del dicho Signodo, e podays presidir, ordenar, mandar, votar e determinar en ellas e discedirlas e difinirlas e acabarlas, e fazer en ellas e en cada una de ellas todo aquello, que segun Dios e conciencia a Vos bien visto fuere, e corregir y enmendar las Constituciones, que en el dicho nuestro Obispado oviere, que no sean loables e conformes a derecho, e hazer dictar e ordenar otras de nuevo, que a Vos e a la clerezia del dicho nuestro Obispado siendo conformes a razón e a justicia, bien visto fuere e Dios en

vosotros inspirare, e para fazer, decir, proponer, otorgar, e ordenar todas las otras cosas e cada una de ellas, que Nos mismo fariamos e hazer podriamos, sy al dicho Sygnodo presente fuesemos, aunque sean tales e de aquellas cosas, que según de derecho requieran e deben haber mas especial mandado del que aqui va espresado, ca Nos, por la presente, las abemos por dichas y espresadas. E por la presente ponemos nuestra auctoridad e decreto a todas las cosas, ordenanzas, constituciones, asientos, asi por Vos e por los dichos procuradores fechas e acordadas, las quales queremos e mandamos que valgan e sean valederas para siempre jamás, bien asi e tan cumplidamente como sy por Nos mismo fuesen fechas e otorgadas e celebradas, e se faga Libro nuevo de ellas, a las quales, como dicho es, interponemos nuestra auctoridad e decreto, e quam cumplido poder e bastante Nos abemos e tenemos para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte de ello, tal e tan cumplido lo damos, concedemos e traspasamos en Vos, el dicho licenciado, Diego de Avellaneda, nuestro provisor e presidente con todas sus incidencias, dependencias, e mergencias, anexidades e conexidades, e prometemos de haber por racto e grato, estable e valedero para agora e para siempre jamás todo cuanto por Vos fuere fecho, dicho, propuesto, razonado, definido, asentado e acabado, en razón de lo susodicho, so espresa obligación de todos nuestros bienes espirituales e temporales, que para esto espresamente obligamos, e sy necesaria es relevación, vos relevamos, según que Nos somos relevados. E porque esto sea cierto e non

venga en dubda, otorgamos esta carta de poder ante Diego Ramirez, notario público, por las autoridades apostolical e real, nuestro Secretario, al qual mandamos e rogamos que la escribiese e fiziese escribir e la finase con su signo, e por mayor corroboración lo firmamos de nuestro nombre e mandamos sellar con el sello de nuestras armas, que fue fecha e otorgada en la villa de Valladolid a veynte e quatro dias del mes de setiembre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e onze años, testigos que fueron presentes para eso especialmente llamados e rogados Antonio de Guijano e Pedro Sedeño e Diego de Alvarado, criados e familiares del dicho señor Obispo, Episcopus oxomensis. E yo, Diego Ramirez, clerigo de la diócesis de Toledo, notario publico por las autoridades apostólica e real, e secretario del dicho señor Obispo de Osma, mi señor, fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e de otorgamiento e mandado de su Señoria, esta carta de poder fize escribir según que ante mi pasó, en fe de lo qual fize aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad rogado e requerido, Diego Ramirez, notario apostolical e real. E asy presentado e estando asy juntos todos los susodichos señores e procuradores sygnodalmente y en presencia de Nos, Juan Vazquez de Madrid e Juan de la Plaza, notarios apostólicos tomados y elegidos por la dicha congregación para dar fee y testimonio de todas las cosas que en el dicho

Sygnodo fueren establecidas e ordenadas, los dichos señores hizieron e ordenaron las constituciones siguientes.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Constituciones sinodales del obispado de Osma, que hizo y ordenó el reverendo y magnifico señor don Alfonso Enriquez, obispo de Osma, en la santa Sinodo que celebró en la villa del Burgo de Osma a diez dias del mes de octubre en el año de mill e quinientos e honze años. Prohemio, fols. 1-3.

CABILDO CATEDRAL DE OSMA

BURGO DE OSMA. 1516, JUNIO, 23.

Orden de asiento en el Cabildo y de
hacer uso de la palabra, cuando se jun-
tan los procuradores del Obispado de
Osma.

" La manera y forma del asentar en el Cabildo,
cuando se juntan los procuradores deste Obispado:

Primeramente, a la mano derecha, el Señor Obispo, y
luego el Prior y los de su coro, dignidades y canó-
nigos y racioneros subcesive y capellanes perpe-
tuos.

A la mano yzquierda el Arcediano de Osma e los
de su coro.

E después de todos los beneficiados desta Ygle-
sia Cathedral, se asiente a la mano derecha el Pri-
or de Soria o el que viniere por el Cabildo de la
su Iglesia Colegial de Sant Pedro.

E luego el Vicario de Soria o su procurador. En
su ausencia, el Abad del Cabildo de la dicha Cibdad.

E luego el Arcipreste de Gómara o su procurador.

E luego el Arcipreste o procurador del Arcipres-
tadgo del Campo.

E luego el Arcipreste o procurador de Rabanera.

E luego el Arcipreste o procurador de Cabrejas.

E luego el Arcipreste o procurador de Calatañazor.

E luego el arcipreste o procurador del Arciprestadgo de Andaluz. _____

A la mano izquierda, después de los beneficiados de esta Santa Yglesia:

El Prior de la Yglesia Colegial de Roa o su procurador del Cabildo della.

E luego el Arcipreste de Osma.

E luego el Arcipreste de Roa.

E luego el Arcipreste de Santisteban.

E luego el Arcipreste de Aranda.

E luego el de Aza.

E luego el de Coruña.

E luego el de Gormaz. _____

En quanto al pretender de las hablas:

El Prior de Soria.

Luego el de Roa.

Luego el de Osma.

Luego el Vicario de Soria.

Luego el Arcipreste de Roa,

Luego el Arcipreste de Gómara.

Luego el Arcipreste de Santisteban.

Luego el Arcipreste del Campo.

Luego el de Aranda.

Luego el de Rabanera.

Luego el de Aza.

Luego el de Cabrejas.

Luego el de Coruña.

Luego el de Calatañazor.

Luego el de Gormaz.

Luego el de Andaluz.

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares. T.I., fols. 28 v.-29 r.

CABILDO CATEDRAL DE OSMA
BURGO DE OSMA.1523, SEPTIEM-
BRE 30.

Sepultura del Obispo Alonso Enri-
quez en la Catedral y nombramiento de
cargos diocesanos durante el tiempo
que dure la sede vacante.

En ultimo dia del mes de septiembre de mill e quynientos e veynte e tres años estando juntos en su cabildo acostumbrado los Señores Presidente y Cabildo de la Yglesia de Osma llamados por su portero Alonso de Avila todas las personas capitulares segund que de ello dio fee y segund que lo han de uso e costumbre, dixeron que por quanto el Ylustre y Muy Reverendo Señor Don Alonso Enrriquez, Obispo que habia sydo deste Obispado, abia se Dios Nuestro Señor sydo servido de le levar desta presente vida, y le abian oy enterrado en esta dicha Yglesia segund que era notorio, por cuya muerte la dicha Yglesia y Obispado estaba vaca y syn prelado y en este caso, de derecho la administración de todo el dicho Obispado en lo espiritual e temporal convenya a ellos hasta que fuese proveyda de otro pastor e prellado, por en-

de por que la dicha administración se exerçitase y proveyese conmo convenya al serviçio de Dios Nuestro Señor e de su justiçia e bien del Obispado e súbditos dél, que todos unánimes y conformes nombraban y nombraron y diputaron para los ofiçios y cargos infrascriptos a las personas siguientes:

Ofiçio de Provisores. Primeramente para el ofiçio de Provisor e Vicario General de todo el Obispado a (texto desaparecido) Don Pedro Jordán, Thesorero, y al Soprior Santos Monte, a los quales y a cada uno dellos dieron in solidum poder cumplido e cometieron sus vezes plenariamente para que todas las cosas de justiçia y aquellas que de derecho conviene al ofiçio de bien governar excepto para encomiendas, instituçiones, provisyones e colaçiones de ofiçios o benefiçios o qualesquier administraciones y con facultad^{ta} que puedan sustituyr en su lugar un Vicarioque juzgue en la Audiencia, quando ellos estovieren ocupados o quesyeren.

Visitadores. Para Visitadores deputaron a los Señores Abad de Santa Cruz desta Yglesia y al doctor Piedra a los quales se les dió poder e a cada uno in solidum para hacer la dicha Visitaçión en las cosas que se suelen, y que guarden el tenor y forma de las Constituçiones. _____

Fiscales. Deputaron para Fiscales a Pablo Sevilla-no y Angulo y les dieron poder in forma judicial.

Receptor del pan. Deputaron para Receptor del pan del Obispado que se acostumbra coger y no se suele arrendar a Pablo Sevillano que lo procure y recoja conmo hasta aqui y de quenta y razón dello, para lo qual se le dio poder en forma. _____

Alcaldes Regidores y Alguacil. Deputaron alcaldes ordinarios, alguacil y regidores desta Villa a los que al presente son. Confirmaron que son Burzeña y Luys Gutierrez, alcaldes, y Hernando Texero, alguacil, y que vengan a hacer las cerimonias acostumbradas. _____

Alcayde de Gómara. Nombraron por alcayde para la fortaleza de Gómara a Antonio Bertrán. _____

Alcayde de Uzero. Nombraron por alcayde para la fortaleza de Uzero a Ramón de Camargo. _____

Alcayde de Cabrejas. Nombraron por alcayde para la fortaleza de Cabrejas a Marco de Soria. _____

Alcayde de Osma. Nombraron por alcayde para la fortaleza de Osma a Pedro Melendez. _____

Secretarios. Nombraron para secretarios de las cosas que tocan al Obispado que ovieren de ser fechas y proveydas por el Cabildo y no por los Provisores a Juan Vasques, racionero, y al Arcipreste de Osma, sussecretario. _____

Deposytario del sello. Deputaron para deposytarios del sello y que tengan y exerciten el dicho oficio a los dichos Juan Vasques y Arcipreste y por ello se les da salario. _____

Contadores. Deputaron por contadores para todas las rentas y réditos y otros emolumentos pertenecientes a la Obispalia y para cojer, recaudar y arrendar todas las rentas y derechos della a los Señores Arcediano de Soria, Don Francisco de Villanúño, y Deán, Gomiel. _____

Vicario de Soria. Nombraron por Vicario de la Audiencia e Vicaria de Soria al licenciado Morales. __

Vicario de Aranda. Nombraron para Vicario de Aranda en absençia del arcipreste a Diego de Oviedo. __

Notario de Aranda. Nombraron para notario de Aranda, de la Audiencia eclesiástica a Mathias, racionero. _____

Alguazil eclesiástico. Nombraron por alguazil de todo el Obispado en lo eclesiástico a Francisco de Vasçuñana. _____

Notarios de la Audiencia eclesiástica. de todo el Obispado. Nombraron por notarios de la Audiencia episcopal eclesiástica de todo el Obispado a Sanchcho de la Flor y a Pedro de Cuenca. _____

A los quales dichos ofiçiales e a cada uno dellos respective dieron su poder conplido en forma, para exercitarla eal ofiçio de cada uno incumbe segund que los ofiçiales de los Obispos pasados lo han exercitado y mandaron se obligasen de dar buena

cuenta y pago y razón de lo que fuere a su cargo, cada y cuando que por el Cabildo les fuere pedida o por quien su poder oviere y que los Alcaydes hagan sus pleytos menajes en forma con obligación de dar cuenta de lo que se les entregare de las dichas fortalezas por inventario. Testigos que fueron de todo lo sobredicho Bartolomé de Alcoçer, racionero, y Antonio del Espinar e Pedro Miñan, capellanes de la dicha Yglesia".

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares. T.I., fols. 81 v.-82 r.

ACTA DE TOMA DE POSESION DE DON JUAN
TAVERA DE LA IGLESIA Y OBISPADO DE OSMA.

"Posesión desta Yglesia e Obispado de Osma al muy magnifico e muy reverendo señor Don Juan Tavera".
Burgo de Osma. 1524, abril 11.

"En la villa del Burgo de la Yglesia Cathedral de Santa Maria de Osma, dentro de la dicha Yglesia, que es syta en la dicha Villa, lunes onze dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quynientos e veynte e quatro años, este dicho dia estando ayuntados a cabildo los Reverendos Señores Presidente y Cabildo de la dicha Yglesia en dia de cabildo ordinario según que lo tienen de uso e costumbre, estando presentes a lo ynfrascripto Don Francisco de Villanuño, Arcediano de Soria, Presidente; y el protonotario Don Pedro Jordá, Thesorero; e Don Alonso Portocarrero, Abad de San Bartolomé; y el protonotario Don Antonio Melen-
dez de Gomiel, Deán; e Don Andrés Martinez de Gormaz, Abad de Santa Cruz; y el bachiller Santos Monte, Soprior; e Antonio de Santdoval; e Fernando de Camargo; e Juan Martinez de Gormaz, dignidades e canónigos de la dicha Yglesia, en presençia de nosotros, Juan Vasques de Madrid, racionero, e Pedro Sanchez de

Cabrejas, arczipreste de Osma, notarios apostólicos e secretarios del dicho Cabildo, e de los testigos de yuso escriptos, paresció alli presente el bachiller Andrés Gutierrez, vecino de la villa de Valladolid en nombre y conmo procurador que se mostró ser del Muy Magnifico y Muy Reverendo Señor Don Johan Tavera, Obispo de Osma, del Consejo de sus Magestades e Presidente en su Corte e Chancilleria, por virtud de un instrumento procuratorio que alli presentó fecho en la villa de Valladolid a veynte dias del mes de abril año de mill e quynientos e veynte e quatro años, de que fueron testigos el licenciado Jiménez y el bachiller Cebrián e Luys Fortuna, familiares del dicho Señor Obispo, firmado de su nombre e sellado con su sello e referendado de Francisco de Vera, su secretario, segund que por ello paresció e presentó a los dichos Señores y en el dicho Cabildo el dicho poder e una carta real e provisión de la cesarea magestad del Emperador e Rey, nuestro señor, e unas bulas apostólicas de nuestro Muy Santo Padre Clemente septimo, concedidas por Su Santidad que empezaban de esta manera "Clemens Episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri Jhoanni, Episcopo oxomensis, salutem et apostolicam benedictionem, etc. sub data Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationis dominice Millessimo quingentesimo vigesimo tertio pridie kalendis januari, pontificatus nostri anno primo". E ansi mesmo presentó un instrumento de la forma del juramento que el dicho

Señor Obispo hizo por su procurador en manos del Reverendísimo Señor el Obispo de Guadix de la forma e manera que Su Santidad por su bula apostólica le mandó tomar sigiendo de segund que por todo ello paresçia,e pidió e requirió a los dichos Señores Presidente e Cabildo que lee den y entreguen la tenençia e posesión del dicho Obispado de Osma al dicho Señor Don Juan Tavera,Obispo de Osma e a el que en su nombre e le acudan e fagan acudir con las villas e fortalezas e lugares e vasallos e términos e con todas las otras rentas e e emolumentos pontificales pertenesçientes al dicho Obispado de Osma e al dicho Señor Obispo por razón e manera que se acudió e devyó acudir a sus predecesores,e ansi mesmo Su Santidad e la cesarea magestad del Emperador,nuestro señor,lo manda so las penas e censuras contenidas en las dichas bulas e mandamiento real con protestaçon que hizo que lo contrario faziendo,allende de incurrir en las dichas penas e censuras,que cobraria dellos e de sus bienes e hazienda los frutos e rentas,cogtas e daños que al dicho Señor Obispo se le recreçieren por no le dar la dicha posesyon e que pedia e pidió a nosotros los dichos notarios e secretarios que se lo diesemos asy por testimonio.E los dichos Señores Presidente y Cabildo y el dicho Senõr Arcediano de Soria,Presidente,en nombre de todos tomó en sus manos las dichas bullas apostóli-

cas e letras reales e pusolas ençima de su cabeça, e dixo que ellos conmo fijos de obediencia lo obedecian e obedecieron con la mayor reverencia que podian e de derecho debian e que en quanto al cumplimiento de lo en ello contenýdo, que lo verian el dicho Cabildo e que darian su respuesta, a lo qual fueron presentes por testigos Juan Vasques de Mosquera e Francisco de Salmerón e Pedro Prieto, capellanes de la dicha Yglesia, e Pedro de Çumel e Fernando de Meneses e Juan de Angulo, vecinos de la dicha villa del Burgo.-

E después desto que dicho es, miércoles treze dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quynientos e veynte e quatro años, estando ayuntados los dichos Señores Presidente y Cabildo arriba nombrados, en dia de cabildo ordinario e llamados por su portero segund que lo tienen de uso e costumbre, en presencia de nosotros los dichos Juan Vasquez e Pedro Sanchez de Cabrejas, sus secretarios, e de los testigos de yuso escriptos, mandaron llamar e llamaron al dicho señor bachiller Andrés Gutierrez procurador del dicho Señor Obispo, e dixerón que respondiendo al pedimiento e requerimiento por él a ellos fecho que ellos avian visto el poder que él traya que era suficiente e bastante e ansi mesmo habian visto las dichas bullas e provisión apostólicas e la provisión e mandamiento de su magestad del Emperador e Rey, nuestro señor, y el instrumento y

testimonio de cómo había fecho juramento en la forma e manera que Su Santidad lo mandaba por las dichas sus bullas apostólicas, e todo visto e examinado paresçia estar bueno e carente de toda sospecha, por ende que ellos como fijos de obediencia lo tornaban de nuevo a obedesçer, poniendolo todo sobre sus cabezas con aquel acatamiento e reverencia que devyan y eran obligados e que en quanto al conplimiento de lo en ello contenydo, que jurando el dicho bachiller Andrés Gutierrez en nombre del dicho Señor los Estatutos e loables costumbres de la dicha Yglesia e sus privilegios e exençiones, para que lo terná e guardará, que estaban prestos e aparejados de le dar la dicha posesyón e acudir con frutos e rentas de la forma e manera que su magestad del Rey, nuestro señor, e Su Santidad lo mandaban y en su pedimiento se contienen, e luego el dicho bachiller Andrés Gutierrez respondió y dixo que estaba presto e aparejado de jurar los dichos Estatutos e costumbres, privilegios y exenciones, todos los que tiene la dicha Yglesia e Cabildo, e poniéndolo en obra, tomó en sus manos el Libro de los Estatutos de la dicha Yglesia, e luego in continenti en una cruz colorada que enestaba señalada, puso su mano derecha y ençima de un libro misal que alli estaba, e dixo que él en nombre del dicho Señor Obispo y que en su anima juraba e juró a Dios e a Santa Maria e aquella señal de la cruz e a las palabras

de los santos evangelios que en aquel libro misal se contenian, que el dicho Señor Obispo terná e mantendrá e guardará todos los dichos Estatutos e loables costumbres e los otros privilegios y exenciones que los dichos Señores del dicho Cabildo e Yglesia tienen e que non les serán quebrantados por él, ni por sus ofiçiales ni procuradores, e fecho el dicho juramento, los dichos Señores del dicho Cabildo dixerón que ellos reçibian e reçibieron e tomaban e tomaron al dicho Señor Don Juan Tavera, Obispo de Osma, por su prellado y superior, e que dende allí le daban e dieron la tenençia e posesyón de la dicha Yglesia de Santa Maria de Osma e de todo su Obispado con todo lo a ello debido e pertenesçiente, e que mandaban e mandaron que le fuese acudido con todas las villas e lugares e fortaleças e vasallos e rentas, e con todas las otras cosas a ello debidas e perteneçientes. E para mayor corroboración e firmeça dixerón que mandaban e mandaron al dicho señor protonotario Don Antonio Melendez de Gomiel, Deán, que en ausencia del Capiscol, a quien pertenesçia istalar, vaya con el dicho señor bachiller al coro de la dicha Yglesia e le asyente en la silla pontifical que es en el dicho coro de la dicha Yglesia y ally le de y entregue más largamente la dicha posesyón de la dicha Yglesia y Obispado de Osma. E luego ordenaron su procesión los dichos Señores Presidente y Cabildo, e racioneros e capellanes de la dicha Yglesia, y el sochantre della

comenzó el cántico de Te Deum, laudamus, e prosiguiéndolo fueron con el dicho señor bachiller Andrés Gutierrez al dicho coro de la dicha Yglesia e acabado el dicho cántico con las oraciones del Espiritu Santo e ceremonias, el dicho señor Deán tomo por las manos al dicho bachiller Andrés Gutierrez e lo asentó en la silla pontifical que es en medio del dicho coro, e dixo que él cumpliendo el mandamiento e comisión de los dichos señores Presidente y Cabildo y en su nombre le asentaba e asentó en la dicha sylla pontifical e alli le daba e dio, y entregaba y entregó la tenençia e posesyón de la dicha Yglesia e Obispado de Osma e al dicho bachiller en su nombre, e que mandaba e mandó que le fuese acudido con frutos e rentas e todo lo otro a ello debido e pertenesçiente ~~al dicho Señor Don Juan Tavera Obispo de Osma~~ e que pedia e pidio a nosotros los dichos notarios e secretarios que lo diesemos asy por testimonio. E el dicho bachiller estando asentado en la dicha sylla pontifical dixo que se tenia e tovo por entregado e contento de la dicha posesyón e que pedia, e pidió a nosotros los dichos notarios e secretarios se lo diesemos asy por testimonio, a lo qual fueron presentes por testigos Juan de Orgaz e Lope de Salcedo e Juan Sanz de la Mancha, racioneros, e Pablo Sevillano, e Pablo Sevillano (sic) e Alonso de Miranda e Francisco de Salmerón, capellanes de la dicha Yglesia, e otros muchos.

E luego in continenti, desde el dicho coro los dichos Señores Presidente y Cabildo volvieron con el dicho señor bachiller Andrés Gutierrez al dicho capitulo y el dicho Señor Deán le staló y señaló lugar en el dicho capitulo que es en el escaño mas alto que está entre los dos ^{Celos} arcos del dicho capitulo, e alli le asentó e dixo que aquel lugar señalaba e señaló al dicho Señor Obispo para quando quisiese estar en el dicho Cabildo, en las cosas e abtos que de costumbre suele entrar, lo qual todo antepasado el dicho señor bachiller Andrés Gutierrez pidia e pidió a nosotros los dichos notarios se lo diésemos asy por testimonio. Testigos los dichos e otros muchos.

E después desto que dicho es, este dicho dia mes y año los dichos Señores Presidente y Cabildo, arriba nombrados fueron con el dicho señor bachiller a las casas principales de la obispalia y estando a la puerta principal dellas, el dicho Señor Deán tomó por la mano al dicho señor bachiller e dixo que alli le daba e dio y entregaba y entregó la tenencia e posesyón de las dichas casas e juntamente con ellas todas las villas e fortaleças, e lugares e vasallos de la dicha obispalia para el dicho Señor Obispo para que lo tenga e posea juntamente con el dicho su Obispado. E el dicho señor bachiller entró en las casas sobredichas e lançó dellas a los

que alli estaban e cerró las puertas sobre sy e tornólas a abrir e dixo que se tenia e tovo por entregado e contento de la dicha posesyón, e que pedia e pidió a nosotros los dichos secretarios e notarios ~~que~~ que se lo dieseamos asy por testimonio. Fueron dello testigos los dichos señores del dicho Cabildo e Fernando de Meneses, contador, e Sebastián Ruyz, e Leandro de Peñaranda e Sancho de la Flor, vecinos de la dicha Villa".

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares, T.I., fols. 88 r.-90 r.

CABILDO CATEDRAL DE OSMA

BURGO DE OSMA, 1524, MAYO 20.

Honrras fúnebres y enterramiento
del obispo Don Alonso Enriquez.

" En veynte dias del mes de mayo del dicho año de mill e quynientos e veynte y quatro años, estando ayuntados los reverendos Señores Presidente y Cabildo de la dicha Yglesia en su cabildo, llamados por Alonso de Avila, su portero, como lo tienen de uso e costumbre statuyeron y ordenaron que del recibimiento que se hizo al cuerpo del dicho Señor Obispo Don Alonso Enriquez que fue hasta la mitad de la deessa, donde está una cruz, que por esto se paguen doze ducados, de los quales ~~den~~ se den a los racioneros mill maravedis e a los capellanes otros mill y el resto se reparta entre los beneficiados desta dicha Yglesia conmo es costumbre y en lo del dicho recibimiento que solamente los presentes e interesentes(sic). _____

Por la misa de enterramiento que pague dos mill maravedis, que es doblo de lo que pagaron los que se enterran: con ofiçios solemnes, lo qual se reparta

entre los beneficiados, racioneros y capellanes, como los dichos Señores tienen ordenado. _____

Item, de la Novena que se hizo cada dia, saliendo sobre la sepultura el Cabildo, racioneros y capellanes a la misa e a las Visperas, por cada responso cien maravedis, que son mill e ochocientos maravedis, los quales se repartan de la manera que los dichos Señores tienen hordenado. Testigos los mismos Señores del dicho Cabildo".

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares. T.I., fol. 90 r.

"Posesión desta Yglesia e Obispado de Osma al muy magnifico y muy reverendo Señor Don Fray Garcia de Loaysa, Obispo de Osma".

Burgo de Osma, 1524, Septiembre, 30.

"In Dei nomine. Amen. Sepan quantos este público instrumento vieren conmo en la villa del Burgo de la Yglesia Cathedral de Santa Maria de Osma, dentro en la dicha Yglesia, que está y es syta dentro en la dicha Villa, jueves a veynte e nueve dias del mes de septiembre del año del Señor de mill e quinientos e veynte e quatro años, estando ayuntados a cabildo los Reverendos Señores Presidente e Cabildo de la dicha Yglesia, llamados al dicho cabildo por su portero segund que lo han de usso e de costumbre de se ayuntar a los semejantes abtos, estando presentes a lo infrascripto Don Francisco de Villanúño, arcediano de Soria, y el prothonotario Don Pedro Jordán, thesorero, e Don Alonso Puertocarrero, abad de Sant Bartolomé, y el prothonotario Don Antonio Melendez de Gomiél, deán de Osma, e Don Andrés Martinez de Gormaz, abad de Santa Cruz, e el bachiller Santos Monte, soprior, y Fernando de Camargo, y Juan Martinez de Gormaz, e Alonso Hernández, dignidades e canónigos de la dicha Yglesia, en presencia de nosotros, Juan Vazquez de Madrid, racionero, y Pedro

Sanchez de Cabrejas, arcipreste de Osma, notarios y secretarios del dicho Cabildo, e de los testigos de yuso escriptos, paresció y presente el señor licenciado Xristoval Vaca de Castro en nombre y como procurador que se mostró ser del Muy Magnifico y Muy Reverendo Señor Don Fray Garcia de Loaysa, General de la Orden de Santo Domingo, Obispo de Osma, confesor del Emperador e Rey, nuestro señor, e Presidente del su Consejo de las Yndias, por virtud de un instrumento ~~pública~~ procuratorio, que alli presentó, fecho en Valladolid a veynte e tres dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e veynte e quatro de que fueron testigos el doctor Gonzalo Maldonado e Francisco Maldonado e Frey Juan de Salinas, firmado del dicho Señor Obispo electo confirmado de Osma, e sygnado e refrendado de Martin Pérez (.....), clérigo de la diócesis de León, notario apostólico segund que por ello paresció e presentó a los dichos Señores y en el dicho cabildo el dicho poder y un breve de Nuestro Muy Santo Padre Clemente septimo, que empezaba en esta manera, e en el sobrescripto: "Dilecto filio Garsia de Loaysa electo oxomensis, e dentro del: Clemens Papa septimus, dilecte filii, salutem et apostolicam benedictionem, dudum Ecclesiae oxomensis tunc certo modo pastoris solatio destituta, de persona tua licet absenti ...auctoritate apostolica proviedens", y en el fin del "Datum Rome apud Sanctum Petrum sub anillo piscatoris, die VIII julii, M.D.XX.IIIII, pontificatus

nostri anno primmo. Evangelista. E asy mesmo presentó unos executoriales del dicho breve y carta y provisión real de la cesarea e catholica magestad del Emperador e Rey nuestro señor, firmada de su nombre e refrendada de Francisco de los Cobos, su secretario, e en las espaldas firmada de sus nombres, que desian "licentia Don Garcia, doctor Carvajales", el qual dicho poder y breve e executoria e provisión real quedan los trasladados en poder de nosotros los dichos secretarios. E pidió e requirió a los dichos Señores Presidente y Cabildo que conforme al dicho breve y executoriales le admitiessen e ynduxiesen e hiziessen admitir e rescibir en la posesión corporal, real, actual, de la dicha Yglesia e Obispado de Osma e le diesen la posesión del en nombre del dicho Señor Obispo con las villas y fortalezas, lugares y vasallos y términos e con todas las otras rentas e obligaciones e emolumentos e derechos pontificales e pertenescientes al dicho Obispado de Osma y al dicho Señor Obispo por razón del, asy como se andato y se debieron dar a sus predecesores, conmo Su Santidad y el Emperador lo mandan so las penas contenidas en el dicho breve e mandamiento e provisión real con protestación que hizo que lo contrario haziendo, allende de yncurrir en las dichas penas y censuras, que cobraria dellos y de sus bienes los fondos y rentas, costas y daños que al dicho Señor

Obispo se recrecieren por no le admitir a la dicha posesyón e dargela segund pedido tiene e pidió a nosotros los dichos secretarios y notarios que se lo diese por testimonio. E luego los dichos Señores Presidente e Cabildo tomaron en sus manos el dicho breve y provisyón real y los pusieron encima de sus cabezas e dixerón que ellos conmo hijos de obediencia las obedesçian con la mayor reverencia que podian y de derecho debian e que en quanto al cumplimiento de lo en ellas contenido, que el dicho Cabildo lo veria y que daria su respuesta e harian lo que fuese justo, a lo qual fueron presentes por testigos Miguel Sanchez de ^{Piquera} Fracionero, y Alonso de Siguenza, y Antonio del Espinar, capellanes de la dicha Yglesia.

E después de lo susodicho, viernes a treynta dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte e quatro años, estando ayuntados a la ora de la tercia los dichos Señores Presidente y Cabildo, llamados por su portero segund que lo tienen de uso e de costumbre, y capitularmente ayuntados, los dichos Señores Don Francisco de Villanuño, arcediano de Soria, y el pothonotario Don Pedro Jordán, thesorero, y Don Alonso Portocarrero, y el protonotario Don Antonio Melendez de Gomiél, deán, e Don Andrés Martinez de Gormaz, abad de Santa Cruz, y el bachiller Santos Montes, soprior, y Fernando de Camargo, y Juan Martinez de Gormaz, y Alonso Hernández, dignidades y canónigos

de la dicha Yglesia, e en presencia de nosotros los dichos notarios y secretarios del dicho Cabildo y testigos de yuso escriptos, sobre mucho aver platificado e visto y examinado el dicho breve y executoriales y provysión real, mandaron llamar y llamaron al dicho señor licenciado Cristoval Vaca de Castro, procurador del dicho Señor Obispo, y dixerón que respondiendo al pedimiento por él a ellos fecho, que ellos habian visto el poder que traya y asimismo el dicho breve e provisyon real, e todo visto, por que lo veyan e vieron estar bueno e careciente de toda sospecha, que ellos como hijos de obediencia lo tornaban todo de nuevo a obedecer con aquel acatamiento que debian y eran obligados e que en quanto al cumplimiento de todo ello, que jurando el dicho señor licenciado en nombre del dicho Señor Obispo que su Sennoria guardaria los Estatutos y loables costumbres y previllegios de la dicha Yglesia e exenciones, estaban prestos de le admitir en el dicho nombre a la dicha posesión del dicho Obispado con todas las villas e fortalezas e censos e rentas conmo Su Santidad y el Emperador, nuestro señor, lo mandan, y en su pedimiento se contienen. E luego el dicho señor licenciado respondió y dixo que él estaba presto y aparejado de hazer el dicho juramento e poniéndole en execución y obra, puso su mano derecha en una cruz colorada que estaba señalada en un libro de Estautos de la dicha Yglesia e dixo que él en nombre del dicho Señor Obispo e en su anima juraba y juró

a Dios y a Santa Maria y a aquella señal de la cruz y a las palabras de los santos evangelios que el dicho Señor Obispo Don Fray Garcia de Loaysa, Obispo de Osma terná y guardará todos los Estatutos, buenas y loables costumbres e privilegios e (.....) que la dicha Yglesia e Cabildo tienen e que no serán quebrados por él nin sus procuradores, y asy fecho el dicho juramento, los dichos Señores del dicho Cabildo dixerón que ellos recibían e rescibieron y tomaban y tomaron al dicho Señor Don Fray Garcia de Loaysa, Obispo de Osma, por su prelado y obispo superior e que en los mejores modo, via e cabsa e manera e forma que podían e debían, admitían al dicho licenciado Cristobal Vaca de Castro en nombre del dicho Señor Obispo a la posesyón real, corporal actual vel quasy de la dicha Yglesia de Osma y le daban y dieron la dicha posesyón de la dicha Dignidad episcopal e Obispa^{da} con todas las villas y lugares e vasallos e fortalezas, emolumentos y obtenciones y con todas las otras cosas a el dicho Obispo debidas y pertenescientes, e mandaban e mandaron se acudiesse con todo al dicho Señor Obispo y al dicho licenciado en su nombre e para mayor corroboración y firmeza dixerón que mandaban e mandaron al dicho señor prothonotario Don Antonio Melendez de Gomiel, deán, que en ausencia del capiscol a quien pertenescia estalar, vaya con el dicho licenciado al coro de la dicha Yglesia y le asyente en la sylla pontifical,

que es en el dicho coro de la dicha Yglesia y alli le entregue más largamente la dicha posesyón de la dicha Yglesia y Obispado. E luego los dichos Señores Presidente y Cabildo, racioneros y capellanes de la dicha Yglesia ordenaron su procesión, y el sochantre comenzó el cántico de Te Deum, laudamus laudamus. E prosiguiendolo fueron con el dicho señor licenciado al coro de la dicha Yglesia, y acabado el dicho cántico con las oraciones del Espiritu Santo e de Nuestra Señora y de Todos los Santos, el dicho Señor Seán tomó por la mano al dicho señor licenciado Cristoval ~~de~~ Vaca de Castro y le asentó en la sylla pontifical que es en medio del dicho coro y dixo que cumpliendo el mandamiento y comisión a él dada por los dichos Señores Presidente y Cabildo y en su nombre, estando todos presentes que lo veyan, asentaba y asentó al dicho señor licenciado en la sylla pontifical y alli daba y dio, entregaba y entregó la tenencia e posesyón real, corporal, actual, vel quasy, de la dicha Yglesia y Obispado de Osma e de su Dignidad, administración, oficios, e jurisdicción con todo lo al dicho Obispado y su Dignidad debido, anexo e perteneciente al dicho Señor Don Fray Garcia de Loaysa, obispo de Osma, e al dicho licenciado Cristoval Vaca de Castro en su nombre, e que mandaba e mandó que le fuese acudido con todas las villas e fortalezas e lugares e vasallos e rentas e pechos e derechos e con todo lo otro a él e al dicho Obispado debido e pertenesciente e que pi-

dia e pidió a nosotros los dichos notarios y secretarios se lo diesemos por testimonio. E luego el dicho señor licenciado estando asentado en la dicha sylla pontifical dixo que en nombre del dicho Señor Obispo Don Fray Garcia de Loaysa con anymo e intención de adquirir la dicha posesión sobredicha de la dicha Yglesia e Obispado de Osma con todas las fortalezas y villas e lugares y rentas que le pertenecian en los mejores via e modo, jure, cabsa e forma que de derecho podia e debia corporalmente tomaba ~~ix~~ e aprhendia e reçibia la dicha posesyón de la dicha Yglesia e Obispado y de su administración, oficio e jurisdicción e de las fortalezas, villas e lugares, vasallos, rentas, pechos e derechos, obligaciones, emolumentos pontificales e pertenecientes al dicho Obispado de mano de los dichos Señores Presidente e Cabildo e del dicho Señor Deán en su nombre, e que se abia e ovo por entregado e contento de la dicha posesyón, e que pedia e pidió a nosotros los dichos notarios e secretarios se lo diesemos asy por testimonio, a lo qual fueron presentes por testigos rogados e requeridos Miguel Sanchez de Piquera, e Juan de Aro, y Juan Sanchez de la Matha, racioneros de la dicha Yglesia, Juan Vasques de Mosquera, e Manuel de la Flor, capellanes, e otros muchos. _____

E luego incontinenti desde el dicho coro los dichos Señores Presidente y Cabildo volvieron con el dicho señor licenciado al dicho capitulo y los dichos Se-

ñores Presidente y Cabildo, y el dicho Señor Deán en su nombre señalaron lugar en el dicho capitulo, en el escaño más alto, que está entre los dos coros del dicho capitulo y alli asentaron al dicho licenciado e dixeron que aquel lugar señalaban al dicho Señor Obispo y al dicho licenciado en su nombre para quando quisyese el dicho Señor Obispo estar en el dicho Cabildo en las cosas y abtos que en el se acostumbran y en él se hazen, y el dicho señor licenciado dixo que aceptaba e aceptó lo susodicho, e pedia e pidió por testimonio a nosotros los dichos notarios e secretarios, a lo que fueron presentes por testigos rogados e requeridos Miguel Sanchez de Piquera, racionero, e Manuel de la Flor, e Juan Sanchez de Cabrejas, capellanes de la dicha Yglesia, e otros muchos. _____

E después de lo susodicho, ese dicho dia e mes e año susodicho, en presençia de nosotros los dichos notarios y secretarios del dicho Cabildo infrascriptos, los dichos Señores Tesorero e Deán, deputados por los dichos Señores Presydenete y Cabildo para lo ynfrascripto, ante nosotros los dichos notarios y secretarios fueron con el dicho señor licenciado a las casas episcopales de la Obispalia, e estando a la puerta principal de ellas el dicho Señor Deán tomó de la mano al dicho señor licenciado e dixo que alli daba e dio, e entregaba e entregó la posesyón corporal, real, actual de las dichas casas, e

juntamente con ellas de todas las villas e lugares e fortalezas e vasallos e rentas e pechos e derechos de la dicha Obispalia al dicho Señor Obispo y al dicho Señor Licenciado en su nombre y para Su Señoría para que lo tenga e posea juntamente con el dicho su Obispado, y el dicho Señor Licenciado Cristoval Vaca de Castro conmo procurador del dicho Señor Obispo dixo que continuando la posesyón de la dicha Yglesia e Obispado e ~~abriéndola de nuevo~~ aprendiéndola de nuevo dixo que tomaba e tomo e aprehendia e aprehendió la tenencia e posesyón de las dichas casas episcopales e por ellas e a voz de ellas ~~dixó~~ de todas las otras casas e fortalezas e villas e lugares y vasallos del dicho Obispado e pertenescientes a la dicha Dignidad episcopal e que en señal de posesyón se paseó y anduvo por las dichas casas e cerrojas puertas principales dellas hechando fuera a los que en ellas estaban, y después las abrió y puso en ellas de su mano en nombre del dicho Señor Obispo a Pablo Sevillano, vecino de la dicha Villa e dixo que pedia e pidió a nos los dichos notarios y secretarios que lo diesemos por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es rogados y requeridos los dichos Miguel Sanchez de Piquera e Manuel de la Flor y Juan Sanchez de Cabrejas y otros muchos clérigos y legos, vecinos de la dicha villa del Burgo.

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares.
T.I., fols. 92 r.- 93 v.

CABILDO CATEDRAL DE OSMA.

BURGO DE OSMA. 1531, AGOS-
TO, 23.

El Cabildo catedral acuerda enviar una comunicación al Reverendisimo Señor Don Fray Garcia de Loaysa, cardenal y obispo de Osma, para que consiga de Su Santidad la secularización de la Yglesia de Osma.

" En veynte e tres dias del mes de agosto de mill e quinyentos y treynta y un años, estando juntos a cabildo los señores Presidente y Cabildo de la Yglesia de Osma dentro en su capitulo, llamados por su portero como lo tienen de uso e costumbre, e en presençia de mi, Melchor de Çumel, secretario de los abtos que pasan en el dicho cabildo, los dichos Señores hablaron y platicaron diziendo conmo esta dicha Yglesia hera Reglar y que de las más cosas que conforme a los Estatutos della heran obligados a guardar e complir, por Su Santidad estaba dispensado; que casi ya no le quedaba otra cosa de Reglar sino el nombre, y que visto que todas las otras Ygle-

sias del Reino, que heran Reglares, se habian hecho seglares, fue acordado por todos juntamente que sería bien que la dicha Yglesia se hiziese Seglar, para que ellos pudiesen sin escrúpulo syn escrúpulo de conçiencia, lo qual cometieron a los señores Arce-
diano de Osma y Deán para que lo escribiesen al Reverendisimo Señor Don Fray Garzia de Loaysa, cardinal e obispo de la dicha Yglesia de Osma, para que se tuviese forma con Su Santidad que lo sobredicho se efectuase".

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares,
T.I., fol. 140 r.

CABILDO DE OSMA: DEAN DE LA CATEDRAL.

BURGO DE OSMA, 1536, MARZO 23.

El Cabildo comisiona al Sr. Deán, para que escriba a Roma sobre la secularización de la Santa Iglesia Catedral de Osma.

"Comisión al Señor Deán para que escriba a Roma sobre la mutación del estado desta Yglesia.

En veynte y tres dias del mes de março, anno del Señor de mill y quinientos y treynta y seys años, estando los dichos señores Presidente y Cabildo desta Santa Yglesia de Osma juntos a cabildo, llamados por su portero según lo tienen de costumbre y siendo presentes en el dicho cabildo los señores Arcedianos de Osma y Soria, Thesorero, Abad de San Bartolomé, Deán, Abad de Santa Cruz, Alonso Montero, dignidades y canónigos de la dicha Yglesia, por si y en nombre de los beneficiados capitulares absentes del dicho cabildo y en presençia de mi, Pedro de Çumel, notario, su secretario, los dichos Señores cometieron al dicho señor Deán que escriba a Roma a Francisco de Mudarra para que procure con toda buena diligencia y cuydado la mutación del estado Reglar desta dicha Yglesia en Seglar según se lo tienen escrito, y el dicho Mudarra ha respondido que se podia conce-

der conforme a ciertas cartas suyas que el dicho señor Deán leyó allí y que ansi mesmo escriba el dicho señor Deán al vanco a quien envió una cédula de crédito de mill ducados de oro, que acudan con ellos al dicho Mudarra para la dicha expedición y que tomen quitança dél dellos, no obstante que le avian escripto que no los diese sin quitança del datario y que procure de enbiar otro crédito de otros quinyentos ducados para la mesma expedición".

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares, T.I., fol.180 v.

CABILDO DE OSMA: ANTONIO MELENDEZ

DE GUMIEL, DEAN DE LA CATEDRAL.

BURGO DE OSMA, 1536, MAYO 17.

El Cabildo de la Catedral avala la cédula de quinientos ducados de oro, que el Deán había enviado a ciertos banqueros de Roma con destino Francisco Mudarra para la expedición de las bulas de secularización de la Iglesia de Osma.

" Obligación al señor Deán. Este dicho día (17 de mayo de 1536) los dichos Señores dixeron que por quanto el dicho señor don Antonio Melendez de Gumiel, su hermano, les abia dado una cédula de crédito de quinyebtos ducados de oro para ciertos banqueros de Roma que acudiesen con ellos a Francisco Mudarra para la expedición de las bulas y dispensación de la mutación del estado Reglar de la dicha Yglesia en Seglar, según que en la dicha cédula se contiene, por ende que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes espirituales y temporales, presentes y futuros y de su mesa capitular y prebendas, que luego que les fueren mostradas las quitanças de cómo el

dicho Mudarra los resçibió, los pagarán al dicho señor Deán o a quien su poder obiere, y dieron poder a mi, el dicho Pedro de Çumel para que estienda esta obligación en más amplia forma, siendo necesario con todas fuerças, vinculos y firmezas, y la sygnase con mi sygno, a lo qual fueron presentes por testigos Hernando de Burzeña y Andrés Yzquierdo, capellanes de la dicha Yglesia, y Diego de Carriedo, portero".

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares, T.I., fol. 183 r.

CABILDO CATEDRAL DE OSMA.

BURGO DE OSMA. 1537, ENERO, 19.

Carta cuenta de lo que pagaron El Cabildo Catedral y la Mesa Capitular por la expedición de la bula de secularización de la Iglesia de Osma y por la concesión de "Medias anatas".

" Sobre lo que ha de pagar la Yglesia de la parte que le cabe de la bula de la mutación.

Viernes a diez y nueve dias del mes de enero del dicho año de mill y quinyentos y treynta y siete años, estando los muy reverendos y magnificos señores Prior y Cabildo desta Santa Yglesia de Osma capitularmente congregados en su capitulo, llamados por su portero y siendo presentes en el dicho cabildo el prothonotario don Juan Guillamas de Medina, Arcediano de Osma y Presidente; y don Luys de Vibero, Capiscol; Don Pedro Jordán, Thesorero; don Juan de Sandoval, Abad de San Bartolomé; don Antonio Melendez de Gumiel, Deán y canónigo; y el licenciado don Juan Pérez, Abad de Santa Cruz; y el doctor Cristobal de Loaysa, dignidades y canónigos de la dicha Yglesia de Osma, y en presencia de mi, Pedro de Gumel, notario, su secretario, los dichos señores dixeron que por quanto en la bula que abian traído y ganado de

Su Santidad sobre la mutación del estado Reglar de esta Santa Yglesia en Seglar abian procurado que viniese y venia confirmación de las Medias anatas de la dicha Yglesia y otras concesiones que eran en su favor que si por bula particular se ubieran de traer, costara a la dicha Yglesia más trescientos ducados y que atento que a los dichos Señores les abia costado la dicha bula y dispensaciones mill y seyscientos ducados en Roma y mas, que mandaban al dicho señor Deán y obrero que al presente es de la dicha Yglesia que de qualesquier maravedis que de ella tenga, de y pague para ayuda de la dicha expedición por la parte que a la dicha Yglesia toca dozientos y sesenta ducados y que lo demás le hazia de gracia y dello mandaron dar su librança en forma, y el dicho señor Deán dixo que la aceptaba y aceptó con tanto que al tiempo que dé quenta de su cargo, se le resçiba en quenta. Los dichos Señores dixeron que dandolos con la dicha su librança y carta de pago del que en su nombre los resçibiere, se los mandarán y mandan resçebir en quenta y que lo demás que la dicha bula cuesta, se pague de su Mesa común capitular y cometieron al dicho señor Deán que procure de cobrar de Francisco Mudarra çiertos ducados que son a su cargo y queda a deber de la expedición de la dicha bula y que el salario, que pide se le modere y que sobre ello se escriba a Roma al dicho Mudarra y a otros".

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMÁ. Actos capitulares, T.I., fol. 185 v.

CABILDO CATEDRAL DE OSMA: DEAN,
ABAD DE SANTA CRUZ, Y LOAYSA.
BURGO DE OSMA. 1536, DICIEMBRE,
15.

El Cabildo de Osma nombra una comisión de dignidades y canónigos para proceder a la revisión de los Estatutos de la Catedral de Osma por haber sido dispensada por el Papa Paulo III la Regla de San Agustín y reducida a la Orden de Clérigos Seglares.

" Comisión a los señores Deán, Abad de Santa Cruz, y Loaysa.

Viernes quinze dias del mes de diziembre del dicho año de mill y quinyentos y treynta y seys años. Estando los dichos señores Presidente y Cabildo desta Santa Yglesia de Osma juntos en su cabildo, presentes Arcediano de Osma, Capiscol, Thesorero, Maes trescuela, Abad de San Bartolomé, Deán, Abad de Santa Criz, Sandoval, y Hernando de Camargo, dignidades y canónigos de la dicha Yglesia, y en presencia de mi, Pedro de Zumel, secretario del dicho Cabildo, los

111
dichos Señores cometieron a los señores Deán, Abad de Santa Cruz, y doctor Loaysa, que vean y pasen los Estatutos y quiten las cosas tocantes a la Regla de Santo Agustín, pues está ya dispensada por Su Santidad y reducida a la Orden de Clérigos Se-
glares, y noten todo aquello que de nuevo les parezca que en ellos se debe statuyr y ordenar según la qalidad de los tiempos de agora".

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares. T.I., fol. 185 r.

Posesión de este obispado de Osma
al Ilustre y Reverendisimo Señor Don
Pedro da Costa.

Burgo de Osma. 1539, octubre 7.

In nomine Domini. Amem. A quantos el presente público instrumento vieren, sea notorio conmo e manifestado conmo en la villa del Burgo de Osma, dentro de la Yglesia Cathedral de Santa Maria de Osma, lunes a seys dias del mes de octubre del año del Señor de mill y quinientos y treynta y nueve años, estando los reverendos y magnificos señores Prior y Cabildo de la dicha Yglesia de Osma juntos y congregados en su cabildo, llamados por su portero segund lo tienen de costumbre, y siendo presentes en el dicho cabildo Don Pedro Sarmiento, prior, y el prothonotario Don Juan ^{de}Guillamás Medina, arcediano de Osma, Don Diego de Villanuño, arcediano de Soria, Don Pedro Jordán, thesorero, Don Alonso Puertocarrero, abad de San Bartolomé, el prothonotario Don Antonio Melendez de Gómiel, deán y canónigo, el licenciado Don Juan Pérez, abad de Santa Cruz, Don Antonio de Sandoval, Alonso Monte, y Alonso Jordán, dignidades y canónigos de la dicha Yglesia, por si mesmos y en nombre de los otros beneficiados capitulares della absentes del dicho cabildo, y en presencia de mi, Pedro de Zumel, notario

público por las abtoridades apostólica e imperial y secretario de los dichos Señores del dicho cabildo y de los testigos infrascriptos, paresció presente el muy reverendo y noble señor Diego de Valderas, canónigo de León, en nombre y como procurador bastante que mostró ser del Ilustre y Reverendisimo Señor Don Pedro Dacosta, obispo de Osma, capellán mayor de las Serenisimas Señoras Ynfantas de Castilla, hijas del Emperador y Rey, nuestro señor, y del su Real Consejo, por virtud de un instrumento procuratorio de Su Señoría ~~Ilustrixima~~ Reverendisima, de que hizo presentación, firmada de su nombre y subscrito y signado del ~~su~~ sygno y subscripción de Mathias de Espinosa, cuyo tenor de verbo ad verbum es este que se sigue: Don Pedro Dacosta, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Osma, y capellán mayor de las Serenisimas Infantas de Castilla, hijas del Emperador, y del Consejo de Su Magestad, etc., por el tenor de las presentes letras otorgamos y conocemos que en la mejor forma e manera que podemos e de derecho debemos, damos y otorgamos poder cumplido, libre, llenero y bastante como le nos abemos y tenemos, a vos el reverendo Diego de Valderas, canónigo de la Iglesia de León, que estays presente especial y espresamente, para que por nos y en nuestro nombre podays requerir y requyrais a los revendos nuestros amados hermanos el Prior y Cabildo de la dicha nuestra Yglesia Cathedral de Osma y Burgo y a otras cualesquier personas que convenga, que vos den y pongan

y admitan y reçiban en nuestro nombre y por nos a la posesyón real, corporal, actual vel quasy del dicho Obispado y silla episcopal de la dicha Yglesia de Osma de que nos somos proveydos con abtoridad apostólica con tosos sus derechos y pertenencias, segúnd y cómo lo han tenydo y poseydo nuestros predecesores, e para que podays tomar, aprender y entrar, regir y gobernar y continuar la dicha posesyón en nuestro nombre, e jurar en nuestra ánima de guardar los Estatutos y costumbres loables de la dicha Yglesia Cathedral de Osma, y otro qualquier licito y honesto juramento que convengan y hazer en ello y çerca de ello todos los pedimientos, requerimientos, protestaciones, diligencias y otras cosas necesarias y oportunas que convengan de se hazer e que nos mesmo haríamos y hazer podriamos presente syendo. E otrosi vos damos el dicho nuestro poder para que por vos e en nuestro nombre podays yr y ~~vaya~~ veays lugares y fortalezas y jurisdicciones al nuestro Obispado annexos y pertenescientes y a cada una dellas, sy necesario fuere la posesyón de ellas y de cada una dellas en forma debida de derecho y hazer todos los abtos, requerimientos y diligencias, que sean nescerias de se hazer, y tomedes y reçibades las fortalezas y jurisdicciones dellas y de cada cosa dello, asy en lo espiritual conmo en lo temporal por qualquier manera debido o perteneciente al dicho nuestro Obispado, y podades quitar y quyteis los alcaldes, tenientes alguaciles, fiscales,

e secretarios y notarios, justicias y jueces y otros qualesquier ofiçiales y alcaydes, que tuvierén puestos en las dichas fortalezas, villas y lugares y jurisdicciones en todo el dicho nuestro Obispado de Osma. E poner y nombrar otros en nuestro nombre, a los quales y a cada uno dellos podades dar y dedes poderes bastantes para que usen y puedan usar los dichos ofiçios asy en lo espiritual conmo en lo temporal en tanto que nuestra voluntad fuere. E otrosy para saber e inquirir por la mejor via e forma que supieredes, sy después que murió el Obispo nuestro antecesor, sy se han hecgo algunas cosas en perjui- zio de nuestra Dignidad Episcopal contra la costum- bre que siempre han tenido los Obispos nuestros an- tecesores, y para lo que se hallare mal hecho, lo pro- veays y remedieys asi en lo espiritual conmo en lo temporal de la forma y manera que nos conmo tal Obispo del dicho Obispado lo podriamos mandar y re- mediar presente syendo. E además desto para que vi- siteys los palacios episcopales y fortalezas y ha- gays todas las diligencias que convinieren hazerse, e para que podays embargar y embargueys en poder de persona~~s~~ llanas y abonadas todos los bienes rayzes rayzes(sic) muebles se movientes, joyas y cosas pre- ziosas que fueron y fincaron del Obispo nuestro an- tezesor por razón de las rre de los pala- cios episcopales y fortalezas del dicho nuestro Obispado que fueron a cargo del dicho nuestro pre- decesor y para hazer sobre ello y lo a ello anexo, connexo, emergente y dependiente todas las otras co-

sas, abtos y diligencias que necesarias ~~sean~~ ~~han~~
 sean de hazer, aunque para ello otro más y mas es-
 pecial poder y mandado y provisyon personal, e
 vos relievamos cerca dello de qualquier carga de
 fiaduria y cabción so las clausulas de derecho en
 este caso requerida y acostumbrada, e prometemos de
 haber por firme y valedero para en todo tiempo y
 siempre jamás todo quanto por vos el dicho reveren-
 do Señor Diego de Valderas, canónigo, nuestro procu-
 rador hizieredes en nuestro nombre y en la dicha
 razón, atento el tenor deste poder, y que no iremos
 ni seremos contra ello en todo ni en parte por lo
 conmovier ni desatar so expresa obligación que para
 ello hazemos de nuestra persona y bienes espiritua-
 les y temporales y de la dicha nuestra Dignidad, que
 para ello especial y expresamente obligamos, en cuya
 firmeza otorgamos esta carta de poder y lo en ella
 contenido ante el notario infrascripto y testigos
 aqui nombrados firmada de nuestro nombre, estando en
 la noble villa de Arevalo que es en la diócesis e
 obispado de Avila a veynte y nueve dias del mes de
 septiembre año del nascimiento de Nuestro Salvador
 Jesucristo de mil y qynientos y treynta y nueve
 años, testigos que fueron presentes al otorgamiento
 desta carta Diego Brandon, nuestro camarero, y Nico-
 lás de Cañete, y Pedro de Santa Cruz, nuestros cria-
 dos y familiares, estantes a la sazón en la dicha
 villa de Arévalo. El Obispo de Osma. E yo, Mathias
 de Espinosa, notario público apostólico y del núme-

ro de la Abdiencia eclesiás^{tica} de la dicha villa de Arévalo y su arciprestazgo por ~~poder~~ las autoridades apostólica e imperial presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y lo vi yo, y ansi pasar conmo de suso ~~q~~ se contiene y de ruego y pedimiento y otorgamiento del dicho Reverendísimo Señor Don Pedro Dacosta, Obispo de Osma, al qual yo conozco, esta carta de poder, de mi mano escribí, segund y cónmo y de la manera que ante mi está y pasó, y por pasar ansi, en testimonio de verdad lo signé con estos mis signos apostólico e ordinario, y lo firmé de mi nombre, rogado y requerido. Matias de Espinosa, notario.

E ansi presentado e publicado el suprascripto poder, luego el dicho canónigo Diego de Valderas presentó a los dichos Señores Prior y Cabildo unas bullas de nuestro muy Santo Padre Paulo terçio, por las quales parecia que Su Santidat habia proveydo y proveyó al dicho Señor Don Pedro Dacosta de la dicha Iglesia y Obispado de Osma, e dixo que les pedia e pidió, requeria y requirió so las penas y censuras en ellas contenidas, diesen y entregasen la posesión del dicho Obispado al dicho Señor Don Pedro Dacosta, y a él en su nombre, con protestación que hizo que lo contrario haziendo, incurrirían en las penas y censuras en las dichas bullas contenidas. E luego el dicho señor Prior, por si y en nombre de los otros señores del dicho Cabildo tomó en sus manos las dichas bullas y las besó y puso sobre su cabeza, y después de vistas

y leydas, dixerón que las obedescían e obedescieron con el acatamiento y reverencia que debían conmo a letras y mandamientos de nuestro muy Santo Padre y en quanto al cumplimiento dellas, jurando el dicho Señor Canónigo, Diego de Valderas en nombre del dicho Señor Obispo los Estatutos, ordenanzas, exenciones, privilegios y loables costumbres de la dicha Yglesia y del dicho Cabildo, que estaban puestos y aparejados de le dar la dicha posesyón, y el dicho señor canónigo Diego de Valderas dixo que estaba presto y aparejado de jurar todo aquello que el dicho Señor Obispo fuese obligado y lo que los otros Obispos sus antecesores habían jurado. E luego los dichos Señores Prior y Cabildo le mostraron el libro de los Estatutos y loables costumbres de la dicha Yglesia y ansi mesmo el Libro de ciertas escripturas antiguas, conviene a saber, el Estatuto de la Permutación de la Yglesia, que fue hecha con el obispo Don Bernabé, de buena memoria, quando los dichos señores beneficiados eran y fueron Señores de la Villa del Burgo y su Tierra con otros muchos lugares, e ansi mesmo la facultad de testar, y ansy mesmo la alternación o alternativa que tienen de proveer de las calongias y raciones con los obispos pasados, presentes, y futuros, y ansi mesmo otros muchos privilegios, cartas y provisiones sobre la saca del pan e otras muchas otras escripturas auténticas, antiguas y modernas de los prelados antepasados, y le presentaron ansi mesmo ciertos testigos de ynformación antiguos de todos estados dignos de fee sobre las exenciones, prerrogativas e inmunidades, que la di-

cha Iglesia, Señores y beneficiados della tenían y tienen, por donde manifiesta y notoriamente poseyeron y poseen los dichos Señores ansi beneficiados conmo canónigos y Cabildo de la dicha Yglesia han estado y están en posesyón y tienen costumbre antigua loable y aprobada y escripta de todo tiempo inmemorial acá de corregir, enmendar, punir y castigar los escesos, crímenes y delitos perpetrados por cada uno de los dichos señores beneficiados, canónigos, racioneros, capellanes y sus ofiçiales, y tener cepo y cadena y otras prisiones para punición dellos, por donde consta su jurisdizió y el prelado no acostumbra en lo tal entender, hasta un mes después que el Cabildo de la dicha Yglesia fuere requerido por el dicho Señor Obispo o por su Provisor, que puna y corrija el tal delito y constare de su requerición, y ansy hecha la tal requerición por el dicho prelado, si deba ser encarcelado, conmo dicho es, Si fuere dignidad, debe ser puesto en casa de otra dignidad y en su poder; y si canónigo, en la casa de otro canónigo, y si fuere capellán o oficial, don^{de} Señor Obispo o su Provisor con los señores del Cabildo mandaren que lo tengan en buena guarda y custodia a expensas del tal delincuente segund la calidad del delito, hasta que sea punido del exceso por el perpetrado por el dicho Señor Obispo o por el dicho Cabildo po él, si caso y con que alguna vez el prelado se lo quèrra quebrantar o tomar el tal proceso o impedia su correpción y punición, que el Cabildo estaba y es-

tá en costumbre de cesar lugo hasta ser enmienda del dicho Señor Obispo o de otra qualquier persona que lo tal hiziese o mandase hazer, de lo qual es juez el arzobispo, como legado del Papa. _____

Item, está en costumbre antigua prescripta y aprobada y parece manifiestamente por los Estatutos de la dicha permutación que goza y debe gozar de todas las prerrogativas, inmunidades y exempciones que gozaban y gozaron al tiempo que fueron señores de la dicha villa del Burgo el meromixto imperio della y que sus casas son exentas e previllegiadas conmo la del dicho Señor Obispo y que ninguno ni algún alguazil ni ofiçial del Señor Obispo ni de otro alguno eclesiástico ni seglar non pueden ni debe entrar en las casas de los dichos Señores beneficiados, ni a sus familiares por ninguno ni algun caso que sea çevil nin criminal.

Item, que son exemptos de huéspedes y no les pueden ni deben ser hechados contra su voluntad.

Item, que puedan cortar leña, cazar, pescar, pacer y rozary las aguas vever ellos y sus familiares en los montes y rrios y términos de los lugares y villas de la vassallia del dicho Señor Obispo.

Item, que son libres de sacar su pan y lo vender a quien quisieren y por bien tovieren y no se les puede ni debe vedar la saca dello en ninguna manera ni por alguna raz'on ni caso que sea en qualquier tiempo del año.

Item, que pueden meter uno de qualesquier partes en qualquier tiempo del año para su ^{Vino}vevir y mantenimien-

to para ellos y sus familiares sin pena alguna.

Item, que no les puedan ser hechados pechos ni tributos, subsidios, ^{altación} ejecución, demanda ni emprestido alguno general ni particular, aunque sea hechad^o en la clerezia, ni procuración por razón de visitación.

Item, que pueden disponer y testar de sus bienes adquiridos y ganados, ansi de sus patrimonios conmo ^{institución eclesiastica} instituciones en vida y en muerte y heredar a quien quisieren, pagando cierta suma de florines, ^{a la fabrica de la Iglesia} que en la ^{segunda que en la} bulla de su facultad y procesos sobre ella hecho se contiene.

Item, que puedan salir de la dicha Yglesia a sus administraciones y hacer sus negocios sin demandar licencia al Obispo ni a su Provisor.

Item, tienen de costumbre aprobada y prescripta de administrar y disponer a su voluntad de todas de todas las ^{rentas} tretas pertenescientes a su mesa capitular conmo Cabildo y ^{a los del} las dignidades y canónigos las ^{suas} suyas a cada uno dellos respective annexas, y que en esto Obispo ni Prelado ni su Provisor ni Vicario non pueden por ninguna razón ni color que sea meter las manos en ello por si ni por interpuesta persona, ni las secrestar ni depositen y si caso de que se hiziese, que ansi mesmo pueden los dichos señores beneficiados cesar a divinis.

Item, estan en costumbre loable prescripta y aprobada de alternar y proveer con el dicho Señor Obispo en las provisiones de calongias y raciones, que va-

can en la dicha Yglesia, proveyendo el dicho Señor Obispo de la una y el dicho Cabildo de la otra, y ~~xxx~~ ~~xxx~~ el dicho Señor Obispo ni su Provisor ni Vicario no les han de rrogar ni ~~mandar~~ demandar su voto communiter nec divissim en la provisión que el dicho Cabildo obiere de hazer, e ansi mesmo están en posesión y costumbre de proveer y presentar las capellanias nuevamente instituydas, que comienzan desde la Capellania que instituyó el Obispo Don Pedro de Montoya y la Capellania que instituyó el prior Don Martin Sanchez de Salmerón y todas las capellanias que después acá se han instituydo nuevamente en la dicha Yglesia. E ansi mesmo le presentaron ciertos instrumentos de los Provisores que han sido deste Obispado por los prelados pasados, signados de notario público, por los quales parescia que habian jurado y cumplido todo lo susodicho, lo qual todo el dicho Señor canónigo Valderas vio, y dixo que por quanto él veia todo aquello ser bueno y sano y conforme a la razón y justizia y que ansi lo habian jurado y guardado los prelados pasados, puso la mano derecha sobre una cruz colorada que estaba en una hoja del dicho libro de Estatutos y dixo que juraba a Dios y a Santa Maria y a aquella señal de cruz y a los Santos Evangelios, que con su mano derecha que corporalmente tocó en animo del dicho Señor Obispo y por virtud del dicho su poder, que el dicho Señor Obispo y sus Provisores se lo guardarán y complirán ansy y de no lo quebrantar ni violar por ninguna

manera ni forma, y allende de esto de les guardar y mantener todas las otras antiguas y loables costumbres que la dicha Yglesia y los dichos Señores beneficiados tenían, segund y de la manera que los otros preladados de la dicha Yglesia y predecesores de su Señoría y sus Provisores y Vicarios lo habían jurado y guardado y que no lo quebrantarán ni irán contra ello agora ni en algún tiempo so pena de perjurio y que no pueda haber relajación de este juramento, y hecho el dicho juramento, los dichos Señores Prior y Cabildo dieron y entregaron la posesión real, actual, corporal, vel quasi del dicho Obispado de Osma al dicho señor canónigo Diego de Valderas con todas las solemnidades como tienen de costumbre, y le mandaron acudir con todas las villas y fortalezas y frutos y rentas y posesiones al dicho Obispado pertenecientes, segund que más largamente el dicho señor canónigo Diego de Valderas llevó en el abto de la dicha posesión, signado de mi, el dicho notario. De lo qual todo y del dicho juramento que el dicho señor canónigo Diego de Valderas había hecho en nombre del dicho Señor Obispo, los dichos Señores Prior y Cabildo dixerón que pedían y pidieron a mi, el dicho notario y secretario, se lo diese ansi por testimonio para guarda y conservación de su derecho, a lo qual todo que dicho es fueron presentes por testigos Diego de Carriedo y ~~Diego de~~ Juan de Almazán y Julián de Arriba, y Juan de Canicosa y Juan de Bascuñana, clerigos vecinos de la dicha villa del Burgo para esto llamados y rogados. Pedro de Zumel".
(signado y firmado)

ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA. Actos capitulares.
 T.I., fols., 224 r.- 226 r.

CONCORDIAS ANTIGUAS

Los Beneficios Curados y servideros y préstamos de las Iglesias Parroquiales de la Ciudad de Soria tienen los frutos dezimales de los vecinos que viven en la dicha Ciudad, y asimismo gozan en las aldeas y Villas de los Arciprestazgos de Gómara, y del Campo, y de Ravanera de cierta parte de Diezmos de la parte de los Curas de las dichas Villas y Lugares; para declaración de lo qual se presupone: Lo primero que el Rey Don Alonso el quarto de Aragón casó con Doña Vrraca, hija del Rey Don Alonso de Castilla, la qual heredó a Castilla por muerte de su padre por no dejar hijo varón, el qual Rey Don Alonso el quarto(1) se halla por Crónicas que pobló a Soria, y otras Villas(2), que estaban despobladas desde la destrucción de España de el tiempo de los Godos, la qual pobló de hombres hijosdalgo, a los quales y con muchas mercedes (3), la qual era de mejor Villa y más poblada que entonces se allaba en España, según que por sus fundamentos y edificios agora parece; en la qual se hicieron y fundaron la Iglesia Colegial de el Señor San Pedro y treinta y cinco Iglesias Parroquiales(4) demás de otros Monasterios y Hermitas. Y avia en las dichas Iglesias Parroquiales hasta sesenta Beneficios curados y servideros y

préstamos, y todas las aldeas y lugares de ella eran anejos a las dichas Iglesias Parroquiales y Colaciones de ella; y todos los diezmos que se cogian en las dichas Aldeas pertenecian y eran de las dichas Iglesias Parroquiales, y los Clérigos de ellas servian las dichas Aldeas, o ponian quien las sirviese, ansi como ahora se hace en las Villas de Agreda, Yanguas y San Pedro y otras Villas comarcanas; y esto duró por muchos años, hasta que sucedió otro Rey, Don Alonso, Rey de Castilla y de León, el qual viendo que los clérigos de Soria eran los mas hijosdalgo, y que no les era honesto ser sujetos a servir las Aldeas, dio orden con autoridad y consentimiento de Superior que los clérigos de Soria ubiesen en las dichas Aldeas ciertos parroquianos, y de ellos cierta parte de Diezmos de las dichas Aldeas ansi como de sus Beneficios, propios, y anejos a sus Beneficios, y lo que quedase fuese para los clérigos, que sirviesen en las dichas Aldeas; y mandó hacer un Padrón a Don Diego Gil de Ayllón, su Secretario, y conforme a lo susodicho se sirvieron los dichos Beneficios de Soria y de las dichas Aldeas muchos años, y después de lo qual, parece que en la era de mil doscientos y setenta años (5) entre el Abad y Cabildo y Clérigos de Soria y Clérigos de los Arciprestazgos de las Aldeas se comenzó a travar pleito sobre los dichos Diezmos y comprometieron sus pretensiones en manos y albedrio de la buena memoria de Don Agustín, Obispo

que fue de Osma, y de Maestre Juan de Torre, clérigo de Santa Maria del Azogue (6) y de Juan Miguel, clérigo de San Gil, y Domingo Abad, clérigo de San Jinés, todos tres de Soria, y de Don Yague, clérigo de Doañe, del Arciprestazgo de Gómara, y de Don Domingo, clérigo de Espejo, del Arciprestazgo de San Juan, que llaman del Campo, y de Juan Dominguez, clérigo de los LLamosos, del Arciprestazgo de Ravanera; Los quales dieron sentencia arbitraria(7) en veinte dias del mes de Abril del año de mil y doscientos y setenta años; Por la qual mandaron que las Iglesias y Beneficios de las Aldeas sean dezmeras y cumpla cada una a su Colación el número de el Padrón, que el dicho Rey Don Alonso mandó hacer al dicho Don Diego Jil de Ayllón e hizieron ciertas declaraciones cerca de los dichos parroquianos de número (8) y de los Parroquianos de por Villa y lugares desrraygados, la qual Sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, y conforme a la dicha Sentencia arbitraria, consentida, se pasó desde el dicho año, asta el año de mil trescientos y noventa(9), que parece que entre los dichos Abad y Cabildo(10) y clérigos de Soria y clérigos de las aldeas de los dichos Arciprestazgos ubo diferencia cerca del entendimiento de la dicha Sentencia y ciertos capitulos de ella, lo qual tornaron a comprometer en Lorenzo Pérez, sacristán en la Catedral de Osma y Pedro Martinez, Maestrescuela en ella. Los quales por Sentencia arbitraria quitaron de el Padrón

de Don Diego Jil de Ayllón trescientos parroquianos de el número, y particularmente declararon quantos Parroquianos avia de aver cada Iglesia de Soria en las yglesias de las Aldeas, con lo qual mandaron se guardase y cumpliese la Sentencia del Obispo Don Agustín e de los demás clérigos, la qual sentencia dieron en primero dia del mes de octubre de mil e trescientos e noventa años: después de lo qual parece que en veinte e tres dias del mes de Octubre, año del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil y cuatrocientos y cincuenta y un años, el Abad y Cabildo y clérigos de Soria hizieron concierto y Iguala y abenencia con los clérigos de las dichas Aldeas y Arciprestazgos, insertas las dichas dos sentencias de suso mencionadas, y por las dichas diferencias declararon particularmente cerca de los Parroquianos de por Villa y heredades de Yglesias y Monasterios y Hospitales y Cofradias y otras Cosas particulares, confirmando las dichas Sentencias arbitrarias en todo lo demás, como parece por las dichas Sentencias y Concordias en ellas insertas, y conforme a ellas eran declarados los Parroquianos de Número y naturaleza de ellos, y Parroquianos de por Villa y su naturaleza, y parte de diezmos de ellos y de sus heredades, y de las heredades de las Yglesias, Monasterios, Hospitales, Cofradias, Capellanias, y Obras pias, que conforme a las dichas Concordias y Sentencias en ellas insertas son y los gozan los dichos diezmos los Veneficiados de

Soria en la manera siguiente _____

Los Parroquianos de el Número, que están señalados en las Villas y lugares de el dicho Arciprestazgo de Gómara, los de el Campo, y Ravanera para las dichas Iglesias y Beneficios de Soria, son de esta naturaleza: que de los Vecinos que ay en tal Lugar o Villa, el Cura de la Aldea a de ir escojiendo Uno, y el Cura de la Ciudad, Otro, asta llegar a su número, y los Parroquianos de el Número señalados quedan para siempre, ellos y sus descendientes, y muriendo sin dejar hijos, se ha de subrogar otro yqual dezmero, y si se ba y ausenta sin dejar bienes, y por este señalamiento an de pasar todos los curas de el tal Beneficio; y de el tal Parroquiano de el Número señalado a de llevar el Cura y Beneficiados de cada yglesia de la Ciudad siete celemines y medio de trigo, y siete celemines y medio de cebada o centeno de cada uno que labrare con una yunta de Bueyes, cojiendo ciento y setenta medias de trigo: y si labrare con mas yuntas y cojiere trescientas y cuarenta, se a de sacar el doble, y asi al respecto, en trigo, cebada y centeno con las yuntas que más labrare; y si no labrare con yunta entera y cojiere menos de ciento y setenta medias de trigo, de que vienen de diezmo diez y siete medias de trigo, a de llevar la mitad del diezmo perteneciente al Cura de la Aldea el Cura y Beneficiado de la Ciudad, y asimismo pertenece al Cura de la Ciudad la mitad de los corderos, que pertenecen al

Cura de la Aldea de el tal Parroquiano de el Número; y de los demás diezmos de avena, lanas, y otras cosas, no lleva parte alguna el Cura de la Ciudad por razón de los dichos Parroquianos de el Número.

Si los Curas de la Ciudad y de las Aldeas se quisieren ygualar cerca de los Parroquianos de el Número, son obligados a estar por la yguala, una vez hecha, por toda su vida, y los sucesores en los Beneficios, qualquiera que quisiere desacer la yguala, la a de deshacer dentro del año de como tomare la posesión del Beneficio, y pasado el año no la puede deshacer, antes es obligado a pasar por la dicha yguala, como si él la ubiera hecho, por todos los dias, que poseyere el dicho Beneficio; y los Curas de la Ciudad no pueden escojer por Parroquianos de el Número en las Aldeas a los ydalgos, que son Parroquianos de por Villa ya comendados a alguna Parroquia de la Ciudad, porque estos Parroquianos se sacan primeros y preci-
puos; y si algunos Lugares se vienen a desrraygar, y despoblar, como están desrraygados y despoblados muchos, en este caso, si no se labran los términos de aquel lugar, pierde el Cura de la Ciudad su parte, y no lleva nada, salvo que el Cura de la Ciudad lleva la mitad de los corderos pertenecientes al Cura de la Aldea, pero si el tal término desrraygado se labra, lleva de cada yugo, lo que llevo dicho. _____

Ytem cerca de los dichos Parroquianos de el Número, si en alguna Aldea, que están señalados, y en la dicha Aldea son todos los dezmeros Parroquianos de por Villa comendados a las Parroquias de la Ciudad,

o si son todas las heredades de la tal Aldea de Parroquianos de por Villa acomodados a la Parroquia de la Ziudad, las heredades de la tal Aldea de Parroquianos de por Villa, aunque las labraren a renta otros dezmeros, que no sean Parroquianos de por Villa, en estos casos la mitad de los diezmos los lleva el Cura de la Ciudad, donde son Parroquianos de por Villa los vecinos o los Señores de las tales heredades, y no lleva nada de el pan el dicho Cura que en la tal Aldea tiene Parroquianos de el Número; porque los Parroquianos de por Villa prefieren a los Parroquianos de el Número; y si los Parroquianos de el Número de las dichas Aldeas, o algunos Vecinos de ellas, que no sean Parroquianos de ellas vinieren a vivir a la Ziudad, son y an de ser Parroquianos de la Yglesia donde están acomodados por Parroquianos de el Número; y a la dicha Yglesia y Cura an de dezmar todos sus diezmos enteramente, sin llevar parte alguna los Curas de las Aldeas donde antes eran Vecinos. _____

Parroquianos de por Villa se llaman aquellos Vecinos y moradores hijosdalgos de los doce linajes, que son o fueren de la Ziudad y sus descendientes: los quales viviendo en la Ciudad deven todos sus diezmos en las Parroquias de la Ciudad donde son Parroquianos, y aunque no sean hijosdalgo sino peche-ros, se llaman Parroquianos de por Villa, aunque es diversa la naturaleza de ellos, como irá declarado. _____

Y si los tales Parroquianos de por Villa tienen heredades en las Aldeas y las labraren ellos o arriendan, la mitad de los diezmos pertenecientes a los Curas de las Aldeas por razón de el territorio vienen y an de aver el Cura y Beneficiados de la Ziudad, donde es Parroquiano de por Villa el dueño de la heredad, que, en efecto, de todo el pan que se diezma en las dichas heredades de Parroquianos de por Villa a de aver el Cura de la Ciudad un celemin de cada media, que se diezma, quitada soldada y costa de el pan que se coje en las dichas heredades; y para claridad de esto los dezmeros en los padrones declaran en qué heredades de Parroquianos de por Villa cojen el pan, y qué cantidad. _____

Y si los Parroquianos de por Vila viven en las Aldeas, la mitad de todo el pan, que diezman viene a la Ciudad, al Cura de la Parroquia donde es Parroquiano de por Villa, que es un celemin, como va dicho, de cada media de diezmo, ora lo coja en su heredad o Conzejil, y si tiene Ganados el tal Parroquiano de por Villa, que vive en la Aldea, la mitad de lanas y corderos, pertenecientes al Cura de la Aldea, vienen al Cura de la Ciudad, porque entre los Curas de las Aldeas y de la Ciudad parten por medio todos los diezmos de pan, ganados, y hortalizas, y frutas, y vino de los Parroquianos de por Villa, como va dicho. _____

Ytem, las dichas heredades de Parroquianos de por Villa, durante que ellos son señores de ellas y

las poseen, aunque los tales Parroquianos de por Villa vivan fuera de la dicha Ciudad y su tierra, en otras partes, y aún fuera de el Reyno, son dezmeras a la Ciudad, según y de la manera que si las labrara el tal Parroquiano de por Villa y viviera en la dicha Ciudad o en su tierra, como va declarado, y esto se entiende de qualesquier heredades que el tal Parroquiano de por Villa labrare y uviere en qualquier manera, o comprare de qualquier labrador, porque luego que entren en Parroquianos de Villa, son dezmeros a la Ciudad, por la orden dicha. _____

Los Parroquianos de por Villa, que son pecheros, vi- viendo en las Aldeas, vienen los diezmos por su vida a la Ciudad, como los otros Parroquianos de por Villa ydalgos; pero ellos muertos, si sus hijos viven en la Aldea, quedan todos sus diezmos devajo de la Campana, al Cura de la Aldea donde viven, y no viene parte de ellos a la Yglesia de la Ciudad; pero si se vienen a vivir a la Ciudad, siempre son Parroquianos de aquella Yglesia de la Ciudad donde sus padres lo fueron, ellos y sus descendientes. _____

Todas las heredades de qualesquier Parroquianos de por Villa, que an mandado, y mandan, y dejan para Capellanias, Hospitales, Cofradias, Monasterios, Anni- bersarios, y otras Memorias, y Obras pias, aunque des- pués las den a zenso perpetuo los Capellanes o tes- tamentarios o Patronos o Cabildos o las personas a quien se dejan para las tales memorias de las tales

de las tales heredades, an de gozar y gozan los Curas de la Ciudad donde eran Parroquianos de por Villa; las personas que las mandaron o dejaron, la mitad de los diezmos pertenecientes al Cura de la Aldea, según dicho es; y si las tales heredades están en la Ziu-
dad, perteneze todo el diezmo al Cura Parroquial donde era Parroquiano la persona, que dejó, según dicho es. _____

Y en todas las heredades, que las yglesias, fábricas y Beneficios de esta Ciudad, tienen ansi en esta Ciudad como en las Aldeas dadas a renta, o encensadas o atributadas, gozan de la dicha mitad de diezmos los Curas de las tales Yglesias donde son las tales heredades, y llevan la mitad de los diezmos, según dicho es. _____

Ytem, de todas las heredades que qualquier Cura o Beneficiado o Prebendado tienen asi en esta Ciudad, como en las Aldeas, aunque sean de su Patrimonio, se juzgan como heredades de Parroquianos de por Villa, y labrándolas el tal Cura o Beneficiado o Prebendado, todos los diezmos van a la dicha Iglesia, y teniéndolas arrendadas en esta Ciudad, ansi mismo van todos los diezmos; y si es en la Aldea, vienen la mitad a la Ciudad, y la mitad a la Aldea, según dicho es. _____

Ytem, en quanto a las fábricas de las Yglesias de la dicha Ciudad de Soria an de aver y llevar de todo el trigo, cebada, centeno, corderos y vino una terzia parte en esta manera: que si el Cura de la Ygle-

sia o Cura y Beneficiado, donde lo ay, llevan tres medias de trigo, de diezmos, la fábrica de la tal Yglesia a de llevar y lleve una media, que es una tercera parte, que sale esta tercera parte de el terzio de Rey para la fábrica, Porque todos los diezmos se hazen tres terzios: el un terzio de los Curas y Beneficiados y prestameros de cada Yglesia: el otro terzio de el Obispo y Rediezmo, y del otro terzio el Rey lleva dos partes, que son dos novenos, y la terzia parte de el dicho terzio del Rey es de la fábrica; y de las fábricas de las Aldeas se saca su parte para las fábricas de Soria, al respecto de lo que se saca para los Curas y Beneficiados y Prestameros de Soria una terzia parte, que es la mitad de lo que lleva la fábrica de cada Aldea de aquellos diezmos, que vienen a Soria: De manera que todo el trigo, cebada y centeno, corderos y vino, que se saca para los Beneficiados de Soria, se a de sacar de la fábrica de la tal Yglesia, otro tanto como la tercera parte, que se sacare para los Beneficiados de Soria, de la fábrica de la Yglesia de el tal lugar donde se sacare para la fábrica de la Yglesia de Soria donde fueren los Parroquianos, aora sean de Número, aora de por Villa. _____

En quanto a los Parroquianos pecheros, que van de la Ciudad a vivir a la Aldea, son Parroquianos como los de por Villa, ellos y sus hijos que llevarén, de veynte años arriba, y muertos ellos, los que de ellos descendieren, y los hijos que llevaren de

veynte años abajo, quedan de por de Aldea, y sus diezmos quedan al Cura de la Aldea, y pueden ser Parro-quianos de el Número a falta de otros. _____

OTRAS CONCORDIAS

CONCORDIA DE DON FRAY PEDRO DE
ROJAS, OBISPO DE OSMA. AÑO 1600.

Los capitulos, que se asientan y su Señoria de Fray Don Pedro de Rojas, Obispo de Osma, manda que se guarden en conformidad de partes entre el Abad y Cabildo General de la Ciudad de Soria, de la una parte, y de la otra la clerecia del Arciprestazgo de Gómara, sobre el pleito que se ha tratado en los tribunales de Osma y Sigüenza en razón de la división de los diezmos de los vezinos de la dicha Ciudad de Soria, que diezman y cojen frutos en los lugares del dicho Arciprestazgo y de las heredades, que asi los dichos Vecinos, como los Monasterios e Yglesias, Cofradas y otras Obras pias de la dicha Ciudad han dado y dan a zenso perpetuo o tributo a Vezinos del dicho Arciprestazgo y de los Vezinos de

los Lugares de él, que tienen Parroquia conocida de la dicha Ciudad son como siguen. _____

Parroquianos de Villa. Quanto a lo primero se declara y asienta que los Parroquianos de Villa para a lo que toca a la división de los Diezmos, son aquellos que siendo Caballeros o Ydalgos tienen Parroquia señalada en la dicha Ciudad, conforme a la costumbre que ay en ella que es conocer y tener cada Caballero o Ydalgo Parroquia señalada en la dicha Ciudad, de la qual es Parroquiano. Los quales labrando por si o por sus Renteros las heredades que tienen en las Villas o Lugares del dicho Arciprestazgo, an de pagar el diezmo a la Cilla de la Aldea donde están sitas las dichas heredades, y este diezmo se a de dividir en tres partes: Rey, Obispo, y ^UCura, y de el terzio del Cura, en todo el diezmo de pan y vino y corderos y lanas, descontada la soldada y demás costas, que se saca de el montón, la mitad a de llevar el Cura de la Aldea, y la otra mitad el Cura de la Ciudad, cuyo Parroquiano fuere el tal Parroquiano o Ydalgo, según y como asta aqui se a hecho, y lo mesmo se a de entender con los Ydalgos, que viven en la Aldea y tuvieren Parroquia conocida en la dicha Ciudad. _____

Ytem, se asienta y capitula que los Caballeros o Ydalgos, que vinieren a vivir a las Aldeas de fuera, a parte de la Ciudad, como él o sus pasados no ayan sido Parroquianos de la dicha Ciudad ni tenido Parroquia conocida en ella los diezmos de estos tales se

an de quedar enteramente en la Aldea donde fuere vecino y estuviere sita la heredad en que se cojieren, de suerte que en estos Diezmos, asi de pan como de ganados y vino, ninguna cosa a de pertenecer a los Curas ni Yglesias de la Ciudad, y aunque el dicho diga que descende de Ydalgo o Caballero de la dicha Ciudad, no se le a de sacar parte alguna de diezmos para las Parroquias de la Ciudad, hasta que conste ser asi.....

de suerte que viviendo en la Ziudad acudirán la parte de diezmos a su Parroquia de la Ciudad, y viviendo en la Aldea, como dicho es, se quedarán todos en la Aldea. Lo qual se entienda con los que de aqui adelante salieren de la Ziudad a vivir a las dichas Villas o Aldeas; y en esta conformidad se an de hazer las cuentas de los dichos diezmos y repartimiento de ellos de este año de seyscientos, y frutos de él, y la misma Orden se a de guardar en los años siguientes para siempre jamás, y estos Parroquianos llamados de Villa son los contenidos en los Capítulos de arriba, que agora llamamos de Ciudad por ser vezinos de Soria.

Parroquianos de Número. Parroquianos de Número son los labradores de las Aldeas, que labran en sus propias heredades, y los Ydalgos de ellas, que no tienen Parroquia en Soria, ni salen sus diezmos por Parroquianos de Villa. Ay en cada Parroquia cierto

número determinado de estos Parroquianos, los quales y cuantos sean y a la Parroquia que pertenezcan se pondrá en cada Lugar, que los uviere, y en el Lugar que no los uviere, se declarará no los aver, en no ponerlos. _____

De estos Parroquianos se asienta y capitula que de aqui adelante el Cura de la Aldea escoja el primero, y el de la Ciudad el segundo, y ansi vayan alternando, asta cumplir el número señalado en cada Lugar, y de lo que estos dezmareen en trigo, centeno, cebada y corderos lleve la Iglesia de la Ciudad, que se entiende de Cura y demás Beneficiados o Prestameros, donde los uviere, a la qual vengan los dichos Parroquianos, de cada yunta de heredad de sesenta yubadas, que antes se llamaba yugo, quince celemines, mitad de trigo, y mitad de cebada o centeno, y los corderos parten entre el Cura de la Aldea y el de la Ciudad, salvo sy por ellos se hiziere yguala, o la quieren hazer, que en tal caso se a de sacar lo que por la yguala se conzeratre, la qual yguala hazen el Cura de la Ciudad y el de la Aldea, y después de hecha dura por todo el tiempo que los dichos Curas poseieren sus Beneficios, y no se puede deshazer si no es consintiendo entre ambos o entrando alguno de nuevo en el Beneficio, que en tal caso la puede deshazer qualquiera de ellos dentro del año, que tomare posesión de su Beneficio, y no deshaziendola dentro del dicho

año, se a visto la yguala quedar hecha en la forma de antes. _____

Cfr.: ARCHIVO DIOCESANO DEL OBISPADO DE OSMA-SORIA.

"Sección parroquias" Gómara, Libro de Concor-
dias antiguas...R.211/21; Torlengua, Caja con
relación de diezmos del Arciprestazgo de Gó-
mara, R.453/32.; Tardajos, Varios, R.444/16.

VOCABULARIO DE TERMINOS

CURATO. Beneficio eclesiástico al que estaba encomendada la cura de almas, mediante la predicación, la catequesis, la celebración del culto divino, la administración de los sacramentos y la dirección de los asuntos concernientes a la buena marcha de la parroquia.

El poseedor del beneficio curato era un presbitero que habia recibido la colación del beneficio de manos del obispo o de su vicario, previa una oposición por el sistema de concurso sobre temas eclesiásticos en materia de dogma, moral y liturgia. El beneficiado del curato recibe los nombres de Cura propio o Cura párroco. Tenia obligación de "residencia" y gozaba el beneficio de por vida, salvo casos de excepción en que era relevado del beneficio por motivos graves de enfermedad o de otros a juicio del Obispo.

El Cura propio gozaba del beneficio curato, compuesto de tres clases de ingresos económicos:

1. Una parte de los diezmos parroquiales, deducidos de la Cilla Común.
2. Los diezmos provenientes de las primicias.
3. Los llamados "derechos de pie de altar" constituidos por bautismos, matrimonios, funerales, entierros, aniversarios, ofrendas votivas de los fieles, responsos, certificaciones, etc.

BENEFICIO. Era una cantidad devengada de los diezmos parroquiales en concepto de servicios prestados en ayuda del Cura propio en actividades parroquiales.

El poseedor lo era por designación episcopal sin concurso de oposición. El nombramiento de beneficiado lo era ad tempus o ad nutum episcopi.

Se distinguían dos clases de beneficios parroquiales. Uno era beneficio servidero, y otro beneficio simple. El Beneficio servidero comportaba cierta colaboración parroquial en ayuda del Cura propio. Era un coadjutor del mismo. El beneficio simple era aquel, que no comportaba ninguna de las características citadas.

El beneficiado servidero participaba del oficio de la cura de almas, y estaba obligado a la "residencia". Percibía derechos de "pie de altar" y la parte de diezmos ordinarios establecida en el ordenamiento de los mismos, cuando se hizo la fundación del referido Beneficio.

El beneficio simple, en cambio, no comportaba participación alguna en los trabajos de cura de almas. No comportaba obligación de residencia, ni participación en los derechos de "pie de altar", ni en los diezmos extraordinarios. Las rentas de los beneficios simples se adjudicaban a eclesiásticos, que prestaban servicios ministeriales en otras parroquias o lugares, que por su pobreza no producían renta suficiente considerada a juicio del obispo como digna de una congrua sustentación.

En otros casos los beneficios simples se adjudicaban a personas consideradas beneméritas de la Diócesis, o a estudiantes de ciencias eclesiásticas.

PRESTAMO, PRESTAMERA, PRESTIMONIO. Eran beneficios simples, concedidos a eclesiásticos, que los gozaban ad nutum episcopi. No comportaban obligación de residencia, ni participaban de los beneficios económicos de los diezmos extraordinarios, ni de los "derechos de pie de altar".

El concepto de prestamo y el de prestamero evolucionó fundamentalmente a lo largo de su existencia, permaneciendo invariable su naturaleza económica como participación de una cantidad devengada de los diezmos de la Cilla Común de una determinada parroquia.

En su origen, los Préstamos, Prestameras o Prestimonios eran una contribución de la Iglesia a la lucha contra los herejes o infieles, que en el caso de España debe entenderse preferentemente la lucha de la Reconquista contra los musulmanes. En este sentido, los Préstamos decimales parroquiales eran de carácter laico, es decir, no asignados a personal eclesiástico. Posteriormente, fueron espiritualizados y convertidos en beneficios simples.

Con anterioridad al siglo XVIII los Préstamos decimales se adjudicaban solamente a eclesiásticos no residentes en la parroquia de la que se devengaban los diezmos de dicho beneficio.

En el transcurso de los siglos y con motivo de las sucesivas devaluaciones monetarias, se produjo el fenómeno de que muchos prestameros, beneficiados simples, y capellanes, pasaran a engrosar el creciente número de eclesiásticos "no residentes", figurando como personal eclesiástico diocesano. En otros casos los encontramos gozando de varios beneficios o capellanías, lo que unido a la costumbre de estar inscritos con uno de sus apellidos solamente, y ser estos frecuentes, constituyen un problema difícil de identificación a la hora de determinar el número de eclesiásticos residentes o inscritos en la Diócesis.

OBISPADO DE OSMA

Núcleos de población
y despoblados.

ARCIPRESTAZGO

Abejar	CABREJAS
Abión.	GOMARA
Abioncillo	CALATAÑAZOR
Acinas = Hazinas	CORUÑA DEL CONDE
Adovezo, desp. de Gallinero	EL CAMPO
Adrada.....	AZA
Aguilera = La Aguilera.	ARANDA
Albocabe.	GOMARA
Alcoba La Torre.....	SAN ESTEBAN
Alcoba La Yerma, desp. de Alcubilla de Avellaneda.	SAN ESTEBAN
Alconaba.....	GOMARA
Alcozar	SAN ESTEBAN
Alcubilla de Penilla=de Avellaneda....	SAN ESTEBAN
Alcubilla del Marqués.....	SAN ESTEBAN
Aldea de Santa Maria, desp. de San Juan del Monte.	ARANDA
Aldea del Pinar	OSMA
Aldea de San Esteban.	SAN ESTEBAN
Aldealafuente	GOMARA
Aldealices	GOMARA
Aldealpozo= Canales	GOMARA

Aldealrubio, desp.	
Aldeanueva, desp. de Los LLamosos.....	EL CAMPO
Aldeanueva de la Serrezuela.	AZA
Aldehuela, desp. de Pedrajas	RABANERA
Aldehuela, desp. de Quintana Mambirgo....	ROA
Aldehuela de Calatañazor	CALATAÑAZOR
Aldehuela de Periañez.	GOMARA
Aldehuela del Rincón	EL CAMPO
Aldealmonte, desp. de San Juan del Monte.	ARANDA
Aleza, desp. de Buberos.	GOMARA
Alfajarén = Alharajén, desp. de Aliud....	GOMARA
Algarbe, desp. de Zárabes.	GOMARA
Aliud.	GOMARA
Almarail.....	GOMARA
Almarza.	EL CAMPO
Almazul.....	GOMARA
Almenar	GOMARA
Alparrache.	GOMARA
Andaluz.	ANDALUZ
Andava y Frias, desp. de Mazalvete.	GOMARA
Anguix.	ROA
Arancel, desp. de Paredesroyas.	GOMARA
Arancón.	GOMARA
Aranda de Duero.	ARANDA
Arandilla.	CORUÑA
Araticón, dep. de Gómara.	GOMARA
Arauzo de Miel.	CORUÑA
Arauzo de Salce.	CORUÑA
Arauzo de Torre.	CORUÑA
Arévalo	EL CAMPO
Argama, desp. de Los Rábanos.	EL CAMPO

Arganza.	OSMA
Arganzuela, desp.	
Arguijo.	EL CAMPO
Arquiello, desp.	
Atanta = Adanta= San Juan de Adanta, desp. de Fresno de Caracena.....	GORMAZ
Atauta.	SAN ESTEBAN
Ausejo=Aguiseio.	EL CAMPO
Aylagas.	OSMA
Ayllón, desp.	EL CAMPO
Aylloncillo.	EL CAMPO
Aza.	AZA
Azapiedra = Alzapierna, desp. de Villar del Ala.	EL CAMPO
Baños de Valdearados.	ARANDA
Barcebal.	OSMA
Barcebalejo.	OSMA
Barriomartin.	EL CAMPO
Bascones, desp. de Piquera.	SAN ESTEBAN
Bascones	SAN ESTEBAN
Bayubas de Arriba=Bayugas.	OSMA
Berlangas.	ROA
Berzosa.	SAN ESTEBAN
Blacos.	OSMA
Blascocino, desp.	
Blasconuño, desp. Tardajos.	EL CAMPO
Bliecos.	GOMARA
Boada.	ROA
Bocigas.	SAN ESTEBAN
Bojillos, desp. de Boós	
Boñices.	GOMARA

Boós.	OSMA
Borobia.	GOMARA
Brazacorta	ARANDA
Brias	GORMAZ
Buberos	GOMARA
Buezo, desp. de Espejón.	OSMA
Buitrago.	EL CAMPO
Buitraguillo, desp. de Narros.	EL CAMPO
Burgo de Osma	OSMA
Cabezón de la Sierra.	CORUÑA
Cabrejas del Campo	GOMARA
Cabrejas del Pinar	CABREJAS
Cabrejuelas, desp. de Navalcaballo.	RABANERA
Cabrejuelas del Foyo, desp. de Fuente- techa.	GOMARA
Cabrejuelas del Tormo, desp. de Los Rábanos.	RABANERA
Calatañazor.	CALATAÑAZOR
Calderuela.	GOMARA
Caleruega.	ARANDA
Camaretas, desp. de Villaviervos de Arriba.	RABANERA
Camparañón.	RABANERA
Campillo.	AZA
Candilichera.	GOMARA
Canicosa.	CORUÑA
Canos.	GOMARA
Canrredondo.	EL CAMPO
Cantalucia	OSMA
Cántavos, desp. de Fuentelmonge.	GOMARA
Cañamaque.	GOMARA

Cañicera, desp. de Fuentearmejil.....	OSMA
Cañicera, desp. de Guijosa.	OSMA
Caravantes.	GOMARA
Caragén, desp.	
Carato, desp. de Osma.	OSMA
Carazo.	CORUÑA
Carazuelo.	GOMARA
Carbonera.	RABANERA
Cardedo, desp. de Villar del Ala.	EL CAMPO
Cardejón.	GOMARA
Cardos, desp.	
Carrascosa de la Sierra.	EL CAMPO
Casas, barrio de Soria.	SORIA
Casanova.	ARANDA
Casarejos.	OSMA
Cascajosa.	OSMA
Cascante, desp. de Castil de Tierra.....	GOMARA
Castejón del Campo.	GOMARA
Castellanos, desp. de Villar del Campo..	GOMARA
Castellanos de la Sierra.	EL CAMPO
Castil de Tierra.	GOMARA
Castilfrio.	EL CAMPO
Castilfrio de Valdelubia, desp.	RABANERA
Castillejo, desp.	
Castrillejo=Castillejo de Robledo.....	SAN ESTEBAN
Castril, desp. de Miño de San Esteban...	SAN ESTEBAN
Castrillo de la Reina.	CORUÑA
Castrillo de la Vega=Castril de Aza....	AZA
Cenosillas, desp. de Carbonera.	RABANERA
Centenera.	ANDALUZ
Cerralbo, desp. de Tera ?.	EL CAMPO

Cidones.	RABANERA
Ciria.	GOMARA
Cirujales.	EL CAMPO
Caragén, desp.	
Congosto, desp. de Guijosa.	OSMA
Cornejón, desp. de Canos.	GOMARA
Cortos.	GOMARA
Coruña, del. Conde.	CORUÑA
Costalago, desp. de San Leonardo.	OSMA
Covaleda.	CABREJAS
Cubo de la Salma, desp. de	EL CAMPO
Cubo de Malashogueras.	EL CAMPO
Cubo de la Sierra.	EL CAMPO
Cubo de la Solana.	RABANERA
Cuellar.	EL CAMPO
Cubillos, desp. de Cantalucia.	OSMA
Cuevas de Roa.	ROA
Cuscurita.	ARANDA
Derroñadas.	RABANERA
Dombellas.	EL CAMPO
Descuernabueyes, desp. de El Cubo de	
La Solana.	RABANERA
Doñasantos	CORUÑA
Dorramas, desp. de Candilichera.	GOMARA
Duañez.	GOMARA
Durón, desp. de Roa.	ROA
Duruelo.	CABREJAS
El Cantal, desp. de Velilla de	
La Sierra.	GOMARA
El Carrascal, desp. de Mambrilla	
de Castrejón.	ROA
El Henar, desp. de Portelrubio.	EL CAMPO

El Tinnoso, desp. de Renieblas.	EL CAMPO
El Villar, desp. de Morcuera.	SAN ESTEBAN
El Villarejo, desp. de Los Rábanos.	RABANERA
El Espino.	GOMARA
Escarbajosa, desp. de Velilla de la Sierra.	GOMARA
Escobosa de Calatañazor.	OSMA
Espeja de San Marcelino.	OSMA
Espejo.	EL CAMPO
Espejón.	OSMA
Espinosa de Cervera.	ARANDA
Estepa.	EL CAMPO
Estepa de San Juan.	EL CAMPO
Esteras de Lubia.	GOMARA
Chavaler.	EL CAMPO
Chércoles.	GOMARA
Fontalviella de Cernido, desp. de Los Rábanos.	RABANERA
Framagar, desp. de Quintanas Rubias de Abajo.	SAN ESTEBAN
Fresnillo de las Dueñas.	ARANDA
Fresno de Caracena.	GORMAZ
Fuentes, desp. en el Pico Frentes.	RABANERA
Fuencaliente.	OSMA
Fuencaliente, desp. de Portelrubio.	EL CAMPO
Fuensauco.	GOMARA
Fuentearmeñil.	OSMA
Fuente Bazán, desp. de Izana.	RABANERA
Fuentecambrón.	SAN ESTEBAN

Fuentecantales.	OSMA
Fuentecantos.	EL CAMPO
Fuentecén.	AZA
Fuentelaldea.	CALATAÑAZOR
Fuentelarbol.	ANDALUZ
Fuentelfresno.	EL CAMPO
Fuentelisendo.	AZA
Fuentelmonge.	GOMARA
Fuentelsaz.	EL CAMPO
Fuentemolinos.	AZA
Fuentenebro.	AZA
Fuentepinilla.	ANDALUZ
Fuentespina.	ARANDA
Fuentetecha.	GOMARA
Fuentetoba.	RABANERA
Fuentelroyo, desp.	
Fuenterey, desp. de Quintanas de Gormaz.	GORMAZ
Fuentetoba de medio, desp. de Fuentetoba.	RABANERA
Fuentetotpo, desp.	
Galapagares.	GORMAZ
Gallinero.	EL CAMPO
Garray.	EL CAMPO
Garrejo.	EL CAMPO
Gete.	CORUÑA
Gimenosanz, desp.	
Golbán, desp. de Atauta.	SAN ESTEBAN
Golmayo.	RABANERA
Gómara.	GOMARA
Gormaz.	GORMAZ

Gotayo, desp. de Los Rábanos.	RABANERA
Guijosa.	OSMA
Guma.	ARANDA
Gumiel de Izán.	ARANDA
Gumiel de Mercado.	ROA
Guzmán.	ROA
Herrera.	OSMA
Herreros.	RABANERA
Hinojar de Cervera.	CORUÑA
Hinojar del Rey.	CORUÑA
Hinojosa de la Sierra.	RABANERA
Hinojosa del Campo.	GOMARA
Hortezuelos.	CORUÑA
Huerta de Rey.	CORUÑA
Ines = Fines.	SAN ESTEBAN
Ituero = Fituero.	RABANERA
Izana = Fizana.	RABANERA
Jaray.	GOMARA
Langa de Duero.	SAN ESTEBAN
Langosto = El Angosto.	RABANERA
La Aldehuela, desp. de Torralba del Burgo.	OSMA
La Berlanguilla, desp. de Villaverde.	RABANERA
Lagunas, desp. de Vinuesa.	RABANERA
La Cerca, desp. de Villabuena.	RABANERA
La Cerca, desp. de Revenga.	CORUÑA
La Cruceja, desp. de Navaleno.	OSMA
La Horcajada, desp. de Osma.	OSMA
La Losa, desp. de Cidones.	RABANERA
La LLama, desp. de Ocenilla.	RABANERA

La Magdalena, desp. de Piquera.	SAN ESTEBAN
La Mallona, desp.	CALATAÑAZOR
La Mercadera, desp. de Rioseco.	CALATAÑAZOR
La Monjia, desp. de Fuentetoba.	RABANERA
La Morosa, desp. de Aldealafuente.	GOMARA
La Muedra, desp. de Vinuesa.	RABANERA
La Pica, desp. de Tajahuerce.	GOMARA
La Revilla, desp. de Gumiel de Izán. ...	ARANDA
Lareyna, desp. de Villaciervos.	RABANERA
La Salma, desp. de Alconaba.	GOMARA
La Seca, desp. de Candilichera.	GOMARA
La Sequilla, desp.	RABANERA
La Sinoba, desp. de Alcubilla de Avellaneda.	SAN ESTEBAN
La Solana, desp. de Hinojosa de la Sierra	RABANERA
La Solanilla, desp. de Los LLamosos.	RABANERA
La Solanilla, desp. de Espejo.	EL CAMPO
La Tablada, desp. de Navaleno.	OSMA
La Tenna, desp.	
La Torre, desp. de Guijosa.	OSMA
La Torre de Ambrós, desp. de Navalcaballo.	RABANERA
La Velilla, desp. de Los LLamosos.	RABANERA
La Vid.	ARANDA
Las Lluengas, desp. de Rollamienta.	EL CAMPO
La Losilla.	EL CAMPO
Ledesma.	GOMARA
Lodares.	OSMA
Los LLamosos.	RABANERA
Los Aragoneses, desp. de Los Rábanos.	RABANERA
Lubia.	RABANERA

Lumbrerillas.	EL CAMPO
Los Casares, desp. de Espeja.....	OSMA
Los Casares, desp. de Quintanas Rubias de Abajo.	SAN ESTEBAN
Los Olmedillos, desp. de Velilla de La Sierra.	GOMARA
Los Renes, desp. de Fuencaliente.	OSMA
Madruédano = Madregano.	GORMAZ
Malumbre = Malliembre, desp. de Cidones...	RABANERA
Mambrilla de Castrejón.	ROA
Mamolar.	CORUÑA
Martialay.	GOMARA
Matanza.	SAN ESTEBAN
Matute.	EL CAMPO
Masegoso, desp. de Hinojosa del Campo...	GOMARA
Matarebollo, desp. de Estepa de San Juan.	EL CAMPO
Matuteio, desp. de Suellacabras.	EL CAMPO
Mesilla, desp. de Espeja.	OSMA
Miñana.	GOMARA
Mazalvete.	GOMARA
Mazaterón.	GOMARA
Miño de San Esteban.	SAN ESTEBAN
Miranda de Duero.	RABANERA
Miranda, desp. de Santa Maria de Las Hoyas.	OSMA
Modamio.	GORMAZ
Molinos de Duero.	RABANERA
Molinos de Razón.	EL CAMPO
Monasterio.	CALATAÑAZOR

Moncalvillo.	CORUÑA
Monteagudo de las Vicarias.	GOMARA
Monzón, desp. de Gumiel de Mercado.	ROA
Moradillo.	AZA
Morales.	GORMAZ
Morcuera.	SAN ESTEBAN
Mosarejos,	GORMAZ
Mortero, desp. de Castellanos.	EL CAMPO
Mostaio, desp. de Valtageros.	EL CAMPO
Muela= La Muela.	CALATAÑAZOR
Muñecas.	OSMA
Muriel Viejo.	CABREJAS
Muriel de la Fuente.	CABREJAS
Nafria de Ucero.	OSMA
Nafria La LLana.	CALATAÑAZOR
Narros.	EL CAMPO
Nava de Roa. ...	ROA
Navalcaballo.	RABANERA
Navaleno.	OSMA
Navapalos.	OSMA
Navarredonda, desp. de Tardajos.	RABANERA
Navas del Pinar.	OSMA
Nieva.	GOMARA
Nódalo.	CALATAÑAZOR
Nograles = Noguerales.	GORMAZ
Nomparedes.	GOMARA
Noviercas.	GOMARA
Nuñogarcia, desp.	
Ocenilla = Fociniella.	RABANERA
Ojuel.	GOMARA

Olmeda y Enebral.	OSMA
Olmedillo.	ROA
Olmillos.	SAN ESTEBAN
Omeñaca.	GOMARA
Ontalvilla de Valcorba.	GOMARA
Ontangas=Hontangas.....	AZA
Ontoria = Hontoria del Pinar.	OSMA
Ontoria.Hontoria de Valdearados.	ARANDA
Oquillas.	ARANDA
Oradero, desp. de Langa de Duero.	SAN ESTEBAN
Orillares.	OSMA
Orra = La Horra.	ROA
Ortigosa, desp. de Quintanilla de Nuño Pedro	CORUÑA
Osma.	OSMA
Osona.	RABANERA
Osonilla.	RABANERA
Oteruelos.	RABANERA
Oyales=Hoyales.....	AZA
Palacios de la Sierra.	CORUÑA
Pancaliente, desp. de Canredondo.....	EL CAMPO
Paredesroyas.	GOMARA
Pascualmalo, desp.	
Pascual Yañez, desp.	
Pedraja de San Esteban.	SAN ESTEBAN
Pedrajas.	RABANERA
Pedraza.	EL CAMPO
Pedrazuela, desp. de La Losilla.	EL CAMPO
Pedrosa de Duero.	ROA
Peñacoba.	CORUÑA

Peñalba de Castro.	CORUÑA
Peñalba de San Esteban.	SAN ESTEBAN
Peñaranda de Duero.	ARANDA
Peñalcazar.	GOMARA
Peroniel.	GOMARA
Pipahón, desp, de San Andrés.	EL CAMPO
Pinilla de Caradueña.	EL CAMPO
Pinilla del Campo.	GOMARA
Pinilla de Trasmonte.	ARANDA
Pinilla de los Barruecos.	CORUÑA
Pinillos de Esgueva.	ROA
Piquera de San Esteban.	SAN ESTEBAN
Portelarbol.	EL CAMPO
Portelrubio.	EL CAMPO
Portillo=Portillejo.	GOMARA
Portillejo, desp. de Roa.	ROA
Pobeda=La Pobeda.	EL CAMPO
Povar.	EL CAMPO
Pozalmuro= Pozalmoro.	GOMARA
Quemada.	ARANDA
Quintana del Pidio.	ARANDA
Quintana Mambirgo.	ROA
Quintanarraya.	CORUÑA
Quintana Redonda.	RABANERA
Quintanas de Gormaz.	GORMAZ
Quintanas Rubias de Abajo.	SAN ESTEBAN
Quintanas Rubias de Arriba.	SAN ESTEBAN
Quintanilla, desp. de Arauzo de Salce...	CORUÑA
Quintanas Secas, desp. de Morcuera.	SAN ESTEBAN
Quintanilla Nuño Pedro.	SAN ESTEBAN

Quintanilla de Tres Barrios.	SAN ESTEBAN
Quiñonera.	GOMARA
Rabanera del Campo.	RABANERA
Rabanera del Pinar.	OSMA
Rábanos=Los Rábanos.	RABANERA
Rebollar.	EL CAMPO
Rasa= La Rasa.	OSMA
Recuerda.	GORMAZ
Regumiel=Rio Gomiél.	CABREJAS
Rejas de San Esteban.	SAN ESTEBAN
Rejas de Ucero.	OSMA
Renieblas=Rio Nieblas.	GOMARA
Reveche, desp. de Oquillas.	ARANDA
Revilla de Calatañazor.	CALATAÑAZOR
Reznos.	GOMARA
Ribacho, desp. de Cascajosa.	RABANERA
Ribalba, desp. de Fuentearmejil.	OSMA
Rincón de Manzano, desp. de Aldehuela del Rincón.	EL CAMPO
Riocabado, desp. de Fuentetecha.	GOMARA
Rioseco=Ruyseco.	CALATAÑAZOR
Riotuerto.	GOMARA
Rivamilanos, desp. de Valverde.	OSMA
Rivamilanos, desp. de Calatañazor.	CALATAÑAZOR
Rivarroya.	GOMARA
Roa de Duero.	ROA
Rollamienta.	EL CAMPO
Royal, desp. de Los Llamosos.	RABANERA
Royo=El Royo.	RABANERA
Rubia=La Rubia.	EL CAMPO
Rueda, desp. de Los Llamosos.	RABANERA
Ruilobos=Riolobos=Riolucia, desp. de San Leonardo.	OSMA

Salduero=Salguero.	RABANERA
San Andrés	EL CAMPO
San Asejo ⁿ	OSMA
San Cristoval, desp. de San Leonardo....	OSMA
San Esteban de Gormaz.	SAN ESTEBAN
San Guider, desp. de Ocenilla.	RABANERA
San Juan de Cañicera, desp. de Alcubilla de Avellaneda.	SAN ESTEBAN
San Juan del Monte.	ARANDA
San Leonardo.	OSMA
San Mamés, desp. de Ontangas.	AZA
San Martin de Rubiales.	ROA
San Miguel, desp. de Orillares.	OSMA
San Millán de Vilella, desp. de Covaleda.	CABREJAS
Santoyd= Santoy, desp. de Fuentecambrón.	SAN ESTEBAN
Santa Maria de Lagunas, desp. de Zayas de Bascones.	SAN ESTEBAN
Santa Maria del Almuerzo, desp. en la Sierra del Almuerzo.	EL CAMPO
Santa Maria del Val, desp. de Fresno de Caracena.	GORMAZ
Santa Maria de las Hoyas.	OSMA
Santervás de la Sierra.	EL CAMPO
Santervás del Burgo.	OSMA
Santiuste.	OSMA
Sauquillo, desp.	
Sauquillo de Alcazar.	GOMARA
Sauquillo de Boñices.	GOMARA
Sauquillo de Paredes.	GORMAZ
Segovia, desp. del Cubo de la Sierra...	EL CAMPO
Seca=La Seca.	RABANERA

Segoviela.	EL CAMPO
Segoviela, desp. de Los Rábanos.	RABANERA
Sepúlveda.	EL CAMPO
Sequera= La Sequera.	AZA
Serón.	GOMARA
Sinobas, desp. de Carbonera.	RABANERA
Sinovas.	ARANDA
Soto, desp. de Canredondo.	EL CAMPO
Soria.	SORIA
Sotillo de la Ribera.	ROA
Sotillo del Rincón.	EL CAMPO
Sotillo, desp. de Estepa de San Juan....	EL CAMPO
Soto de San Esteban.	SAN ESTEBAN
Sotos del Burgo.	OSMA
Suellacabras=Desuellacabras.	EL CAMPO
Tajahuerce.	GOMARA
Tajueco.	ANDALUZ
Talveila.	OSMA
Tapiela.	GOMARA
Tardajos.	RABANERA
Tardelcuende=Pardelconde.	RABANERA
Tardesillas.	EL CAMPO
Tartajo, desp. de Aldehuela de Periañez.	EL CAMPO
Tejado.	GOMARA
Tejadillo, desp. de Tejado.	GOMARA
Tejeriza, desp. de Arauzo.	CORUÑA
Tera.	EL CAMPO
Terradillos.	ROA
Toledillo.	RABANERA
Torderón, desp. de Osma.	OSMA
Tordesalas.	GOMARA

Torlengua=Torreluenga.	GOMARA
Tormillos, desp. de Espejón.	OSMA
Torralba del Burgo.	OSMA
Torralbilla.	GOMARA
Torre, desp. de Lubia.	RABANERA
Torreandaluz.	ANDALUZ
Torrearávalo.	EL CAMPO
Torreblacos.	OSMA
Torrecilla, desp. de Baños de Valdearados.	ARANDA
Torregalindo.	AZA
Torretartajo.	EL CAMPO
Torrevides, desp. de Quintanas de Gormaz.	GORMAZ
Torrubia.	GOMARA
Tremello, desp. de Gumiel de Izán.	ARANDA
Trigocernido, desp. de Carbonera.	RABANERA
Tubilla=Tobilla de Lago.	ARANDA
Tozalmoro=Pozalmoro.	GOMARA
Ucero.	OSMA
Vadillo.	EL CAMPO
Vadocondes.	ARANDA
Badorrey, desp. de Gormaz.	GORMAZ
Valcabado.	ROA
Valdanzo.	SAN ESTEBAN
Valdanzuelo.	SAN ESTEBAN
Valdealbillo.	OSMA
Valdealbin.	OSMA
Valdeande.	CORUÑA
Valdeavellano de Tera.	EL CAMPO
Valdeavellano de Ucero.	OSMA
Valdefrades, desp. de Alcubilla de Avellaneda.	SAN ESTEBAN

Valdegeña.	GOMARA
Valdegrulla.	OSMA
Valdelafarina, desp. de Golmayo.	RABANERA
Valdelarin, desp. de Los Rábanos.	RABANERA
Valdelinares.	OSMA
Valera, desp. de Villovela.	ROA
Valdelubiel.	OSMA
Valdemaluque.	OSMA
Valdenarros.	OSMA
Valdenebro.	OSMA
Valderrodilla.	ANDALUZ
Valderrueda.	ANDALUZ
Valdezate.	AZA
Valtueña.	GOMARA
Valverde los Ajos.	OSMA
Valverde.	CORUÑA
Velasco=Valdevelasco=Velascoluengo, desp. de Santiuste.	OSMA
Velilla de la Sierra.	EL CAMPO
Velilla de San Esteban.	SAN ESTEBAN
Ventosa de Carranzano, desp. de Almarza..	EL CAMPO
Ventosa de Fuentepinilla.	ANDALUZ
Ventosa de la Sierra.	EL CAMPO
Ventosilla.	EL CAMPO
Ventosilla, barrio de Gumiel de Mercado.	ROA
Vildé.	GORMAZ
Vilviestre de los Nabos.	RABANERA
Vilviestre del Pinar.	CABREJAS
Villabuena.	RABANERA
Villaciervos de Abajo.	RABANERA
Villaciervos de Arriba.	RABANERA

Villaescusa de Roa.	ROA
Villalba de Duero.	ARANDA
Villalbillade Gumiel.	ARANDA
Villalobón, desp. de Nava de Roa.	ROA
Villamediana, desp. de Pinilla del Campo.	GOMARA
Villalvaro.	SAN ESTEBAN
Villanueva de Carazo.	CORUÑA
Villanueva de Gormaz.	GORMAZ
Villanueva de Gumiel.	ARANDA
Villanueva de Zamajón.	GOMARA
Villar del Ala.	EL CAMPO
Villar del Campo.	GOMARA
Villares=Los Villares.	EL CAMPO
Villaraso.	EL CAMPO
Villaseca de Arciel.	GOMARA
Villatuelda.	ROA
Villaverde del Monte.	RABANERA
Villavieja, desp. de Ucero.	UCERO
Villa del Henar, desp. de San Leonardo..	OSMA
Villovela.	ROA
Vinuesa.	RABANERA
Zamajón.	GOMARA
Zanquilla, desp. de Aldealafuente.	GOMARA
Zárabes.	GOMARA
Zayas de Bascones.	SAN ESTEBAN
Zayas de Torre.	SAN ESTEBAN
Zayuelas.	SAN ESTEBAN
Zazuar.	ARANDA
Zorraquin, desp. de Villaciervos ?.	RABANERA
Zuzones.	ARANDA

La Cuenca.	CALATAÑAZOR
La Barbolla.	CALATAÑAZOR
Santos Nuevos, desp. de La Pobeda.	EL CAMPO

CONCLUSIONES

Tres Instituciones del obispado de Osma: la episcopal, la capitular catedralicia, y la parroquial han constituido el objeto de nuestro estudio.

La consideración del tema se ofrece como caudal que desborda todo cauce de tratamiento ordinario y como esquema de planteamiento histórico, que requiere sucesivas etapas de ampliación y desarrollo. Por este motivo no concluimos haber alcanzado una meta de llegada, sino haber establecido solamente un punto de partida y un trazado de infraestructura del relieve histórico diocesano.

La finalidad de nuestro estudio consiste fundamentalmente en la aportación de un nuevo concepto de la Historia de la diócesis de Osma, distinto de las Historias tradicionales escritas y publicadas en el siglo XVIII. Estas se ocuparon preferentemente de la Institución episcopal, considerada desde la óptica de sus relaciones con el estamento nobiliario. No negamos su importancia, pero creemos que existen otras fuerzas vivas, como son la Institución capitular catedralicia, y la parroquial, que cuentan con siglos de existencia y han aportado elementos vitales al corpus histórico diocesano.

La vitalidad de la Diócesis ha sido más consecuencia de principios de espiritualidad evangélica y de una normativa eclesiástica, que un producto de relaciones amisto-

sas de la Institución episcopal con las cancellerías regias.

Siguiendo las nuevas corrientes historiográficas, hemos incorporado conscientemente nuevos valores, omitidos en las historias de nuestra Diócesis: los que hicieron labor de Iglesia santificándose en la soledad del claustro, en el anonimato de la administración y en la vida litúrgica catedralicia, viviendo en comunidad bajo la Regla de San Agustín durante cinco siglos; la iglesia suntuosa de la villa, la parroquia humilde de la aldea, la ermita solitaria del descampado, el clérigo, que estampó su firma en los Libros sacramentales, y el pueblo cristiano que se agrupó en cofradías y donó bienes de heredad para el hospital de pobres y peregrinos.

Nuestro estudio contempla el magisterio y la autoridad apostólica del Obispo, la vida de anonimato y la colaboración ministerial del clero diocesano, y el pueblo cristiano -comunidad de creyentes- que se bautizó, vivió y murió a son de campana de torre de iglesia y ermita y a ritmo de cortejo con entorchado de cirios votivos de cofradía. Todos han configurado el relieve histórico de la Iglesia diocesana, y pensamos que ocupan un puesto destacado en la Historia de la Diócesis. He aquí algunas conclusiones derivadas de nuestro estudio:

1.1. El episcopologio oxomense

Analizando la Institución episcopal oxomense en el capítulo I., según el texto Nomina illustrium virorum episcoporum oxomensis Ecclesiae de los siglos XV-XVI, tal como

aparece en el Código Montoya "C", hemos podido concluir que su autor se propuso esclarecer y dejar constancia de un hecho, que consideraba fundamental, como era el de que el episcopologio oxomense estaba vinculado al Concilio III de Toledo del año 589. La datación, sin embargo, es testimonial, no fundacional. El autor prescinde de la etapa anterior, de la que no aporta dato alguno de la tradición. La omite deliberadamente como si se tratara de algo vitando, que fue superado en el Concilio III de Toledo, gracias a la labor del arzobispo de Sevilla San Leandro, y al apoyo del rey Recaredo.

Los comienzos del episcopologio oxomense se sitúan en el marco ortodoxo del Concilio de la unidad católica de España. Lo que incluye una acusación implícita de arrianismo respecto a los obispos anteriores.

1.2. El obispo Juan de Ascarón y Don Juan Garcia de Villamayor, señor de Ucero.

Tradicionalmente se había admitido que el obispo Juan de Ascarón (1297-1330) compró la villa de Ucero y su Tierra a Don Juan Garcia de Villamayor, su legítimo poseedor, en razón de que éste, acuciado por problemas de conciencia a la hora de su muerte, prefirió que sus posesiones, pasaran a poder del Obispado de Osma. Así consta en una cláusula de su codicilo.

El Código Montoya "C" concluye una verdad más amplia, al consignar que el señor de Ucero, fue hombre vinculado al Obispado de Osma, en cuya Catedral fundó dos Capellanías y se le concedió derecho de enterramiento.

La adquisición de la villa de Uceró y su Tierra creó una problemática al Obispado, que hubo de resolver el obispo Juan de Ascarón, personalmente, retando a duelo en descampado al señor de Calatañazor. Circunstancia esta, que pone en entredicho la validez del testamento del señor de Uceró.

1.3. El obispo Francisco de Santillana

El obispo Francisco de Santillana es ignorado en el Episcopologio oxomense. Se le cita con otro nombre, y solamente se dice de él que fue embajador en Roma.

Sirviéndonos de una documentación existente en el archivo de Loyola, hemos podido ofrecer una biografía más completa del obispo Francisco de Santillana. Sus relaciones con los Reyes Católicos, el cargo de embajador, que desempeñó en Roma, y los incidentes diocesanos ocurridos con motivo de su nombramiento episcopal, así como su encarcelamiento por mandato del Papa Sixto IV y su muerte en la cárcel de Roma, le convierten en un obispo polémico y de grandes cualidades.

El tiempo del pontificado de Francisco de Santillana (1475-1482) constituye la mayor crisis diocesana, y dio lugar a la intervención del Cardenal Mendoza, quien puso a disposición de Roma y de los Reyes Católicos todo el peso y el poder de su capacidad negociadora.

1.4. La Institución capitular catedralicia.

Los Estatutos de la Catedral de Osma, promulgados por el obispo Pedro de Montoya en 1462, tienen el valor histórico e institucional contenido en otros anteriores, en costumbres inmemoriales y en el plan de reforma del Cabil-

do de Osma. Una reforma debida al gran obispo Montoya, y llevada a cabo con anterioridad a la emprendida por los Reyes Católicos y el Cardenal Cisneros. La labor reformadora del obispo Montoya (1454-1474) es una aportación nueva en esta materia, ya que su nombre no figura entre los promotores de la Reforma de la Iglesia de España.

No debemos olvidar que los Estatutos del obispo Montoya contemplan simultáneamente una acción reformadora, volviendo el Cabildo de Osma a la antigua observancia, y una tarea administrativa, inventariando los bienes, posesiones y rentas del Cabildo de Osma.

La espiritualidad capitular aparece estructurada de acuerdo con un esquema monástico de clausura, coro, celda y estudio, dejándonos el testimonio de algunos vestigios de vida eremitica, que fue más intensa en los comienzos de la vida capitular comunitaria, cuando fue introducida en Osma la Regla de San Agustín por el obispo Beltrán en la lejanía de la primera mitad del siglo XII.

No olvidó el obispo Montoya en los Estatutos de la Catedral un tema tan interesante como era el noviciado de los canónigos y el rito de toma de hábito y de profesión religiosa. Era de gran trascendencia espiritual, y de no menor importancia litúrgica. En este rito se puede estudiar el santoral local, toledano, y comarcal. Un santoral que profesó Santo Domingo de Guzmán, siendo canónigo subprior de Osma, y que incorporaría más tarde al santoral de su Orden dominicana. Hemos constatado la identidad de fuentes documentales del santoral dominicano y del oxomense conservado en el Misal del obispo Pedro de Acosta de 1561. Ambas proceden del Ritual de profesión religiosa de los canónigos de Osma según aparece en el Códice de los Estatutos de la Catedral de Osma, promulga-

dos por el obispo Pedro de Montoya en 1462, un Ritual tomado a su vez, de otros más antiguos.

El Códice Montoya "C" ha constituido la principal base documental de la primera parte de nuestro estudio, y la hemos completado consultando las Actas del Cabildo de la catedral de Osma. En ellas hemos encontrado lo veníamos buscando desde hace algún tiempo: el tema del Señorio capitular de la villa del Burgo y su Tierra. Un tema de indudable interés histórico, que merece ser tratado aparte, y que hemos dejado esbozado solamente con el propósito de volver sobre él en tiempo futuro. Las líneas generales del mismo han quedado esbozadas al tratar del obispo Pedro de Acosta, pues se conservan en el Acta de posesión del Obispado por parte de este preclaro y meritorio Obispo las noticias de que disponemos sobre el tiempo y la coyuntura histórica del Señorio capitular de la villa del Burgo de Osma y su Tierra. Las Actas del Cabildo son otra de las bases documentales de nuestro estudio, y en atención a su trascendencia las hemos transcrito y puesto en el Apendice documental.

1.5. La Institución parroquial

Las conclusiones sobre la Institución parroquial del obispado de Osma son consecuencia de la consulta de los Libros de Visitas pastorales de los Obispos. Son fuentes inagotables de recursos y consideraciones. La conclusión principal queda expuesta en el cuadro de estadística, que ponemos a continuación, al final de estas consideraciones.

Los hemos dividido en dos grupos. El primero está formado por los Arciprestazgos de Soria y su Tierra. Son tres: Gómara, El Campo de San Juan, y Rabanera. Las noticias que tenemos de ellos se remontan a los comienzos del siglo XII, y son debidas al sistema de estructuración dezmera establecido por Alfonso I. de Aragón (1104-1134), cuando repobló la villa de Soria, sobre la base de que las iglesias de las aldeas de los referidos Arciprestazgos, se consideraban "anejos" de las 34 parroquias de la villa de Soria, a las que pagaban los diezmos. Una estructura similar a la que también existió en las villas de Yanguas, San Pedro Manrique, y Agreda.

La estructura dezmera de Alfonso I. de Aragón se ha conservado en el Protocolo de Gómara, que hemos transcrito, y figura en el Apéndice documental.

Los obispos de Osma fueron mitigando el rigor dezmero en favor de las iglesias de las aldeas del Término de Soria. Son las famosas Sentencias de Concordia, documentos valiosos para conocer los pueblos y despoblados de los arciprestazgos de Gómara, El Campo de San Juan, y Rabanera.

Los Arciprestazgos restantes poseen una documentación posterior. El documento más antiguo pertenece al siglo XV, pero tanto en este caso, como en el de los anteriores se trata de fechas testimoniales, y no fundacionales. Como hipótesis de trabajo, pensamos que la primera estructuración arciprestal de nuestra Diócesis data de la época visigótica.

Las parroquias

Hablando de las parroquias hemos descendido al detalle. Las hemos considerado desde tres puntos de vista, espiritual, de estadística económica y de clero, y de beneficencia.

La espiritualidad gira en torno a la predicación y a la administración de sacramentos en la iglesia parroquial, las misas de Capellanías, las ermitas, y las cofradías.

Su número es muy considerable, y se advierte una gran participación del pueblo.

La estadística económica refleja unos ingresos moderados. Su fuente está en los diezmos y disponemos de una documentación abundantísima sobre esta materia, que excede el propósito de nuestro estudio.

La estadística de personal presenta algunas dificultades, derivadas de que nos encontramos con eclesiásticos, que poseen varias piezas: capellanías, beneficios, préstamos, etc. en una época en que los ingresos habían venido muy a menos por efecto de la devaluación monetaria, o por los años de malas cosechas. Constituyen casos de acumulación, y muchos de ellos no forman parte del clero residente.

En la Estadística de beneficencia hemos podido recoger las tres clases de fundaciones que la componen: Las Memorias de Huérfanas, destinadas a su dotación para contraer matrimonio; Las Arcas de Misericordia o depósitos de cereales, para remediar necesidades de labradores pobres o necesitados, a los que se prestaba cierta cantidad sin interés alguno, con la sola condición de devolver al Arca la cantidad recibida.

Las Arcas de Misericordia se prodigaron hasta el extremo de encontrarlas en la mayor parte de las parroquias. Su fundación y acrecentamiento se debió en parte a los Obispos y, en parte más principal, a los fieles.

En cuanto a los Hospitales podemos distinguir dos clases de situación. Existe una red de instalaciones hospitalarias a lo largo del camino Aragón-SORIA-Burgos, que era una de las rutas o vías de peregrinación a Santiago de Compostela, uniéndose a la principal en Burgos. Existen otros hospitales en lugares de alta montaña, en los pasos de la sierra, y no faltan algunos situados en los núcleos más importantes como Soria, Aranda, Roa, siendo el más importante de todos ellos el episcopal situado en la Burgo de Osma, capital de la Diócesis.

Finalmente, un hecho de observación en los Libros de Visitas pastorales: Los Obispos de Osma cuidaban al detalle el buen funcionamiento de las Instituciones parroquiales, especialmente la administración y buena conservación de estas instituciones benéficas, destinadas, según palabras textuales "a los pobres de Jesucristo".

RENTAS DE LOS CURATOS Y FUNDACIONES PARROQUIA-
LES DE LA DIOCESIS DE OSMA DURANTE EL QUINQUE-
NIO 1765-1769. VALOR ANUAL POR ARCIPRESTAZGOS

Arciprestazgos	Reales
Andaluz	42.297.
Aranda de Duero	252.363.
Aza	112.147.
Cabrejas del Pinar	38.675.
Calatañazor	40.282.
Coruña del Conde	97.027.
El Campo de San Juan	155.915.
Gómara	295.261.
Gormaz	39.764.
Osma	116.934.
Rabanera del Campo	107.248.
Roa de Duero	188.111.
San Esteban de Gormaz	144.315.
Soria-Ciudad	157.889.
Renta anual..	<u>1.788.228.</u>

Arcipres- tazgos	Parro- quias	Ane- jos	Bene- fidios	Prés- tamos	Capella- nias	Cofra- dias	Arcas Miser.	Memor. Huérf.	Hospi- tales	Ermi- tas	Clero resid.
Andaluz	8	6	1	14	7	32	5	—	—	12	12
Aranda	26	4	20	40	239	120	25	32	2	59	125
Aza	16	—	3	10	26	39	11	1	3	24	36
Cabrejas	7	2	4	—	15	32	6	1	2	22	10
Calatañazor	7	7	4	7	12	29	13	4	—	13	14
Coruña	21	8	9	7	34	70	19	13	2	68	24
El Campo	33	26	4	22	35	117	25	7	2	37	48
Gómara	61	31	9	80	156	170	49	36	8	81	98
Gormaz	9	6	1	10	18	19	12	2	1	20	17
Osma	29	23	6	8	30	113	19	13	2	66	89
Rabanera	25	14	2	7	20	96	14	7	5	47	24
Roa	24	16	25	25	113	88	14	23	3	32	82
San Esteban	30	7	10	22	32	68	23	10	2	34	49
Soria-Ciudad	12	—	14	11	205	20	1	29	3	4	94
Suman.....	308.	150	112.	263.	942.	1013.	236.	178.	35.	519	722.

Así fue la vida diocesana de las Instituciones eclesiales en el transcurso de los siglos VI al XVIII. Las estructuras fueron las tradicionales aprobadas por la Iglesia.

Destaca la continuidad episcopal a partir del Concilio III de Toledo del año 589 con el consiguiente paréntesis del tiempo de la presencia musulmana y del proceso previo a la Restauración de la sede episcopal(711-1102).

Los obispos vivieron sobriamente. El testimonio de esta sobriedad se contempla visitando la Catedral donde no existen sepulcros suntuosos, sino lápidas sepulcrales en los enterramientos de obispos y canónigos.

Las rentas del Cabildo fueron moderadas en vivo contraste con el espíritu de observancia religiosa de la vida comunitaria bajo la Regla de San Agustín y con dedicación plena en la enseñanza -cátedras en la Universidad de Santa Catalina y en el Seminario -, en puestos de gobierno -Provisores, Vicarios Generales, Secretarios, catedráticos - y en la administración. Fieles colaboradores de los Obispos.

El clero parroquial se identificó con las feligresías del Pueblo de Dios en el habitat rural sin recursos económicos superiores a los moradores de las aldeas. Predicaron el evangelio y dieron testimonio de vida. Mantuvieron el culto en parroquias y ermitas. Organizaron cofradías. Nacidos en el pueblo, vivieron y murieron en la aldea.

Los fieles diocesanos fueron cristianos viejos. Trabajaron con esfuerzo, soportaron la adversidad del clima y las contrariedades de los tiempos. Sufrieron el azote de las malas cosechas y las mortandades de las pestes. Fue así su signo humano alentado por una fe religiosa intensa. Vivieron pobremente, murieron cristianamente. Descansan en paz.



